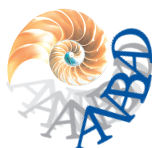




ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS PARA BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS

Pedro López López

Con la colaboración de
Josep Vives i Gracia



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

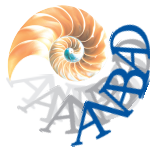
SECRETARÍA
DE ESTADO
DE CULTURA

ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS
PARA BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS

PEDRO LÓPEZ LÓPEZ

Con la colaboración de
JOSEP VIVES I GRACIA

ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS PARA BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS



FEDERACIÓN
ESPAÑOLA
DE ASOCIACIONES
DE ARCHIVEROS,
BIBLIOTECARIOS,
ARQUEÓLOGOS
MUSEÓLOGOS Y
DOCUMENTALISTAS



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

SECRETARÍA
DE ESTADO
DE CULTURA

ISBN: 978-84-88716-51-4
Depósito legal: M-21641-2013

© Federación Española de Asociaciones de Archiveros, Bibliotecarios, Arqueólogos,
Museólogos y Documentalistas (ANABAD). 2013.

“Actividad subvencionada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte”

Printed in Spain — Impreso por Gráficas Varona, S. A. (Salamanca)

ÍNDICE

	<u>Página</u>
PRESENTACIÓN. Miguel Ángel Gacho	11
PRÓLOGO. Rosa Regás	13

PRIMERA PARTE

DERECHOS HUMANOS

Pedro López López

1. INTRODUCCIÓN, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS	19
1.1. Introducción	19
1.2. ¿Qué son los derechos humanos?	24
1.3. Características de los derechos humanos	27
1.4. Clasificación de los derechos humanos	33
1.5. Las generaciones de derechos	34
Referencias bibliográficas	41
2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS	43
2.1. Antecedentes	44
2.2. Cristianismo	46
2.3. Transición (s. XIII-XVI)	48
2.4. Inicios (s. XVII)	52
2.5. La Ilustración (s. XVIII)	54
2.6. Siglo XIX. Liberalismo, socialismo y derechos económicos y sociales	57
2.7. Siglo XX-actualidad	58

2.8. La lucha de las mujeres	63
2.9. La <i>otra</i> historia de los derechos humanos	68
2.10. El derecho a la información	72
Referencias bibliográficas	78
3. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	81
3.1. Derecho Internacional Humanitario	81
3.2. Derecho Internacional de los Derechos Humanos	85
3.2.1. Sistema Universal	85
3.2.2. Sistemas Regionales	90
3.3. Derecho Penal Internacional	93
3.4. Reflexiones finales sobre la protección de los derechos humanos	96
Referencias bibliográficas	97
4. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	99
4.1. Globalización	100
4.2. Lucha contra el terrorismo	112
4.3. Reflexiones finales sobre la situación actual de los derechos humanos	127
4.4. ¿Pueden las bibliotecas y archivos hacer algo por los derechos humanos?	128
Referencias bibliográficas	131

SEGUNDA PARTE

ÉTICA Y DEONTOLOGÍA

Josep Vives i Gracia

5. DE LA ÉTICA DEL BIBLIOTECARIO-DOCUMENTALISTA	137
5.1. Crisis económica, social... ¿y de valores?	137
5.2. Terminología básica, de la ética a los principios del código deontológico	139
5.2.1. Ética y moral	140
5.2.2. Ética profesional y deontología	140
5.2.3. Principios y valores	141
5.3. Derechos humanos, biblioteconomía y ética profesional	142
5.4. La necesidad de un código de ética profesional	145

5.5. La libertad intelectual: el primer valor necesario	152
5.6. Ética y bibliotecas en España	156
5.7. Deontología archivística y museológica	160
5.8. Conclusión: cómo la ética puede ayudar a mejorar nuestra gestión	163
Referencias bibliográficas	165
Documentos de interés deontológico	169
Declaraciones de interés	169

ANEXOS

Anexo I. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS	173
Anexo II. CÓDIGO ÉTICO DE LA IFLA	179
Anexo III. CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONSEJO INTERNACIONAL DE ARCHIVOS	185
Anexo IV. Sobre los autores	189

PRESENTACIÓN

Como Presidente de la Federación ANABAD me ofrecen con cierta frecuencia proyectos de obras de carácter técnico y científico para publicar, pero he de reconocer que pocas como esta que tengo el gusto de presentar, me han ilusionado tanto y han despertado mi interés.

Los autores son conocidos, lo que ya es garantía de éxito en los proyectos que acometen. Pedro López López es profesor titular de la Facultad de Ciencias de la Documentación de la Universidad Complutense de Madrid. Doctor en Psicología y licenciado en Ciencias Políticas y Sociología. Realizó un posgrado en Derechos Humanos, además de activista en organizaciones internacionales en pro de la defensa de los Derechos Humanos. Su currículum es extenso e intenso como pocos.

Josep Vives i Gracia es diplomado en Biblioteconomía y Documentación y licenciado en Documentación. Ha trabajado en diferentes bibliotecas especializadas como la del Centro Excursionista de Cataluña, pero quizá lo más destacado sea su especialización en alfabetización informacional, derechos de autor y ética de la información. Así mismo, haber formado parte de las comisiones redactoras del Código Deontológico del COBDC y de CEDIC es un valor añadido a su dilatada experiencia.

El contenido de la obra es fundamental tanto para aquellos profesionales del sector que quieran desarrollar el ejercicio de la profesión con cierto grado de coherencia, como para estudiantes universitarios y de posgrado, pues los aspectos éticos de la profesión deberían estar siempre presentes en la formación; paradójicamente, poco o nada se menciona esta cuestión en los manuales utilizados por los distintos organismos educativos encargados de la formación en archivística y en biblioteconomía, por lo que esta obra está encaminada a llenar este vacío.

Se habla de forma incesante sobre una crisis de valores de la sociedad actual favorecida, en gran medida, por los constantes casos de corrupción que salpican las portadas de los periódicos. Es por ello que resulta de rabiosa actualidad la obra que aquí se presenta, *Ética y Derechos humanos para Bibliotecas y Archivos*. En ella se sistematiza el concepto de derechos humanos, su protección y una reflexión sobre la situación actual de estos.

Los autores abordan de forma valiente y sincera un análisis de nuestra sociedad cuestionando las soluciones que da la sociedad neoliberal a los problemas que rodean el sistema económico vigente.

IFLA declaró en 1999 que “*las bibliotecas contribuyen al desarrollo y mantenimiento de la libertad intelectual y ayudan a salvaguardar los valores democráticos básicos y los derechos civiles universales*”; por su parte, el Consejo Internacional de Archivos declara que “*los archivos que proporcionan datos de las actividades y negocios humanos, son garantes de los derechos de los ciudadanos y de los Estados, y son esenciales para la democracia y el buen gobierno*”. Sin embargo estas declaraciones chocan frontalmente con la política desarrollada por la Organización Mundial del Comercio, que persigue el pago de cualquier servicio, incluso el préstamo en las bibliotecas, carro al que se suma la Unión Europea con el pretendido pago a los derechos de autor, obviando claramente la publicidad y difusión que desde las bibliotecas se hace de forma gratuita a los autores. A este hecho hay que añadir el cambio de política de algunos estados que tras sufrir atentados terroristas, han clasificado documentos de libre acceso como secretos oficiales, y también han creado perfiles específicos de algunos usuarios de bibliotecas a través de una temática específica unida a los préstamos.

Los autores de la obra que presentamos toman una clara postura beligerante y denuncian valientemente a modo de conclusión cómo la democracia se está vaciando de contenido por las políticas neoliberales seguidas por los estados.

Dan un repaso a la actualidad del mundo laboral de los profesionales de los archivos y las bibliotecas para pasar a determinar y racionalizar de forma precisa los conceptos de *ética* y *moral* tan utilizados como confundidos entre sí en el uso cotidiano de nuestra profesión. No menos interesante resulta el apartado dedicado a la ética profesional y deontología, dos términos usados con demasiada frecuencia como sinónimos y que sirven como cauce para una sistematización de los derechos humanos, así como para el análisis sobre la necesidad de crear códigos de ética profesional en respuesta a las crisis económica del capitalismo.

En esta obra se pone énfasis, sobre todo, en la necesidad de la neutralidad que se debe exigir a los bibliotecarios y archiveros a la hora de prestar sus servicios, como garantes de la libertad que hoy exige la ciudadanía y como consecuencia de la aplicación de los principios éticos que pueden ayudar a mejorar la gestión de archivos y bibliotecas.

Miguel Ángel Gacho
Presidente de ANABAD

PRÓLOGO

En un momento en que los gobiernos neoliberales que pueblan Europa hacen oídos sordos a los Derechos Humanos –de una manera especial a los derechos a la educación, a la sanidad o a la vivienda, los que dan más alas a su codicia–, por más que presumen en sus discursos de acatarlos y hacerlos cumplir, la explicación casi exhaustiva con que Pedro López López nos habla en la primera parte de este espléndido libro sobre archivos y bibliotecas vistos y analizados desde un punto de vista casi inédito, constituye un arma esencial para rebatir el desinterés a que nuestra economía, igualmente neoliberal, los somete e intenta anularlos.

Los Derechos Humanos constituyen un árbol monumental cuya raíz, profundamente asentada en la misma esencia de la Humanidad, dice así en su primera página: *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”*. Los Derechos Humanos no son una invención de hoy, ni de aquellas Naciones Unidas que quisieron poner en papel los derechos de los hombres y de las mujeres, ni siquiera de la Revolución Francesa, que nos inculcó a nosotros los españoles –que no los aceptamos entonces– y a otros muchos países del entorno o de la lejanía de Francia, los conceptos de libertad, igualdad y fraternidad con que el pueblo exigió y consiguió intervenir por primera vez en la Historia en la toma de decisiones de los asuntos públicos ignorando el privilegio que desde el principio de los siglos pertenecía a los grandes de la Tierra, para defender no los derechos de su clase, sino los de todos los hombres y mujeres del mundo. Los Derechos Humanos son universales y conciernen al ser humano, que por el mero hecho de existir ha de gozar de esos derechos inalienables, y es deber de los gobiernos velar para que no se le nieguen ni se los minimice o tergiverse. Pero son universales no sólo en el espacio, sino igualmente en el tiempo; de ahí la historia de las reivindicaciones que se exponen en esta primera parte, de lo que ha

ocurrido con ellos desde el principio de los tiempos hasta haber sido aceptados también como una verdad universal.

La universalidad de los Derechos Humanos es patente en el hecho de que, como no podría ser de otro modo, se transmiten con toda la fuerza de su propia identidad a todos los ámbitos de la actividad humana, y así figura en la *Declaración Universal de Derechos Humanos*: inciden en el ámbito de la cultura, de la libertad de expresión, de la vivienda, de la defensa en un proceso judicial, y van del derecho universal y local hasta la moral que atañe a quienes han de juzgar los delitos y los que los han cometido y han de defenderse de acusaciones.

Es importante recalcar que los Derechos Humanos son universales porque, además de su identidad espacial y temporal, igualmente han de ser reivindicados y exigidos por todos los seres humanos y aplicados a toda la Humanidad, contrariamente a lo que ocurre con las creencias –religión, patria o tradición, por ejemplo–, que pertenecen al ámbito de lo privado o lo local, y por tanto no son universales, por más que tantos dictadores y aprendices de dictador con múltiples caras –incluso disfrazados de demócratas– hayan conferido la categoría de universalidad a esas creencias y las hayan impuesto y las sigan imponiendo a la totalidad de la población bajo su mando, si es necesario a sangre y cuchillo.

Además de la larga historia de los Derechos humanos, el análisis ahonda en su definición: qué son los Derechos Humanos, en qué consisten, a quien atañen, cuáles son sus características y de quién es la obligación no solo de aceptarlos sino de exigirlos, defenderlos, cumplirlos y denunciar su manipulación o su falta de aplicación.

Pero en el título del libro, los Derechos Humanos comparten prioridad con la Ética y la forma en que ambos se relacionan y aplican al trabajo en las bibliotecas y archivos. Así es como en la segunda parte Josep Vives i Gracia, a partir de la crisis económica y social –¿y de valores?, se pregunta el autor– nos sumerge en los verdaderos valores que han de alumbrar el trabajo de los bibliotecarios y de los archiveros, documentándonos previamente sobre la terminología básica que nos ayudará a avanzar “*desde la ética a los principios del código deontológico*”, y nos desvelará esos matices indispensables en la definición de uno y otro conceptos que habitualmente se confunden, o al menos se usan indistintamente: ética y moral, ética profesional y deontología, principios y valores.

A lo largo de toda esta segunda parte nos adentramos en la necesidad de un código profesional en biblioteconomía y en lo que ha supuesto la ética en las bibliotecas de España. Pero, a mi modo de ver, lo más sorprendente no es solo que se nos expliquen las razones de esta necesidad, sino con qué facilidad acabamos comprendiendo por

qué la ética, tan alejada como podría parecer, o como nos quieren hacer creer, de la profesión de los bibliotecarios y archiveros, puede ayudar a mejorar nuestra gestión. Es decir, no sólo la ética es un valor que nos mejora, sino que igualmente mejora nuestra gestión. Una afirmación esperanzadora sobre la unión de lo mental, lo emocional y lo moral en el trabajo; una afirmación que, como el remate final de un texto profundamente ideológico, inteligente y práctico, nos desvela no sólo hasta qué punto el coraje, igual que el conocimiento y la ideología, inspiran este libro desde la primera hasta la última página, sino –y esto es, a mi modo de ver, lo más importante– cómo radica en ello la necesidad de remodelar nuestra vida a partir de estos valores éticos, los únicos que pueden acabar con la extendida corrupción profesional, el desinterés por el trabajo que realizamos o la indiferencia, cuando no la cautela y la reserva con que asistimos a la defensa de estos valores, como valores profesionales que nos animan a no ver únicamente en la profesión y la vocación la vertiente económica laboral, y a dejar de ser obedientes criaturas al servicio de la rutina y la costumbre para que podamos convertirnos definitivamente en criaturas de la imaginación.

Rosa Regàs

PRIMERA PARTE

DERECHOS HUMANOS

PEDRO LÓPEZ LÓPEZ

CAPÍTULO 1

INTRODUCCIÓN, CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.1. INTRODUCCIÓN

La progresiva conciencia y la implementación normativa de los derechos humanos constituyen el intento más ambicioso que ha ideado la Humanidad a través de la historia para construir un orden social justo que asegure una convivencia pacífica y una vida digna para todos los seres humanos. De hecho, el preámbulo de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (DUDH)¹ considera que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos son la causa de “*actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la Humanidad*”, y que es necesario protegerlos “*a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión*”. Es una idea que viene de lejos en la historia, como veremos en el siguiente capítulo. No es extraño, por tanto, que el discurso de los derechos humanos se haya convertido en un marco ético y “*en un canon de justicia de los Derechos positivos*” (González Amuchastegui, 2004, p. 342) para nuestra época. Un marco que si guiara la actuación de los gobiernos y otros poderes, sería suficiente para remontar la crisis en la que estamos inmersos; y cabe decir que no habríamos llegado a ella si ese marco hubiera sido la guía utilizada anteriormente.

Hoy día las expresiones *democracia y derechos humanos*, nociones íntimamente ligadas en la concepción actual de la democracia, gozan de un prestigio que jamás han tenido en épocas históricas anteriores. Es más, puede decirse que un país que no respeta el juego democrático y/o que no garantiza los derechos humanos no es un país plenamente civilizado. Este hecho, indudablemente positivo, va acompañado de un correlato negativo: el uso y abuso retórico de estas expresiones destinado a disfrazar las verdaderas intenciones de multitud de acciones

¹ Como se trata de un documento que aparecerá varias veces a lo largo del libro, para aligerar el texto, con frecuencia nos referiremos a la DUDH, a la *Declaración Universal* o incluso a *la Declaración*.

políticas y –lo peor– bélicas. En relación a esto, el ensayista belga Jean Bricmont (2005) acuñó el concepto de *imperialismo humanitario*. Los países y los poderes militares y económicos invaden u ocupan países bajo el disfraz de *intervención humanitaria*. Pasado el tiempo, la opinión pública (o parte de ella) termina dándose cuenta de que había sido manipulada y que las verdaderas intenciones de los ocupantes eran la defensa de intereses económicos o geopolíticos, muy por encima de la invocada defensa de los derechos humanos de la población civil del territorio ocupado, que con frecuencia padece ataques bélicos que incluyen la destrucción de edificios civiles e infraestructuras necesarias para los servicios indispensables que necesita una ciudad o un país (de hecho, la evolución del porcentaje de víctimas civiles en conflictos bélicos es ilustrativa: en la Primera Guerra Mundial, aproximadamente representaba sólo el 10% de las víctimas totales; en la Segunda Guerra Mundial, el porcentaje había subido aproximadamente al 50%, y en la actualidad, sólo el 10% de las víctimas son combatientes).

No es baladí, por tanto, que el sistema educativo preste atención a que los derechos humanos formen parte de la cultura política de la ciudadanía y, por tanto, sean incluidos en los programas educativos en todos los niveles. Así lo aconsejan las Naciones Unidas en diversos documentos. La Declaración Universal de Derechos Humanos se refiere a la educación en el propio preámbulo, señalando la obligación de que todas las naciones promuevan mediante la educación el reconocimiento, el respeto y la aplicación de los derechos humanos. Más específicamente, el artículo 26 señala que el objeto de la educación es “*el desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales*”. La idea de que el fortalecimiento de los derechos humanos es un objeto central de la educación también aparece en el artículo 13 del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* y en el artículo 27.2 de la Constitución Española (“*la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales*”), así como en otros textos normativos. En el ámbito americano, el artículo 13 del llamado “Protocolo de San Salvador” (Protocolo de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* en materia de derechos económicos, sociales y culturales, 1988) insiste en la misma idea: “*la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz*”.

Las Naciones Unidas destacan en diversos documentos la importancia de forjar una cultura de derechos humanos, lo que no parece formar parte de las preocupaciones de muchos Estados. Si la Confe-

rencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 incorporaba en la Declaración y el Programa de Acción de Viena la petición a los Estados de que incluyan derechos humanos en los programas de estudio de todas las instituciones de enseñanza, la 44ª Reunión de la Conferencia Internacional de Educación de la UNESCO (1994) indicaba que las instituciones de enseñanza superior deberían “*considerar la posibilidad de introducir en los programas de estudio conocimientos, valores y aptitudes referentes a la paz, los derechos humanos, la justicia, la práctica de la democracia, la ética profesional, el civismo y la responsabilidad social*”. En esta línea declarativa siguen el *Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos* (1995-2004), el *Programa Mundial de Educación en Derechos Humanos*, continuación del Decenio, las Recomendaciones (2002)12 y R(85)7 del Consejo de Europa y la Resolución 534/144 de la Asamblea General de la ONU (“*incumbe al Estado la responsabilidad de promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles de la educación*”), o la *Declaración Responsabilidad de la Educación Superior para una cultura democrática: ciudadanía, derechos humanos y sostenibilidad* del Consejo de Europa en 2006.

Parece claro, pues, que entre la cultura cívica de los ciudadanos –una cultura cívica que se está deteriorando a ojos vista– deben figurar los derechos humanos como un elemento de primer orden, ya que aportan una dimensión sustantiva a la democracia. La ciudadanía debe saber en qué consiste la democracia, qué instituciones la defienden, qué es ser ciudadano y qué son los derechos humanos, así como qué instrumentos los protegen. Por otro lado, este tipo de formación en ciudadanía y derechos humanos no debe quedar circunscrito al nivel preuniversitario, sino que también la universidad debe impartir este tipo de enseñanzas, con el objeto de formar titulados que ejerzan su profesión con la responsabilidad social que aporta un enfoque de derechos humanos. La *Declaración Mundial sobre la Educación Superior* (UNESCO, 1998) insiste en la obligación de la educación superior en relación con la formación ciudadana, formación que incluye ineludiblemente educación en derechos humanos. Esta declaración tuvo su continuidad en 2009, cuando la Conferencia Mundial sobre la Educación Superior declaró que la educación superior no solo debe proporcionar habilidades, “*sino también promover el pensamiento crítico y la ciudadanía activa, y contribuir a la educación de un ciudadano comprometido con la construcción de la paz, la defensa de los derechos humanos y los valores de la democracia*”. Además, la segunda fase del *Programa Mundial de Educación en Derechos Humanos* de las Naciones Unidas (2012-2014) está centrada en la educación superior y en la formación en derechos humanos de profesores, servidores públicos y fuerzas armadas (policías, militares). Pero no nos

detendremos aquí en estas cuestiones, ya tratadas en otros trabajos (p. ej., López López, 2008).

Pasemos ahora a la relación de los derechos humanos con la práctica bibliotecaria. La importancia que la noción y la práctica de los derechos humanos han ido adquiriendo a lo largo del tiempo para bibliotecarios, archiveros y documentalistas queda reflejada en declaraciones de órganos como la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), la IFLA (International Federation of Library Associations and Institutions) o el CIA (Consejo Internacional de Archivos), referencias en códigos deontológicos y otros textos que invocan el compromiso de estas profesiones con los derechos humanos y con el compromiso social (compromiso que no deja de estar íntimamente relacionado con la promoción de los derechos). He aquí algunas referencias:

- El *Manifiesto IFLA/UNESCO a favor de las Bibliotecas Públicas* (1994) proclama que “*la libertad, la prosperidad y el desarrollo de la sociedad y de la persona son valores fundamentales que sólo podrán alcanzarse si ciudadanos bien informados pueden ejercer sus derechos democráticos y desempeñar un papel activo dentro de la sociedad. La participación constructiva y la consolidación de la democracia dependen de una buena educación y de un acceso libre e ilimitado al conocimiento, el pensamiento, la cultura y la educación*”.
- La *Declaración de la IFLA sobre las bibliotecas y la libertad intelectual* (1999) afirma que “*las bibliotecas contribuyen al desarrollo y mantenimiento de la libertad intelectual y ayudan a salvaguardar los valores democráticos básicos y los derechos civiles universales*”.
- La *Declaración de Glasgow sobre las Bibliotecas, los Servicios de Información y la Libertad Intelectual* (2002), que conmemora el 75º aniversario de la IFLA, afirma que las bibliotecas y los servicios de información “*ayudan a salvaguardar los valores democráticos y los derechos civiles universales*”.
- La Declaración formulada por la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (Ginebra 2003) también incluye una referencia a los valores, proponiendo entre sus principios el respeto a los valores fundamentales de la libertad, la igualdad, la solidaridad, la justicia, los derechos humanos, y la libertad de opinión y de conciencia.
- El documento *Valores Éticos compartidos por las Bibliotecas Nacionales* (resolución aprobada en la XV Asamblea General de ABINIA, Chile, 2004) destaca entre estos valores “*la promoción de una cultura democrática, de libertad y participación ciudadana*”, así como “*la*

promoción de los derechos universales de los pueblos a la educación, la cultura y los conocimientos”, derechos humanos directamente relacionados con la actividad bibliotecaria.

- La *Declaración de Buenos Aires sobre Información, Documentación y Bibliotecas*, proclamada en el marco del Primer Foro Social de Información, Documentación y Bibliotecas (Buenos Aires, 2004), destaca en varios puntos el papel de las bibliotecas y demás centros de información en la promoción de los valores democráticos, el impulso de la práctica de la democracia, la contribución al desarrollo de los derechos humanos y el compromiso social de los bibliotecarios con la paz.
- El *Manifiesto de Alejandría* (2005) comienza declarando que “*Las bibliotecas y los servicios de información contribuyen a la adecuada puesta en práctica de una Sociedad de la Información incluyente. Capacitan para la libertad intelectual dando acceso a información, ideas y obras de imaginación en cualquier medio y por encima de fronteras. Ayudan a conservar los valores democráticos y los derechos civiles universales con imparcialidad y oponiéndose a cualquier forma de censura*”. Asimismo, se afirma que son “*vitales para una Sociedad de la Información abierta y democrática. Las bibliotecas son esenciales para una ciudadanía bien informada y un gobierno transparente, así como para la implantación del gobierno electrónico*”.
- El *Código Deontológico* del Colegio Oficial de Bibliotecarios-Documentalistas de Cataluña (2006) declara que sus miembros tienen presentes los principios establecidos en la *Declaración Universal de Derechos Humanos*.
- El Consejo Internacional de Archivos (CIA) señala en su página web (www.ica.org) que “*los archivos, que proporcionan datos de las actividades y negocios humanos, son garantes de los derechos de los ciudadanos y de los Estados, y son esenciales para la democracia y el buen gobierno*”. En consonancia con esta idea, el CIA tiene un grupo de trabajo cuya denominación es *Archivos y Derechos Humanos*. Además, en 1996 se redactó un informe coordinado por el archivero español Antonio González Quintana con el título *Archives of the security services of former repressive regimes*, informe que ha tenido continuación en 2009 con la publicación *Políticas archivísticas para la defensa de los derechos humanos*, cuya autoría es también de González Quintana (2009).

A propósito de la última referencia, en los últimos años han surgido varias publicaciones de interés en torno al tema “archivos y derechos humanos”: precisamente con ese mismo título *Archivos y derechos*

humanos, Ramón Alberch publicaba en 2008 una interesante obra. Otra publicación de interés, resultado de unas jornadas celebradas en la Biblioteca Histórica de la Universidad Complutense en 2009, es la obra *Represión, derechos humanos, memoria y archivos: una perspectiva latinoamericana*. Reflexiones más desarrolladas sobre la relación de los derechos humanos con las profesiones relacionadas con bibliotecas, archivos y centros de documentación pueden consultarse en López López (2010) y en Samek (2008).

1.2. ¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

La utilización interesada de la expresión *derechos humanos* hace necesario que intentemos dejar claro cuál es su significado, de manera que no seamos víctimas de la propaganda que los poderes políticos y económicos dirigen a la opinión pública con el objeto de que ésta respalde sus actuaciones dirigidas normalmente más por sus intereses que por lo que deberían suponer realmente acciones que llevan los nombres poco inocentes de *intervención humanitaria*, *injerencia humanitaria* u otros del mismo tenor.

Para aclararnos en este terreno, echaremos mano de algunas definiciones manejadas por organismos y por autores que se han ocupado del asunto. Así, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su publicación divulgativa *ABC: la enseñanza de los derechos humanos* dice:

Por derechos humanos se entiende en general aquellos que son inherentes al ser humano. La noción de derechos humanos entraña el reconocimiento de que todo ser humano es acreedor al disfrute de sus derechos humanos sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición.

El profesor Pérez Luño (1999, p. 46), sin embargo, se refiere a los derechos humanos como:

[el] Conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.

Para el profesor Escobar (2005, p. 16):

Los derechos humanos son demandas de abstención o actuación, derivadas de la dignidad de la persona y reconocidas como legítimas por la comunidad internacional, siendo por ello merecedoras de protección jurídica por el Estado.

El destacado jurista Hernando Valencia, en su *Diccionario de Derechos Humanos* (Hernando, 2003, p. 137) se refiere a los derechos humanos de una manera parecida a la de Escobar:

Libertades y garantías fundamentales de la persona humana que derivan de su dignidad eminente, que obligan a todos los Estados miembros de la comunidad internacional, y que señalan la frontera entre la barbarie y la civilización.

Es interesante la nota que aporta el profesor Valencia, en cuanto a la sugerencia contenida en su definición de que una sociedad que no respeta los derechos humanos no es una sociedad civilizada.

Podemos observar en estas definiciones que los conceptos *derechos humanos* y *dignidad* están íntimamente relacionados. Para Megías Quirós (2006, p. 53), los derechos humanos deben ser “*entendidos en su significación más genérica como posibilidades de actuación del ser humano, que deben ser reconocidas en aras de su intrínseca dignidad*”. Para Herrera Flores (2000, p. IV), los derechos humanos van más allá del conjunto de declaraciones y pactos que conforman el entramado jurídico-institucional, y afirma que son “*el conjunto de procesos normativos, institucionales y sociales que abren y consolidan espacios de lucha por la dignidad humana*”.

Megías Quirós (2006, p. 41) completa el concepto aclarando que los derechos humanos son “*cauces de libertad y mecanismos de exigencia ante el poder para que las personas podamos llevar a término nuestros proyectos personales de vida*”. Tales derechos no nos facultan para hacer lo que nos venga en gana, aclara Megías, sino que son “*esferas de libertad para llenar un programa de vida al servicio del bien. Esta es su justificación, el ser expresión de libertad para realizar el bien*” y para ejercerlo responsablemente.

Como vemos, el concepto de derechos humanos y su objeto desbordan el ámbito académico y de alguna manera *invitan* al activismo y al compromiso social, es decir, a que, además de que conozcamos el concepto, los derechos concernidos en nuestra actividad profesional, las características, los instrumentos de defensa, etc., nos comprometamos en su fomento, convencidos de su fuerza para apoyar las reivindicaciones sociales y conseguir un mundo más justo. No se trata aquí sólo de diseccionar el objeto de estudio, sino que dicho objeto es algo vivo, digno de ser estudiado en la historia de los movimientos sociales que han hecho posible que la sociedad vaya mejorando reconociendo la dignidad humana como base para esa mejora, y siendo un movimiento social que, por su propia naturaleza, nunca morirá. Esto es algo que incomoda a algunos académicos y profesionales, que asumen que la enseñanza universitaria no debe transmitir actitudes o valores, sino ser *neutral, aséptica*, ocupándose de transmi-

tir conocimientos, pero en absoluto de transmitir actitudes o valores. Normalmente, este tipo de planteamientos desenfocan sobremanera estas cuestiones. Las personas que defienden estas posturas identifican claramente el valor *solidaridad* como un valor político, no neutral, ideológico. Sin embargo, la palabra *competitividad*, que impregna prácticamente cualquier discurso económico (también el académico) y que es un valor igualmente ideológico, no es en absoluto cuestionada. Está claro, para este planteamiento, que una economía tiene que ser competitiva (eso parece que sí es *académico*), pero no está nada claro que tenga que ser solidaria.

Todos optamos por valores, aunque algunos, con frecuencia viendo la paja en el ojo ajeno y no la viga en el propio, insisten en que los valores son opciones personales que no deben ser abordadas en la enseñanza (especialmente, la universitaria). Sin embargo, si acudimos a lo que entiende la Organización de Naciones Unidas (ONU) por educación en derechos humanos en sus documentos, encontramos que ésta tiene entre sus finalidades “*fortalecer el respeto de los derechos humanos*”, “*facilitar la participación efectiva en una sociedad libre y democrática*”, “*fomentar la paz*” y “*promover un desarrollo sostenible centrado en las personas y la justicia social*”. Como vemos, son opciones impregnadas de valores y de *activismo*, y, por tanto, *ideológicas*. También entiende la ONU que la educación en derechos humanos abarca no sólo conocimientos y técnicas, sino “*valores, actitudes y comportamientos*” orientados a la “*promoción de valores y afianzamiento de actitudes y comportamientos que respeten los derechos humanos*”. Por último, la educación en derechos humanos tiene por objeto, para la ONU, “*fomentar el entendimiento de que cada persona comparte la responsabilidad de lograr que los derechos humanos sean una realidad en cada comunidad y en la sociedad en su conjunto*”. Es decir, la ONU fomenta el activismo en derechos humanos y lo incorpora de lleno en el sistema educativo en todos sus niveles. Y, naturalmente, como hemos visto en el apartado posterior, también la IFLA está invitando al activismo cuando otorga a la biblioteca el papel de institución preservadora de los valores democráticos y de los derechos civiles.

Como señala Toni Samek en el prefacio de su libro *Biblioteconomía y Derechos Humanos: una guía para el siglo XXI*, la corriente que denominamos *Bibliotecología Crítica* o *Bibliotecología Progresista* ha sido la que claramente se ha posicionado a favor de que los derechos humanos tengan preferencia sobre otras preocupaciones profesionales. Samek concibe la biblioteca como un *foco de resistencia*.

En definitiva, y de acuerdo con el enfoque crítico del profesor Herrera Flores (2000), los derechos humanos deben ser entendidos como parte de una lucha por la emancipación humana, es decir, como una práctica emancipatoria.

1.3. CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

En 1993 tuvo lugar en Viena la segunda Conferencia Internacional de Derechos Humanos, con la participación de 171 países que refrendaron el valor de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* como meta común de todos los pueblos y naciones, además de como inspiración y base sobre la que se fundan las Naciones Unidas para fijar las normas de los instrumentos internacionales. La Conferencia dio lugar a la Declaración y el Programa de Acción de Viena. En la *Declaración de Viena* se subraya que los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, consideración confirmada a finales del mismo año por la Resolución 48/141 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. No obstante, una ojeada a la literatura especializada nos lleva a ampliar las características, encontrando que los derechos humanos son:

Universales

Los derechos humanos son universales, esto es, deben aplicarse igualmente y sin discriminación a todas las personas. La DUDH destaca precisamente en su nombre este carácter. Frente a alguno de los redactores (René Cassin), que propugnaba la denominación de *internacional*, el calificativo *universal* fue el que se impuso. El preámbulo de la Declaración se refiere a “*los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana*”, lo que deja clara su vocación universalista. Por otro lado, los artículos 1 y 2 fundamentan la universalidad (Angulo, 2009, p. 54) al declarar que “*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos*” (art. 1) sin distinción alguna “*de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición*” (art. 2). Cuando se redactó la Declaración, se persiguió la idea de universalidad, por lo que se huyó de conceptos vinculados estrechamente a determinadas culturas, como la occidental. En ello tuvo una gran influencia uno de los redactores, el chino Peng-chun Chang (1892-1957), que convenció a los demás miembros de la comisión encargada de la elaboración de la Declaración de tres ideas presentes en el artículo 1: 1.^a) no debía hacerse referencia a Dios porque no hay una idea universal de Dios y porque la Declaración debe servir también como referencia para los ateos, 2.^a) no debía hacerse referencia al derecho natural, como proponían otros miembros de la comisión por ser una referencia unida a la tradición occidental, y 3.^a) introdujo el concepto de conciencia moral como una constante humana universal².

² Tomado de <http://www.menschenrechte.org/lang/es/verstehen/menre-geschichte/peng-chun-chang-1892-1957-china>

También es reseñable en la aportación a la universalidad de los derechos humanos la influencia de los países latinoamericanos (Glendon, 2004); de hecho, John P. Humphrey, director del Departamento de Derechos Humanos de la Secretaría General de la ONU que actuó como secretario de la comisión encargada de redactar la Declaración Universal, después de reunir materiales de todo el mundo para elaborar el documento con la pretensión de que fuera asumido por todas las culturas del mundo, partió de las propuestas de Panamá y de Chile. No en vano la *Declaración Americana de los Derechos Humanos* fue la primera declaración internacional de derechos humanos (30 de abril de 1948).

Para González Amuchastegui (2004, p. 346), los derechos humanos son universales en un doble sentido: *“por un lado, constituyen un paradigma moral válido en todo el mundo, y por otro, reconocen a todos los seres humanos su condición de sujetos de esos sistemas normativos morales de validez universal”*.

Dicho esto, no podemos ignorar el debate existente entre universalismo y relativismo éticos, así como entre universalismo y pluralismo cultural. Desde el relativismo ético, postura según la cual los valores están ligados a épocas y culturas, se defiende que no existen normas morales válidas para toda la humanidad, sino que sólo pueden establecerse para comunidades concretas, y en consecuencia se cuestiona que el discurso de los derechos humanos pueda ser universal, ya que sería un discurso moral entre otros muchos y no habría justificación para su preeminencia. Desde el pluralismo cultural, los derechos humanos son un *producto cultural* occidental con pretensiones injustificadas de validez universal.

Sin embargo, *“atacar la universalidad de las teorías de derechos humanos –dice González Amuchastegui (2004, p. 346)– es atacar la misma noción de derechos humanos”*. Asumir que los derechos humanos son universales, prosigue González Amuchastegui, nos lleva a reconocer que las diferentes moralidades sociales existentes no son un obstáculo para la construcción de un estándar moral de validez universal que descansa en la idea de que todos los seres humanos son titulares de estos derechos. Por otro lado, el reconocimiento de los derechos humanos no puede estar condicionado a rasgos identitarios culturales, religiosos, biológicos, de clase social, etc.; es decir, *“se tienen derechos no por ser negro, mujer, propietario, musulmán o cristiano, sino por ser seres humanos”* (Fariñas Dulce, 2005, p. 197). *“Por ello –continúa Fariñas– la teoría de los derechos humanos siempre se ha propuesto como objetivo la formulación de principios morales sobre la dignidad humana al margen de las diferentes y privadas concepciones religiosas o culturales. Y a esos principios morales se les ha dotado de una validez universal, absoluta y objetiva, al margen de su concreta matriz*

cultural". Podemos decir que esta matriz cultural ha sido el pensamiento occidental, lo que ha servido para que algunos sectores acusen a los derechos humanos de ser un *mito* o una imposición occidental. Bien es cierto que con frecuencia –pero no únicamente en este caso– este argumento ha sido utilizado por gobernantes de países que se han distinguido por el poco respeto hacia los derechos humanos de sus pueblos.

La Organización de Naciones Unidas, preocupada por reducir al máximo el cuestionamiento de la Declaración, prestó atención al problema de la universalidad de los derechos humanos en las dos conferencias internacionales celebradas en Teherán (1968) y Viena (1993). En la primera se declaró solemnemente que *“la Declaración Universal de Derechos Humanos enuncia una concepción común a todos los pueblos de los derechos iguales e inalienables a todos los miembros de la familia humana y la declara obligatoria para la comunidad internacional”*. La *Declaración de Viena* remacha la universalidad cuando afirma que *“el carácter universal de esos derechos y libertades no admite dudas”*. Su punto 5 dice:

Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Es decir, el reconocimiento de las particularidades nacionales, culturales o religiosas, no es obstáculo para la pretensión de universalidad de que se dotan los derechos humanos. Y, para no dejar ninguna duda, también los instrumentos regionales –*Convención Americana de Derechos Humanos, Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales* (ámbito europeo) y *Carta Africana sobre los Derechos Humanos*– se refieren a la universalidad de los derechos humanos proclamados en la Declaración. En definitiva, podemos decir que a estas alturas de la historia, el nivel de consenso alcanzado en la comunidad internacional justifica fácticamente la pretensión universal de los derechos humanos.

Dicho todo esto, y para terminar, no puede ignorarse un obstáculo actual a la universalización de los derechos humanos. Se trata de la noción de ciudadanía tal y como ha ido evolucionando en nuestro contexto político. Si bien en un principio cumplía una función integradora, en la actualidad se ha convertido en un obstáculo, ya que

nuestras sociedades distinguen entre ciudadanos y no ciudadanos; los primeros tienen más derechos que los segundos (Rey Pérez, 2011, pp.132-133), como podemos observar cotidianamente en Europa.

Indivisibles

Aunque a efectos didácticos pueda ser interesante la división de los derechos humanos (civiles, políticos, sociales, culturales, económicos, o bien la clasificación por generaciones), esta división sólo es útil a efectos conceptuales y no puede ser utilizada para dar prioridad a unos derechos sobre otros, aun teniendo en cuenta que unos han tenido mayor desarrollo normativo que otros. Todos los derechos tienen el mismo rango, la misma importancia, tanto para las Naciones Unidas como para la DUDH y para las organizaciones que trabajan en la defensa de los derechos humanos.

Interdependientes e interrelacionados

Es difícil que el ejercicio de un derecho no esté relacionado con otros, por eso se necesita una visión global para entender el funcionamiento de los derechos humanos. Además, la negación de un derecho pone en peligro a los demás. Por ejemplo, si se niega el derecho a la educación se hace imposible el ejercicio de otros derechos; si se niega el derecho a la información se haría imposible denunciar violaciones graves de derechos humanos (torturas, asesinatos extrajudiciales, etc.), violaciones que constituyen la negación del derecho a la vida o la integridad física, entre otros. La indivisibilidad de los derechos humanos exige delimitar cada derecho de tal manera que resulte coherente con el conjunto de todos ellos, de modo que el ejercicio de un derecho no suponga la vulneración de otro u otros (Fernández, 2003, p. 188).

Inalienables

Los derechos humanos no pueden ser transferidos, o sea, ninguna persona puede renunciar a sus derechos. Los derechos humanos no están en la esfera del mercado, no tienen precio, sino valor (Valencia Villa, p. 225), y por tanto no pueden ser enajenados ni su titular puede renunciar a ellos.

Cabe aquí un comentario sobre el derecho a la propiedad, que, al ser un derecho patrimonial, puede ser transferido mediante cualquier fórmula legal (venta, transferencia, renuncia...), mientras que las libertades que se derivan del resto de los derechos humanos son inalienables e imprescriptibles. Esto hace que Ballesteros (1992, p. 62-63, cit. por Megías Quirós, p.54) considere que la inclusión de la

propiedad en la categoría de los derechos humano se opone al carácter inalienable de éstos.

Imprescriptibles

Los derechos humanos no se extinguen con el paso del tiempo. El hecho de que uno no ejerza un derecho, no hace que este derecho desaparezca al cabo de un cierto tiempo. Esto tiene un correlato: los delitos relacionados con violaciones graves de derechos humanos, son también imprescriptibles. Se trata de los crímenes de guerra y los de lesa humanidad, señalados como imprescriptibles en la *Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad* (1968), así como en el *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional* (1998).

Absolutos

Los derechos humanos prevalecen sobre cualquier otra pretensión o requerimiento moral o jurídico, a excepción de que se dé la circunstancia de que se produzca una colisión entre dos o más derechos (Megías Quirós, p. 207). Por ejemplo, con frecuencia, la libertad de expresión puede colisionar con el derecho al honor, como vemos con frecuencia en el mundo de los medios de comunicación, en el que a veces la Justicia tiene que intervenir para dirimir un conflicto planteado.

Inviolables

En su *Diccionario Espasa de Derechos Humanos*, Hernando Valencia se refiere a la inviolabilidad como una “*cualidad de los derechos humanos por la que no deben ser violados so pena de que se produzca, como consecuencia de ello, un grave desorden jurídico y moral*”. Somos conscientes de que los derechos humanos son ampliamente violados en muchas zonas del mundo, pero, para este autor, ello “*acarrea consecuencias normativas y fácticas de vasto alcance para los individuos, para los Estados y para la comunidad internacional en su conjunto*”.

Esta característica podría ser confundida con la inalienabilidad, pero los derechos humanos son inalienables desde el punto de vista de que el propio sujeto titular no puede renunciar a ellos. La inviolabilidad se refiere a la ilegitimidad de la violación de los derechos de una persona por parte de un tercero (sea individuo, institución, empresa o estado).

Limitados

Ningún derecho es ilimitado, ya que los derechos de una persona tienen que tener en cuenta los derechos de las demás. Si estoy en un

sitio concurrido, no puedo, amparándome en mi libertad de expresión, gritar “¡fuego!” si no hay un peligro real, porque puedo generar una situación de peligro al alarmar a las personas de mi alrededor y provocar una estampida con graves consecuencias.

También es cuestionable que el derecho de propiedad sea en la práctica ilimitado, y cabe aquí detenerse unos instantes a considerar la escandalosamente desigual distribución de la riqueza con algunos datos³:

- Las 225 personas más ricas del mundo acumulan una riqueza superior al billón de dólares, cantidad equivalente al ingreso anual de 2.500 millones de personas. Se estima que con el 4% de la riqueza de este grupo de personas se podría solucionar el acceso universal a la enseñanza pública, la atención básica de salud para todos los habitantes del planeta, la atención de la salud reproductiva para todas las mujeres, la alimentación suficiente para todos los habitantes y el acceso a agua limpia y saneamiento para todos.
- El 20% más rico de la población mundial recibe el 75% del ingreso mundial, mientras que el 20% más pobre sólo recibe el 1,5%.
- El 40% más pobre (aproximadamente 2.000 millones de personas) solo obtiene el 5% del ingreso mundial y vive con menos de dos dólares al día.
- 1.750 millones de personas viven con menos de un dólar al día.
- Las tres personas más ricas del mundo disponen de activos que superan el PIB de los 48 países más pobres del planeta.

Este escenario tiene que llevarnos a cuestionar un derecho que parece sacrosanto en el capitalismo: la libertad de empresa y de acumulación de riquezas sin ningún límite. Hoy sabemos que la riqueza de unos en un extremo tiene mucho que ver con la pobreza de muchos en el otro extremo, y no cabe explicar racionalmente por qué el resto de los derechos son limitados y el de la propiedad es intocable. Cuando la opulencia de una elite se sostiene sobre la indigencia de muchos millones de personas, el orden social que permite esta situación es ilegítimo, por muy legal que pueda ser.

³ Datos tomados de Díaz-Salazar, Rafael, *Desigualdades internacionales. ¡Justicia ya! Hacia un programa de justicia global*. Madrid: Icaria, 2011. La mayoría de los datos proceden de los informes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Progresivos

La historia de los derechos humanos, tanto en lo que se refiere a su plasmación en textos como al avance de la conciencia de los mismos, demuestra que los derechos humanos tienen una vocación expansiva. Cuando se redactó la *Declaración Universal* no existía, al menos claramente, la conciencia de la necesidad de derechos que hoy consideramos importantes, como el derecho al medio ambiente o al agua. Cabe pensar que en el futuro surgirán nuevos derechos en los que hoy ni siquiera pensamos.

Dignidad humana como fundamento

La Conferencia de Viena proclamó inequívocamente que “*todos los derechos humanos dimanen de la dignidad y el valor de la persona humana*”. La dignidad debe reconocerse independientemente de cualquier circunstancia o elemento accidental, como el comportamiento, la clase social, el país de origen, etc. (Megías Quirós, p. 165). Y esto presupone el reconocimiento de una igualdad esencial entre todos los seres humanos, igualdad que anula las diferencias accidentales.

1.4. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

La clasificación de los derechos humanos permite diversas perspectivas. Por ejemplo, pueden clasificarse los derechos en función del valor protegido (libertad/seguridad), en función de los principios proclamados en los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (libertad, igualdad, fraternidad), tal y como lo hizo René Cassin, uno de los artífices de la Declaración, o en función de otros criterios. Sin embargo, la clasificación más extendida habla de *generaciones* de derechos humanos. El concepto de generación responde a dos criterios: uno histórico y otro temático, que se combinan cuando se aplican a los derechos humanos (Valencia Villa, 2003, p. 187) tratando de explicar la aparición sucesiva de grupos de derechos humanos en distintos momentos históricos de manera que cada generación incluya derechos de una misma clase. Éste fue el punto de vista del sociólogo británico Thom H. Marshall y del jurista checo Karen Vasak. Vasak habla de tres generaciones de derechos vinculados a los tres principios de la Revolución Francesa: libertad, igualdad, fraternidad. Hoy la clasificación propuesta por Vasak en 1979 es la más extendida. En ella se distinguen estas tres generaciones de derechos humanos: 1.^a) Derechos civiles y políticos, 2.^a) derechos económicos, sociales y culturales, y 3.^a) derechos colectivos o de solidaridad.

Diversos autores (Mauro Barberis, Remedio Sánchez Ferris, Yolanda Gómez Sánchez, etc.) discrepan de que en la primera generación se engloben los derechos civiles y políticos, prefiriendo separarlos en dos generaciones, lo que produciría un corrimiento en la numeración de las generaciones (con respecto al esquema mencionado en el párrafo anterior, hablaríamos de cuatro generaciones de derechos, en vez de tres).

También hay que señalar la reticencia de algunos a hablar de generaciones con un criterio ordenador que puede sugerir que los derechos de primera generación son los prioritarios frente a los surgidos posteriormente, y por tanto son los que no se ponen en cuestión bajo ninguna circunstancia, mientras que a los derechos sociales posteriores cabe someterlos a una jerarquía que justificaría que no se atendieran si los recursos del Estado son escasos. De hecho, ésta es la visión de Estados Unidos y de organizaciones como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la Organización Mundial del Comercio, que solo reconocen los derechos de primera generación (civiles y políticos), considerando a los de segunda generación meras interferencias para el mercado, instancia que consideran por encima de la protección de los derechos de las personas. También es la posición frecuente de los gobiernos, que, amparándose en crisis económicas reales o ficticias (el problema económico de los países y del mundo no es de escasez, sino de distribución de recursos) justifican recortes en derechos sociales. Sin embargo, la ONU⁴ resalta en diversos documentos la indivisibilidad, interdependencia, interrelación e igual importancia de todos los derechos humanos –civiles y políticos; culturales, económicos y sociales–, por lo que, bajo nuestro punto de vista, no cabe plantear una objeción terminante a la clasificación por generaciones. En este libro utilizaremos a efectos didácticos la categoría de generaciones por entender que es muy útil para abordar la comprensión sencilla de los derechos humanos tanto histórica como conceptualmente.

1.5. LAS GENERACIONES DE DERECHOS

Primera generación: derechos civiles y políticos

La conciencia de los derechos de libertad o civiles se va fraguando en la Inglaterra de los siglos XV-XVI. Estos derechos se refieren a “*la libertad de la persona, de expresión, de pensamiento y religión, el derecho a la pro-*

⁴ Curiosamente, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional son órganos dependientes de la ONU, pero su planteamiento y su discurso en esta materia es claramente contradictorio con otros órganos de la organización.

piEDAD y a establecer contratos válidos y el derecho a la justicia” (Marshall, 1998, citado por Barberis, 2008, p. 40). Quedan aquí comprendidos (Barberis, 2008, p. 40) derechos personales (derecho a no ser detenido o arrestado arbitrariamente, libertad de expresión y de culto, libertad de reunión y asociación) y derechos patrimoniales de libertad (propiedad y libertad de contrato). El derecho que se toma como modelo es el de propiedad, lo que significa que los demás derechos son ejercidos como si fuéramos propietarios de ellos sin tener que dar cuenta de su uso (Carpintero, 2006, p. 99). Ya hemos señalado en el epígrafe dedicado a las características de los derechos humanos algunas prevenciones con respecto al derecho de propiedad.

Un segundo grupo (segunda generación, para algunos) de derechos son los políticos, conquistados paulatinamente a lo largo del siglo XIX. Inicialmente, los derechos políticos (derecho a votar y a ser votado) sólo eran disfrutados por los propietarios que pagaban un impuesto denominado *censo* (de aquí el llamado *voto censitario*). Más tarde, se extendieron a aquellos que sabían leer y escribir, y en la primera mitad del siglo XX, a todos los varones (Barberis, 2008, pp. 41-42). Finalmente, las mujeres también pudieron acceder en casi todos los países a estos derechos a partir de la Segunda Guerra Mundial, aunque en algunos países el voto femenino llegó incluso en el segundo y tercer decenio del siglo XX; en España, la mujer consiguió el derecho al voto con la Segunda República (1931).

Los derechos civiles se conquistaron frente al Estado absolutista y buscaban poner freno a la arbitrariedad del poder (detenciones injustificadas, pérdida de la libertad y de los bienes sin juicio, etc.). Esta necesidad de controlar el poder político y someterlo a normas jurídicas trajo lo que conocemos como *Estado de Derecho*, cuya formulación teórica inicial suponía tres principios: el imperio de la ley, la división de poderes y el reconocimiento de ciertos derechos y libertades (Gómez Sánchez, 2004, p. 235). Estos derechos básicos fueron eficaces inicialmente para una parte mínima de la población perteneciente a clases pudientes (propietarios). Dichas clases reclamaban una libertad negativa (libertad de interferencias) que suponía la abstención del Estado, bajo el supuesto de que el individuo y la sociedad no deben ser perturbados en su libre desenvolvimiento. Estamos en el modelo de Estado liberal.

Los textos más representativos de esta primera generación de derechos estuvieron vinculados a revoluciones de la burguesía: el *Bill of Right* de 1689 (revolución inglesa), la *Declaración de Independencia de Estados Unidos* (1776) con la posterior *Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia* (1776) y la *Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano* (1789) de la Revolución Francesa.

La *Declaración Universal de Derechos Humanos* de 1948 refleja esta primera generación de derechos entre los artículos 3 y 21. Hernando Valencia los enumera así en su *Diccionario de Derechos Humanos*:

1. Derecho a la libertad.
2. Derecho a la igualdad.
3. Derecho a la dignidad.
4. Derecho a la vida y a la seguridad personal.
5. Derecho a no ser torturado ni sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
6. Derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre o tráfico de seres humanos.
7. Derecho a la personalidad jurídica.
8. Derecho a la justicia.
9. *Habeas corpus* o derecho a no ser arbitrariamente arrestado o detenido.
10. Derecho de defensa o garantía del debido proceso judicial.
11. Derecho a la presunción de inocencia.
12. Derecho a la intimidad o privacidad.
13. Libertad de circulación y de domicilio.
14. Derecho de asilo.
15. Derecho a una nacionalidad.
16. Derecho al matrimonio y a la familia.
17. Derecho a la propiedad privada.
18. Libertad de conciencia, de pensamiento y de religión.
19. Libertad de opinión y de expresión.
20. Derecho de reunión y de asociación.
21. Derecho de participación política (sufragio y acceso a la función pública).

Consideramos que aquí también debe entrar el derecho a la información.

Segunda generación: derechos económicos, sociales y culturales

Esta segunda generación de derechos está impulsada fundamentalmente por las luchas del proletariado en el siglo XIX y XX. Las inhumanas condiciones de trabajo y de vida que habían acompañado a la Revolución Industrial hicieron que fuera creciendo la conciencia de que “*la salvaguardia de la dignidad humana exige liberar al ser humano no sólo del miedo a la opresión y a la tiranía, sino también de la necesidad económica, del hambre, de la miseria, de la incultura*” (Barberis, 2008, pp. 103-104). De esta manera, el movimiento obrero y el socialismo comenzaron a reivindicar a partir de la segunda mitad del siglo XIX los derechos

económicos, sociales y culturales que conduzcan a una vida digna. Esto queda bien reflejado en los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El 22 declara que “*Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener [...] la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad*”. El 25 señala que “*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado...*” Este *nivel de vida adecuado* incluye la salud, el bienestar, la alimentación, el vestido y la vivienda, la asistencia médica, los servicios sociales necesarios y seguros de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros que protejan al individuo en caso de pérdida de sus medios de subsistencia.

La implementación de estos derechos desbordó al Estado liberal. La satisfacción de los derechos sociales requiere un Estado activo⁵ que debe garantizar la prestación de derechos como la educación o la salud mediante unos servicios públicos que aseguren la protección social (*derechos de prestación*). Se trata del Estado Social de Derecho o Estado del Bienestar, objeto de ataque sistemático por parte de la ideología neoliberal, que rechaza también la legitimidad de los derechos sociales. Para el neoliberalismo, el Estado no debe interferir con el mercado, aunque el discurso que se presenta es contradictorio con las prácticas reales de la economía neoliberal, que exige que el Estado intervenga, pero a favor de las élites económicas, no de las clases populares. El neoliberalismo considera que los derechos de primera generación son derechos fundamentales que el Estado debe inexorablemente atender, mientras que los derechos sociales (segunda generación) constituyen una mera declaración de intenciones que no genera obligaciones jurídicas. Muy gráficamente, la embajadora estadounidense en las Naciones Unidas, Jeane Kirkpatrick, comentó en 1981 que los derechos sociales son “*una carta a Papá Noel*” (anécdota recogida por Bricmont, 2005). E incluso en muchas ocasiones son vistos como meras *distorsiones* en el mercado, artefacto conceptual e ideológico que se considera prácticamente sagrado en la teoría y en la práctica.

⁵ A efectos didácticos, como ya hemos comentado, aceptamos las ideas generales que suelen acompañar a la exposición de las características de los derechos de primera y segunda generación, pero es necesario tener en cuenta algunos matices, como que los derechos de primera generación también requieren la intervención del Estado: sin una administración de justicia sería imposible garantizar los derechos de primera generación. Esta administración supone unos gastos elevados en instituciones judiciales, penitenciarias, administrativas, policiales, etc. Igualmente, se considera, por ejemplo, que los derechos de primera generación son justiciables, mientras que no lo son los de la segunda, pero el derecho de huelga (derecho social), en cambio, sí es reclamable ante los tribunales. De manera que las características que se deducen de esta exposición lo son desde un punto de vista general, pero requieren algunas puntualizaciones.

Los primeros textos jurídicos que recogen derechos sociales son la segunda *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* (1793), en el marco de la Revolución Francesa, y posteriormente las constituciones de México (1917), la Unión Soviética (1918 y 1936), Alemania (1919) y la República Española (1931). Son derechos que más tarde serán recogidos en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* de 1948 y que ayudarán a configurar el Estado Social de Derecho, que contempla un bloque de derechos compuesto por los derechos al trabajo, a la vivienda, a la seguridad social, a la salud, a la educación y al disfrute de ciertas prestaciones públicas en casos de enfermedad, incapacidad, jubilación, viudedad, etc. (Martínez de Pisón, 1998, p. 72).

La *Declaración Universal de Derechos Humanos* de 1948 refleja esta segunda generación de derechos entre los artículos 22 y 27. Hernando Valencia los enumera así en Su *Diccionario de Derechos Humanos*:

1. Derecho al trabajo.
2. Derecho a condiciones de equidad, dignidad, seguridad e higiene en el trabajo.
3. Derecho de asociación sindical, de huelga y de negociación colectiva.
4. Derecho a la protección especial de las madres trabajadoras y los menores trabajadores.
5. Derecho a la seguridad social.
6. Derecho a la calidad de vida (incluye derecho a la alimentación y a la vivienda).
7. Derecho a la salud.
8. Derecho a la educación.
9. Derecho a la cultura, el arte y la ciencia.

Tercera generación: derechos de solidaridad

La tercera generación de derechos no supone un nuevo modelo de Estado, a diferencia de lo que ocurrió con el paso de los derechos civiles y políticos (Estado Liberal) al paso de los derechos sociales (Estado Social), como señala Gómez Sánchez (2004, p. 242). Siguiendo a esta autora, esta generación de derechos (para ella, cuarta, al considerar que los derechos civiles son la primera, los políticos, la segunda y los sociales, la tercera) proviene, por un lado, de nuevas reivindicaciones de los ciudadanos y, por otro, de las transformaciones tecnológicas, de los nuevos conocimientos científicos y de su aplicación a diversos campos de la vida humana. Por tanto, señala, si las anteriores generaciones fueron producto de la evolución política, ésta es producto de la evolución social, científica y técnica. Esto supone la emergencia de nuevos derechos que no estaban planteados en la Declaración de

1948 (así, se reconoce el derecho al desarrollo en 1986, el derecho a la diversidad cultural, en 2001, o los derechos de los pueblos indígenas, en 2007). De manera que se trata de nuevos derechos o bien de antiguos derechos, pero redefinidos. Seguimos a Gómez Sánchez en este apartado, que distingue tres bloques de derechos:

- a) Los derechos relativos a la protección del ecosistema y al patrimonio de la humanidad.
- b) Los derechos relativos al nuevo estatuto jurídico sobre la vida humana.
- c) Los derechos derivados de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información.

En el primer grupo pueden considerarse los derechos al mantenimiento y desarrollo equilibrado del hábitat, a la obtención de alimentos que no alteren ni pongan en peligro la identidad genética ni la salud humana, el derecho de acceso a los entornos naturales, el derecho al reconocimiento y protección del patrimonio cultural, el derecho a un desarrollo industrial y tecnológico que resulte compatible con el más prioritario progreso de la especie humana, y el derecho a la obtención de productos industriales y farmacéuticos que no alteren ni menoscaben la integridad ni la identidad del ser humano.

En el segundo grupo (derechos relativos al nuevo estatuto jurídico sobre la vida humana), Yolanda Gómez incluye el derecho a la vida (incluyendo aquí la abolición de la pena de muerte), el derecho a la integridad física, psicológica y moral (prohibición de la tortura y tratos inhumanos o degradantes), el derecho a la autodeterminación física (tratamientos médicos, consentimiento informado), el derecho a la igualdad en las aplicaciones biomédicas, el derecho a la identidad genética (clonación, derecho a la información genética), el derecho a renunciar a la propia vida (suicidio, eutanasia), el derecho a la reproducción humana (fecundación *in vitro*, inseminación artificial, etc.), el derecho a la protección de la salud (donación y utilización de órganos, tratamientos médicos, libertad de decisión, derecho de acceso a los avances tecnológicos en biomedicina en términos de igualdad) y el derecho a la libertad de investigación y a la aplicación técnica y científica, con especial referencia a las aplicaciones terapéuticas (investigación y utilización de preembriones y embriones, crioconservación de los mismos, investigaciones sobre el genoma humano y sus aplicaciones, etc.).

Por último, el tercer grupo de derechos de esta generación (tercera o cuarta, según los autores) incluiría los siguientes:

1. Derechos a la comunicación y a la información (información completa y veraz); derecho de acceso a la información de relevancia para la Humanidad; derecho a la información genética; derecho a comunicar libremente ideas, pensamientos y opiniones; derecho de acceso a los medios técnicos de comunicación públicos y privados; autodeterminación informativa; derecho a la protección de datos de carácter personal y familiar.
2. Derechos en la red (derechos informáticos derecho a conocer la identidad del emisor de informaciones y opiniones, derecho a la vida privada en la red, al honor y a la propia imagen, propiedad intelectual e industrial en la red).
3. Derechos de los menores ante las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Protección en los medios de información y comunicación, y específicamente en la red, así como derecho de acceso a la cultura a través de estos medios.

Para terminar este apartado, cabe dedicar unas palabras a lo que se ha dado en llamar *derechos emergentes* o nuevos derechos. Como dice María Eugenia Palop (2011, p. 33), el de los derechos no es un catálogo cerrado, “*sino un espíritu que nos anima continuamente a identificar y superar las estructuras de dominación*”, estructuras que se encuentran en la nación, en la cultura, en el barrio, en el mercado, en la pareja, en la familia y en cualquier ámbito social o privado. Para esta autora, la nueva generación de derechos humanos está integrada por el derecho al medio ambiente, al desarrollo, a la paz, al patrimonio común de la humanidad y a la autodeterminación de los pueblos. Son derechos reivindicados al calor de los nuevos movimientos sociales, desde el ecologismo al feminismo, pasando por el pacifismo, el zapatismo y el llamado movimiento antiglobalización, hasta movimientos aún más recientes, como el 15-M y Occupy Wall Street. Estos nuevos derechos “*no aparecen sólo como posibles elementos integrantes de un pretendido catálogo de derechos humanos, sino también como un espacio desde el que denunciar las deficiencias del sistema político-económico nacional e internacional*” dice Rodríguez Palop (2010, pp. 129-130). Es decir, los nuevos derechos que se reclaman señalan la insuficiencia del Estado del Bienestar, modelo hoy aprisionado entre la deslegitimación neoliberal y la presión para que cubra derechos sociales y nuevos derechos que exigen los movimientos sociales.

En 2007 se proclamó la *Declaración de Derechos Emergentes de Monterrey*, que organiza los derechos a partir del valor de la democracia. En 2010 el Consejo de Derechos Humanos de la ONU abrió el proceso de codificación del derecho a la paz, que debe culminar en 2015 con un proyecto de Declaración (Villán y Faleh, 2012). Son dos ejemplos de nue-

vos derechos que reivindican estos nuevos movimientos sociales en los últimos años, como el derecho al agua y al saneamiento, el derecho a una muerte digna, el derecho a una renta básica, la inclusión digital y otros que forman parte de ese proceso dinámico de los derechos humanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ANGULO SÁNCHEZ, Nicolás. *Derechos humanos y desarrollo al alba del siglo XXI*. Madrid: CIDEAL, 2009.
- BRICMONT, Jean. *Imperialismo humanitario*. Barcelona: El Viejo Topo, 2008 (or.: 2005).
- CARPINTERO, Francisco. Los derechos humanos de primera generación. En: Megías Quirós, José Justo. *Manual de derechos humanos*. Elcano (Navarra): Aranzadi, 2006, pp. 77-101.
- ESCOBAR ROCA, Guillermo. *Introducción a la teoría jurídica de los derechos humanos*. Madrid: Trama editorial, 2005.
- FARIÑAS DULCE, M.^a José. Universalidad e interculturalidad. En: Tamayo, Juan J. *Diez palabras clave sobre derechos humanos*. Madrid: Verbo Divino, 2005, pp. 195-231.
- FERNÁNDEZ, Encarnación. *Igualdad y Derechos Humanos*. Madrid: Tecnos, 2003.
- GLENDON, Mary Ann. El crisol olvidado: influencia latinoamericana en la idea de los derechos humanos universales. *Criterio*, n° 2293, mayo 2004. Disponible en <http://www.revistacriterio.com.ar/politica-economia/el-crisol-olvidado-influencia-latinoamericana-en-la-idea-de-los-derechos-humanos-universales/>
- GONZÁLEZ AMUCHASTEGUI, Jesús. *Autonomía, dignidad y ciudadanía: una teoría de los derechos humanos*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2004.
- GONZÁLEZ QUINTANA, Antonio. *Políticas archivísticas para la defensa de los derechos humanos: actualización y ampliación del informe elaborado para la Unesco y el Consejo Internacional de Archivos (1995) sobre gestión de los archivos de los servicios de seguridad del Estado de los desaparecidos regímenes represivos*. Madrid: Fundación 10 de marzo, 2009.
- HERRERA FLORES, Joaquín. *El vuelo de Anteo: derechos humanos y crítica de la razón liberal*. Bilbao: Desclée de Brouwer, 2000.
- LÓPEZ LÓPEZ, Pedro. Educación para la ciudadanía también en la Universidad. *El Viejo Topo*, N.º 246-247, jul. 2008, pp. 95-99.
- LÓPEZ LÓPEZ, Pedro. "Los derechos humanos como guía para el quehacer de las bibliotecas y archivos". Conferencia inaugural pronunciada en *el XI Congreso Nacional de Bibliotecología y Ciencias de la Información: Bibliotecas y responsabilidad social: horizontes de acción en un mundo globalizado*. Bucaramanga (Colombia), 3-5 noviembre 2010. Disponible en: http://eprints.ucm.es/11564/1/DDHH_COMO_GUIA_PARA_EL_TRABAJO_BIBLIOTECARIO.pdf

- MEGÍAS QUIRÓS, José J. *Manual de Derechos Humanos: los derechos humanos en el siglo XXI*. Cizur Menor (Navarra): Thomson-Aranzadi, 2006.
- RODRÍGUEZ PALOP, María Eugenia. *Claves para entender los nuevos derechos humanos*. Madrid: Los Libros de la Catarata, 2011.
- PÉREZ LUÑO, Antonio E. *Los derechos humanos: significación, estatuto jurídico y sistema*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1999.
- REY PÉREZ, José Luis. *El discurso de los derechos: una introducción a los derechos humanos*. Madrid: Universidad de Comillas, 2011.
- RODRÍGUEZ PALOP, María Eugenia. *Claves para entender los nuevos derechos humanos*. Madrid: Los Libros de la Catarata, 2011.
- RODRÍGUEZ PALOP, María Eugenia. *La nueva generación de Derechos Humanos. Origen y justificación*. Madrid: Dykinson, 2010 (2.^a ed.).
- SAMEK, Toni. *Biblioteconomía y Derechos Humanos: una guía para el siglo XXI*. Gijón: Trea, 2008.
- VALENCIA VILLA, Hernando. *Diccionario Espasa Derechos Humanos*. Madrid: Espasa, 2003.
- VILLÁN DURÁN, Carlos y FALEH PÉREZ, Carmelo. *Manual de Derecho Internacional de los Derechos Humanos* [Material correspondiente al IX Máster en Protección Internacional de los Derechos Humanos, Alcalá de Henares, 2012-2013]

CAPÍTULO 2

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

En el Día de los Derechos Humanos (10 de diciembre) de 1997, Kofi Annan, por entonces Secretario General de la Organización de Naciones Unidas, pronunciaba estas palabras en la Universidad de Teherán:

Los derechos humanos, bien entendidos e interpretados de manera justa, no son extraños a ninguna cultura; son inherentes a todas las naciones. (...) Los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos tienen profundas raíces en la historia de la humanidad. Pueden encontrarse en las enseñanzas de todas las grandes tradiciones culturales y religiosas del mundo.

En este breve recorrido histórico vamos a comprobar que, efectivamente, las ideas que inspiran el discurso actual de los derechos humanos han ido surgiendo en unas y otras culturas de ámbitos geográficos muy distintos. Comencemos por fijar nuestra atención un momento en las siguientes palabras del preámbulo de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*: “considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad...”⁶. La experiencia humana acumulada a mediados del siglo XX explica estas sensatas palabras, pero asombra que veintitrés siglos antes (siglo III a.C.) el pensador chino Siun Tseu, seguidor de Confucio, advirtiera de que “si la sociedad no reconoce los derechos del individuo, se producen conflictos”, añadiendo que “para mitigar la angustia y eliminar los conflictos, lo mejor es instituir una sociedad que reconozca claramente los derechos del individuo”⁷. También advertía Siun Tseu de que la pobreza crea angustia y conflictos. Se ha tardado muchos siglos en contar con un catálogo de derechos reconocidos formalmente –también vulnerados masivamente– por prácticamente todos los países del

⁶ Parecida retórica se encuentra en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789: “... la ignorancia, olvido y desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las miserias públicas y de la corrupción de los gobiernos.”

⁷ Esta cita y otras posteriores del período denominado “antecedentes” están tomadas de www.amnistiacatalunya.org.

mundo, pero lamentablemente estamos muy lejos de resolver la tragedia de la pobreza. Si un extraterrestre nos visitara para estudiar nuestro planeta, no podría explicarse que con los recursos agrícolas, económicos y tecnológicos con los que cuenta la Humanidad, haya tantos millones de seres humanos pasando hambre, muriendo de enfermedades evitables, sin acceso a agua potable y saneamiento, y viviendo una vida saturada de penalidades.

Para nuestro recorrido histórico nos basaremos parcialmente en la periodización de Miguel Osset (2001) y de Francesc L. Cardona (1998), distinguiendo los siguientes períodos: antecedentes, cristianismo, transición, inicios, Ilustración, socialismo, siglo XX-actualidad. A partir de la Declaración Universal, utilizaremos las etapas que distingue Mikel Berraondo (2004): 1.^a) 1945-finales de los sesenta, 2.^a) finales de los sesenta- 1989 (caída del muro de Berlín), 3.^a) 1989-11 septiembre 2001, y 4.^a) Desde el 11 de septiembre de 2001.

2.1. ANTECEDENTES

La idea de tratar al prójimo como a uno mismo le gustaría que le trataran se encuentra en textos y autores diversos: el *Mahabharata* (poema hindú s. IV a.C.), Confucio (s. VI a.C.), Mencio (s. IV a.C.), el Talmud judío, los Evangelios, etc. Igualmente, el valor de la igualdad de todos los seres humanos aparece en las distintas religiones. Así, una inscripción egipcia de la XI dinastía (finales del tercer milenio a.C.) decía: *“He hecho a cada hombre igual a su prójimo. No he ordenado que los hombres cometan injusticia”*. También el *Mahabharata* hindú afirma: *“No hay diferencia alguna entre clases de personas. Todo el mundo es de origen divino”*. También los valores de solidaridad y justicia se encuentran en textos muy antiguos: Amenemopet (Egipto, s. XIII a.C.) dice: *“También el extranjero tiene derecho al aceite de tu jarra”*. Y tan pronto como en el siglo VII a.C., Kuan-tseu (China) expresa el siguiente pensamiento que encarna muy bien la idea de Estado de Derecho: *“Nunca modifiquéis una ley para satisfacer los caprichos de un príncipe; la ley está por encima del príncipe”*.

Se trata de ideas seminales que contienen los valores de los derechos humanos (libertad, igualdad, solidaridad, justicia) y que van haciendo fraguar la conciencia de la dignidad humana y de los derechos que tal dignidad conlleva. En este período destacan las siguientes referencias:

- *Código de Hammurabi* (Mesopotamia, 1700 a.C.). Es uno de los primeros textos jurídicos que se conocen. En él se regula la llamada *ley del talión*, que, aunque hoy suena brutal, entonces fue un avance al establecer el principio de proporcionalidad en la venganza.

- *Cilindro de Ciro el Grande* en la antigua Persia (datado entre 530-539 a.C.), promulgando los derechos a la libertad de movimiento y de creencia religiosa, e incluso derechos económicos y sociales. Se denomina “cilindro” porque es una pieza cilíndrica de arcilla. Algunos la han considerado la primera declaración de derechos humanos.
- Edictos del rey Asoka (India, s. III a.C.), garantizando la libertad de culto y otros derechos. Asoka fue un príncipe guerrero que conquistó Kalinga (actual Orissa) en una campaña que costó más de 100.000 vidas. Al regresar de la guerra en Kalinga, y hastiado de las atrocidades cometidas, Asoka se convirtió al budismo y mandó publicar cuatro *edictos de la ley sagrada* que propugnaban el derecho, la conducta moral, la no violencia, el bien común y la felicidad de todos.
- *Oración Fúnebre* de Pericles (Grecia, s. V a.C.), que recoge algunos de los principios de la democracia ateniense. La democracia ateniense incorpora al concepto de dignidad el de ciudadanía. Bien es cierto que la mayoría de la población (mujeres, esclavos, metecos) no podía entrar en la categoría de ciudadano, pero el concepto de ciudadanía es sumamente valioso para el nacimiento de la democracia (naturalmente, extendiendo el derecho a ser ciudadano a toda la población adulta) tal y como ha llegado hasta nuestros días.
- Platón (s. V a.C.) introduce el concepto de *bien común*. En *La República* dice: “*Nuestra tarea consiste en fundar... un estado en el que la felicidad no sea patrimonio de un pequeño número de particulares, sino común a toda la sociedad*”. Igualmente, su discípulo Aristóteles considera el bien común como fin último de la participación en la vida pública. Sin embargo, ninguno de los dos son partidarios de la igualdad entre los seres humanos.
- Marco Tulio Cicerón (s. I a.C.) habla por primera vez de una *ley natural* previa a la existencia de cualquier estado, que “*igual a todos en dignidad*”. Se adelanta con esta idea muchos siglos a la escuela del derecho natural (iusnaturalismo).

En el sitio web de la ONU (<http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>) encontramos otra referencia en el llamado *Pacto de los Virtuosos* (Hilf-al-fudûl) acordado por tribus árabes hacia el año 590 a.C., considerado una de las primeras alianzas de derechos humanos. Este pacto colocaba el respeto a los principios de justicia y apoyo a los oprimidos por encima de consideraciones de poder o de parentesco (Ramadan, 2009, p. 40).

En el pensamiento griego anterior al estoicismo –comenta Megías Quirós (2006, p. 58)– no existía la idea de dignidad e igualdad entre los seres humanos, pero sofistas como Hipias, Licifrón, Eurípides y Alcidas (s. v. a.C.) defendieron que todos los hombres eran iguales al participar de la misma naturaleza humana. De esta manera, rechazaron tanto la discriminación entre griegos y bárbaros como la esclavitud. A partir del estoicismo (s. III a.C. con una extensión de varios siglos), la idea de dignidad se asocia a la de igualdad y se considera que todos los seres humanos son dignos de idéntico respeto, independientemente del estamento social al que pertenezcan. Sin embargo, la idea de dignidad en el pensamiento estoico se vincula a la idea de autonomía del sujeto, en el sentido de que éste es plenamente digno cuando nada le esclaviza.

2.2. CRISTIANISMO

Pablo de Tarso (siglo I d.C.) dirige por primera vez el mensaje cristiano a todos los seres humanos, no sólo a la comunidad judía. La exigencia de fraternidad y amor entre los seres humanos no queda limitada al *pueblo elegido*, sino que se dirige a toda la humanidad. “*Todo hombre tiene como prójimo a todos los hombres*”, dice San Agustín (s. IV-V d.C.), que defiende que el fundamento de la igualdad de derechos no está en la pertenencia a la comunidad sagrada, sino en la participación en la naturaleza humana, hecho del que se derivan los derechos naturales (Megías Quirós, 2006, p. 62).

Santo Tomás de Aquino (s. XIII), en su obra *Sobre los regímenes de gobierno*, condena la tiranía que se opone al bien común y extiende la idea de solidaridad.

El cristianismo aporta mucho al edificio intelectual de los derechos humanos y a la expansión cosmopolita de los valores de solidaridad, igualdad y dignidad humana. Sin embargo, la memoria de las luchas colectivas por los derechos civiles, apunta Osset, puede calificarse de “*sumamente negativa*”. En la misma línea, para Luis de Sebastián (2000), el cristianismo, aunque supone una elevación filosófica y moral, no tiene fuerza como movimiento social para abolir la esclavitud ni eliminar las prácticas bárbaras de los pueblos primitivos que se van convirtiendo a la religión de Roma cuando el emperador Constantino se convierte y el cristianismo se hace la religión oficial del Imperio (s. IV).

Aunque el cristianismo declaraba teóricamente la igualdad entre todos los seres humanos, tardó bastantes siglos en rechazar la esclavitud. La igualdad teológica declarada era compatible con la desigual-

dad social reinante, en virtud de un supuesto plan divino que, por razones inescrutables, había colocado a unos pocos arriba y a muchos abajo; a todos en el lugar que les convenía para su *salvación eterna*. Esta construcción albergaba la paradoja de una sociedad cristiana sumamente desigual, pero formada por seres iguales *a los ojos de Dios*. Bajo esta concepción, el monarca tomaba el poder de Dios para usarlo en beneficio del bien común, idea que legitimaba el absolutismo monárquico.

Si bien había semillas de pensamiento solidario, la traducción social del amor al prójimo se traducían en prácticas caritativas, no en la exigencia de un reordenamiento social que garantizara la igualdad social. Solo los teólogos de la Escuela de Salamanca, la Doctrina Social de la Iglesia a partir de Pío XI, y más radicalmente, la teología de la liberación, han extraído las conclusiones lógicas de la obligación de amar al prójimo que dicta el Evangelio. Y, por supuesto, no puede omitirse que el cristianismo pasa de ser perseguido en los primeros tiempos de su existencia a perseguir a herejes y paganos.

Cabe decir que todas las religiones han aportado parecidos principios éticos que han alimentado los conceptos de dignidad y de derechos humanos.

Grecia y Roma, aun siendo sociedades esclavistas, ayudaron a perfilar el concepto de ser humano, que se realizaba a través de la ciudadanía para aquellos individuos que eran dueños de su destino (libres) y responsables de sus actos. La idea del individuo contra la arbitrariedad del poder ya estaba presente en ambas civilizaciones, tanto en el pensamiento griego como en la construcción del derecho romano. Conviene, quizás, aclarar que la democracia aristotélica de Grecia y Roma y la lacra de la esclavitud, que perduró legalmente hasta el siglo XIX (incluso en 1926 la Sociedad de Naciones, a la vista del todavía persistente tráfico de esclavos, se vio obligada a proclamar la *Convención Internacional Sobre la Esclavitud*), no deslegitiman los avances en la conciencia de los derechos humanos. El discurso de los derechos humanos se ha ido construyendo en cada período sobre ideas anteriores que en muchos casos no hace falta negar, sino simplemente universalizar. Es decir, se trata de que los derechos proclamados para unos pocos se extiendan a todos. Igualmente, los derechos civiles y políticos conquistados por la burguesía en los siglos XVIII y XIX incluían el derecho al voto, pero sólo para los propietarios, una ínfima parte de la sociedad. No se trataba posteriormente de negar este derecho tachándolo de elitista, sino de extenderlo al resto de la población. No se olvide que también posteriormente el movimiento obrero extendió el voto, pero no se preocupó durante muchas décadas por extender este derecho a las mujeres.

2.3. TRANSICIÓN (S. XIII-XVI)

En 1215 el rey Juan sin Tierra cede ante los barones de su reino una serie de derechos en el documento conocido como *Carta Magna*. El documento pretende poner freno al abuso y la arbitrariedad real. En él se aprecian dos cláusulas fundamentales en la evolución de los derechos civiles: 39 (“*Ningún hombre libre será detenido o encarcelado, declarado fuera de la ley o exiliado, o dañado en manera alguna; ni le mandaremos perseguir, excepto por el juicio de sus iguales o por la ley de su tierra*”) y 40 (“*El derecho de justicia no lo venderemos a nadie, no se lo negaremos ni se lo demoraremos*”). Con esto, nace uno de las garantías más importantes en la historia del Derecho: el *Habeas Corpus*. Como destaca, Osset, estas conquistas no nacen por el capricho de un rey humanista, sino como resultado de la presión ejercida sobre el rey por las clases dominantes, la Iglesia y el pueblo, como mal menor ante el peligro de una revuelta. Así ha sido como se han arrancado cada uno de los derechos, tanto en esta época como hasta la actualidad. No obstante, todavía en esta época no puede hablarse de derechos (para todos), sino de privilegios para algunas clases sociales. Aun así, se considera la *Carta Magna* de 1215 el fundamento del derecho público inglés y americano y un hito en el proceso histórico de limitación del poder (Megías Quirós, p. 69).

Tomás Moro (1478-1535) publica en 1516 *Utopía*. En este texto Tomás Moro rechaza la propiedad privada y la sociedad de consumo, reclamando la democracia. En la isla imaginaria que describe todas las religiones se admiten. La jornada laboral que propone es de seis horas. Además, aboga por la exclusión de la pena de muerte para los ladrones.

El Renacimiento (siglos XV-XVI) supone una afirmación de la individualidad y la valía inmanente de la persona humana (Sebastián, 2000, p. 81), afirmación que será congruente con la creciente reclamación de derechos civiles.

Martín Lutero (1483-1546) denuncia la corrupción del Papado y la obscena riqueza de la Iglesia, pero lo más revolucionario es la apelación a la libertad de conciencia frente al control político del Papado. En este sentido –seguimos en este punto a Soriano (2003)–, la Reforma protestante facilita la emergencia de un “*individuo con un espíritu potencialmente liberado de la tutela intelectual y moral de las autoridades espirituales*” (Sebastián, 2000, p. 90). Aunque era un movimiento conservador inicialmente en el ámbito de las relaciones súbditos/gobernantes, a través del libre examen y la libertad de conciencia contribuyó a difundir en Europa el principio de tolerancia y la libertad religiosa. La Reforma consolidó el poder de los príncipes soberanos librándoles de las ataduras del Pontífice romano y del temor de la excomunión y puso las

bases de una diversidad religiosa que fue profundizándose a lo largo de los siglos XVI y XVII.

En el siglo XVI Europa estaba inmersa en una serie de interminables luchas religiosas de las que solo se libraba España gracias a la temible actuación del Tribunal de la Inquisición. La tolerancia religiosa se va abriendo paso contemplada no solo como una exigencia de la razón, sino también como un elemento necesario para alcanzar la paz. Y lo hará a través de tres fórmulas. Primero, a través de la cantonalización religiosa, por la que cada Estado tiene su propia religión y los súbditos que no la profesen se ven obligados a emigrar; es decir, los súbditos están obligados a seguir la religión del príncipe; Segundo, mediante la fórmula del confesionalismo tolerante del Estado: hay una religión oficial, pero el Estado admite la convivencia con otras religiones profesadas por los súbditos. Tercero, la libertad religiosa, fórmula por la que el Estado protege a todos los credos cristianos profesados en su territorio (Soriano, 69-70). Según Soriano, pueden distinguirse dos etapas en el proceso de la conquista de la libertad religiosa: la de tolerancia religiosa (s. XVI), en la que las religiones minoritarias sobreviven y son respetadas dentro de un confesionalismo de Estado; y la de libertad religiosa (s. XVII), en la que se pretende un reconocimiento de igualdad de las religiones. La primera etapa, marcada por las guerras de religión, y la segunda, por la convivencia inestable de distintas religiones en un mismo Estado.

Pensadores destacados en este proceso son Jean Bodino y Pierre Bayle en Francia, John Locke en Inglaterra, Hugo Grocio en Holanda, Christian Tomas en Alemania, Roger Williams en las colonias americanas, etc. En cuanto a textos normativos, destacan la *Paz de Augsburgo* (1555), el *Edicto de Nantes* (1598), el *Cuerpo de Libertades de Massachusetts* (1641), el *Acta de Tolerancia de Maryland* (1649) y la *Declaración de Indulgencia de Jacobo II de Inglaterra* (1687).

En este período sobresale el papel de la imprenta. Los protestantes, señala Sebastián (2000, p. 89) enseñaron a leer a los plebeyos y a la mayoría de los nobles, lo que fue posible gracias a la imprenta. La obligación de leer la Biblia acostumbó a la gente a leer otras cosas, lo que facilitó la influencia de pensadores y artistas y la emergencia de centros de cultura secular fuera de los monasterios y las catedrales, que hasta entonces monopolizaban el saber. En la novela *Nuestra Señora de París*, Víctor Hugo resalta el papel de la imprenta con estas palabras: “*Antes de la imprenta, la Reforma sólo hubiera sido un cisma, la imprenta la convierte en una revolución. Suprimid la prensa, la herejía queda sin fuerzas. Sea fatal o providencial. Gutenberg es el precursor de Lutero*”.

Para terminar este período, conviene dedicarle un espacio amplio a la conquista y colonización de América. Este episodio representa un

hito fundamental en el avance del discurso de los derechos humanos. Ante la violencia y el genocidio practicados, un grupo de frailes dominicos llegados en 1510 desde Ávila a La Española (actual República Dominicana) denuncia el saqueo de los conquistadores y el trato y las prácticas extremadamente crueles hacia los indios. El 21 y el 28 de diciembre de 1511 fray Antón Montesinos (1475-1540), el predicador más brillante del grupo de frailes, pronuncia dos sermones demoledores que dejan en evidencia a los colonos, responsables de estos atropellos. En ellos, Montesinos hace una serie de preguntas que “*marcaron el rumbo de Europa y fecundaron el desarrollo posterior del derecho, de la filosofía y de la teología*” (Ruiz, 2012, p. 8) Tanto los colonizadores como el rey Fernando el Católico reaccionaron virulentamente contra los frailes ante estas denuncias, que sufrieron grandes presiones para que rectificaran, presiones que no tuvieron éxito, afortunadamente. La pregunta “*¿éstos no son hombres?*” hizo temblar los cimientos del Imperio “*y puso en marcha un proceso de reflexión que acabaría alumbrando los modernos derechos humanos*” (Ruiz, 2012, p. 8). Para Reyes Mate (2012, pp. 13-14), la piedra angular de la historia de este grupo de frailes es “*la pregunta que formula Montesinos en nombre de su comunidad: ¿acaso no somos los seres humanos, por el hecho de nacer tales, iguales en dignidad? [...] Digo que es una primera piedra porque sobre ella se construye una historia que es la de los derechos humanos*”.

Años más tarde, Fray Bartolomé de las Casas (1484-1566), en su *Brevísima Historia de la destrucción [sic] de las Indias* (1552) sigue la senda iniciada por Montesinos y aporta relatos de la espeluznante crueldad de los españoles con los indios que sirven de denuncia ante Carlos I. Éste “*tiene la inaudita iniciativa de someter a debate público la legitimidad de la presencia de España en esas tierras*” (Reyes Mate, 2012, p. 14), un debate que se celebra en Valladolid en 1550 entre Las Casas y el filósofo Juan de Sepúlveda, defensor de la legitimidad y los métodos del Imperio español en la conquista de las colonias. De las Casas, que estuvo en las colonias americanas y volvió a España para interceder ante la corona a favor de los indios, defendía que éstos no son bárbaros y que “*ni la fe ni la ley de Cristo pueden quitar lo que está ordenado por la ley de la naturaleza*”. Para él, todos los hombres son miembros de una sola familia en la que la religión debería ser inculcada a través de la persuasión. Apelaba también al derecho natural para decir que todo hombre es libre desde su origen, aunque, lamentablemente, incurrió en una gran contradicción recomendando la importación de esclavos africanos, propuesta de la que parece que se arrepintió tardíamente. Su encendida defensa de los indios americanos llevó a la corona española a publicar las *Nuevas leyes de India* (1542), destinadas a mejorar el trato y las condiciones de los indígenas.

En la estela de Montesinos y Las Casas surgieron otras figuras en ese siglo como Francisco de Vitoria (iniciador de la llamada *Escuela de Salamanca* y del derecho internacional, iusnaturalista defensor de los derechos de los no cristianos, sentencia que los cristianos tienen derecho de predicar, pero no de expoliar a las naciones *infieles*), que reconocía los derechos de los indios y rechazaba el uso de la fuerza para su conversión al cristianismo; Domingo de Soto, Domingo de Salazar (primer obispo de Filipinas), Juan Luis Vives y Francisco Suárez. Este último defendía la *no intervención* con argumentos que se siguen utilizando hoy en el derecho internacional.

La polémica suscitada ante la colonización de América y el trato dado a sus habitantes originarios llevó, como hemos visto más arriba, a la corona a tomar medidas legales para humanizar ese trato (*Leyes de Burgos, Leyes de Valladolid, Nuevas Leyes de Indias...*). Cuando décadas más tarde se inició la colonización de las Islas Filipinas, los misioneros (agustinos, franciscanos, dominicos, recoletos y jesuitas) seguían encontrándose a la vanguardia de la lucha por la justicia y la equidad para los indígenas (Gutiérrez, 2012, p. 66-67). Para entonces, el rey que ocupaba el trono entonces, Felipe II, influido decisivamente por la Escuela de Salamanca, apostaba por una ocupación pacífica y tuvo cuidado en que se evitaran los excesos que se habían cometido en América y llevar a cabo la conquista sin violencia ni derramamiento de sangre. Miguel López de Legazpi, que encabezó la llegada a Filipinas en 1565 para conquistar las islas, fue con el ánimo y el encargo de evitar actos de agresión, y se hizo acompañar por un grupo de teólogos ya familiarizados con la lucha por la justicia y proclives a otros modos de tratar a los nuevos pueblos (Gutiérrez, 2012, p. 70). Esta actitud de Legazpi le costó tensiones y peligro con sus propios hombres, algunos de los cuales le acusaban de cobarde por no ser más agresivo, e incluso algunos estaban preparados para asesinarle. A tal punto llegaron los nuevos métodos dominicanos de la Escuela de Salamanca, inspirados muy directamente por Francisco de Vitoria, que puede afirmarse, como lo hace el historiador Lucio Gutiérrez, al que estamos siguiendo en estas líneas, que “*la conquista de Filipinas se debe más a la cruz del misionero que a la espada del conquistador*”. Hasta qué punto había triunfado esta nueva visión en Filipinas lo demuestra el que, en un caso inaudito en la historia colonial, el rey más poderoso del mundo en aquellos años, Felipe II, pregunta ¡en un referéndum! a los nativos filipinos si quieren someterse voluntariamente. El referéndum se llevó a cabo el 21 de marzo de 1599 y el resultado fue que los filipinos se sometieron al rey de España con total libertad. Naturalmente, esto no significa que el sometimiento de los filipinos fuera una situación idílica; de hecho, tres siglos (1898) más tarde Filipinas se libera del dominio colonial español.

En definitiva, los teólogos juristas españoles del siglo XVI proclamaron la igualdad de todos los hombres, fueran indios o españoles, y defendieron que ni el papa ni el rey tenían autoridad para negar derechos naturales. Para ellos, los nativos de las colonias tenían todos los derechos que podían tener los españoles, y rechazaron rotundamente el uso de las armas para evangelizar (Gutiérrez, 2012, p. 72). Para la construcción de todo su discurso se basaron en las enseñanzas de Tomás de Aquino, que defendía los derechos naturales de todas las personas, llegando a decir que “*el derecho divino, que procede de la gracia, no destruye el derecho humano, que viene de la razón*”. Basándose en Santo Tomás, Domingo de Soto dio un paso más: “*El que está en gracia de Dios no tiene mayor dominio derecho sobre las cosas ajenas que el que está en pecado*”.

2.4. INICIOS (S. XVII)

Para Osset (2000, p. 22), los primeros textos con un embrionario concepto moderno de los derechos humanos aparecen con la revolución británica de 1640 a 1660, aunque ya en 1628 aparece el documento *Petition of Rights*, que reitera los principios establecidos en la *Carta Magna* de 1215 y prohíbe el establecimiento de tributos sin aprobación parlamentaria (de aquí, destaca Megías Quirós, p. 70, procede el principio anglosajón de *no taxation without representation*, invocado en el proceso de independencia de Estados Unidos). Estos textos siguen la estela de la *Carta Magna*. El rey Carlos I se ve obligado a pactar con el Parlamento para frenar las rebeliones de Escocia e Irlanda. La revolución de Oliver Cromwell (1599-1659) da paso a que el Partido de los *Levellers* (niveladores) tome fuerza y exija el cumplimiento del *Pacto del Pueblo*, que incluía el sufragio universal. Aunque los sucesivos intentos de ampliar derechos fueron sofocados, los textos que los acompañaron forman parte de la historia de los derechos humanos. Así, el *Mayday Agreement* (1649) exigía que nadie fuera obligado a combatir en contra de su conciencia, que nadie fuera castigado por negarse a declarar contra sí mismo, que no hubiera pena de muerte más que por asesinato, que nadie fuera excluido de cargo público por sus convicciones religiosas, etc.

En 1679 se produce otro documento de gran interés: el *Acta de Habeas Corpus*, que prohíbe las detenciones que no hayan sido dictadas por la autoridad judicial, además de contener algunas garantías procesales (plazo máximo de detención, verificación de la legalidad de la imputación). Estas garantías se han ido incorporando posteriormente a las legislaciones de todo el mundo manteniendo el nombre de *habeas corpus*.

El partido de los *diggers* (cavadores) llegó a ocupar tierras al grito de “*la tierra para el que la trabaja*”, reivindicando las propiedades comunales y llamando a la abolición de la propiedad privada. En 1688 se produce otra revolución en Inglaterra y aparece en 1689 el *Bill of Rights* (Carta de Derechos), documento que fue impuesto por el Parlamento como condición previa a la coronación de María Estuardo y Guillermo de Orange.

Todavía estos textos no reflejan derechos humanos propiamente, sino más bien privilegios, ya que otorgan a determinados estamentos diferente trato jurídico, y por tanto el principio de igualdad era todavía inexistente. No obstante, parece clara la influencia que tuvieron en el proceso de independencia de las colonias americanas un siglo más tarde.

En este período, el derecho natural se separa de su base teológica para hacerse racionalista, dando lugar a la corriente denominada *ius-naturalismo racionalista*. El individuo lucha ahora contra el Estado y contra la Iglesia tradicional. El jurista y diplomático Hugo Grocio (Holanda, 1583-1645) define el derecho natural como el dictado por la recta razón en conformidad con la naturaleza. Grocio era contrario a la esclavitud y, por otro lado, en sus escritos se ocupaba de cómo podían prevenirse las guerras, siendo considerado, por ello, creador del derecho internacional junto con el español Francisco de Vitoria.

El inglés Thomas Hobbes (1588-1679) fue uno de los primeros defensores de la igualdad de todos los hombres ante la ley. En uno de sus textos reclama que “*la justicia sea administrada por igual a todos los grados del pueblo, es decir, que se reparen las injurias hechas tanto a las personas ricas y poderosas como a las pobres y oscuras*”. Propone por primera vez que el origen del Estado es un pacto entre los ciudadanos, negando, por tanto, el origen divino del poder. Dado que el hombre “*es un lobo para el hombre*”, la función del Estado es garantizar la seguridad de todos. No obstante, para que el Estado pueda cumplir esta función, los ciudadanos deben recortar sus derechos naturales, aunque reconoce el derecho a la desobediencia cuando el Estado no garantiza esta seguridad.

El también inglés John Locke (1632-1704), considerado padre del liberalismo, propone el pueblo como origen de la soberanía y, aunque acepta la visión contractualista de Hobbes, considera que los ciudadanos poseen unos derechos a los que no pueden renunciar. De esta manera, mientras que Hobbes aboga por reforzar el papel del Estado, Locke defiende lo contrario, es decir, debilitar su poder fragmentándolo (separación de poderes) y reforzando los derechos individuales.

Con las aportaciones de estos y otros pensadores y corrientes el Estado pierde la legitimación divina y se concibe dentro de un modelo de contrato social entre los hombres (*contractualismo*), legitimándose en la

medida en que respete este contrato, consistente por su parte precisamente en proteger los derechos naturales de las personas. Así, estos derechos adquieren una función legitimadora del poder político (el Estado) y pasan de ser previos al Estado a existir dentro del Estado (Megías Quirós, p. 68).

2.5. LA ILUSTRACIÓN (S. XVIII)

El movimiento de la Ilustración supone un avance definitivo para la concepción actual de los derechos humanos. Con la crítica radical a las dos instituciones fundamentales para legitimar el poder político en el Antiguo Régimen, la Monarquía y la Iglesia, sobreviene un período de reclamaciones de derechos civiles y políticos que desemboca en las primeras declaraciones modernas de derechos a finales del siglo XVIII (Estados Unidos y Francia). El caldo cultural y político de este siglo hace que hacia la década de 1780 se extiendan expresiones como ciudadano, nación, contrato social, voluntad general, derechos del hombre o constitución (Cardona, 1998, p. 15). Veamos algunos hechos significativos de esta época:

En 1791 Thomas Paine (Inglaterra, 1737-1809) publica un libro capital: *Derechos del Hombre*. Es un alegato contra los derechos de la aristocracia y la monarquía. Introduce ideas innovadoras como las de la seguridad social universal y los derechos económicos para todos. También apelaba al Derecho Natural: “*Los derechos civiles son los que pertenecen al hombre por su condición de miembro de la sociedad. Cada derecho civil tiene su base en algún derecho natural preexistente en el individuo*”. El hombre es propietario de una serie de derechos, “*la sociedad no le concede nada. Todo hombre es propietario en la sociedad [de una serie de derechos preexistentes] y utiliza ese capital porque tiene perfecto derecho a él*”. Incluso apela al derecho de rebelión: “*la nación tiene en todo momento un derecho inherente e inderogable de abolir cualquier forma de gobierno que considere inconveniente, y establecer la que convenga a sus intereses, su agrado y su felicidad*”. También adelanta la idea de derechos de las generaciones futuras, diciendo que “*cada generación tiene iguales derechos que las generaciones que la preceden*”.

Cesare Beccaria (Italia, 1738-1794), en su obra *Los delitos y las penas* (1764) es el primer intelectual que defiende la abolición de la pena de muerte. Su obra tiene una influencia notable en la época y en el desarrollo posterior del derecho penal. Bajo su influjo, en 1768 el Gran Ducado de Toscana declara solemnemente la abolición de esta pena. Igualmente, la tortura es abolida por varios Estados gracias a su pensamiento (Catalina de Rusia; Maria Teresa de Austria y Luis XVI prohíben

esta práctica bajo sus mandatos). Además de la abolición de la pena de muerte y la tortura, Beccaria hace varias propuestas para humanizar las penas y para garantizar un proceso justo al imputado por un delito.

Jean-Jacques Rousseau (Bélgica, 1712-1778) es otra referencia. En su obra *Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres* llega a decir que “*el primero a quien, tras haber cercado un terreno, se le ocurrió decir: esto es mío, y encontró personas lo bastante simples para creerle, fue el verdadero fundador de la sociedad civil*”. Y más adelante: “*Cuántos crímenes, guerras, asesinatos, cuántas miserias y horrores habría ahorrado al género humano el que, arrancando las estacas o cegando el foso, hubiera gritado a sus semejantes: ¡Guardaos de escuchar a ese impostor, estáis perdidos si olvidáis que los frutos son de todos y la tierra no es de nadie*”. En definitiva, la causa de la infelicidad y de la desigualdad entre los hombres es la propiedad privada. Sus reflexiones proclamando una sociedad basada en una igualdad absoluta (entre *hombres libres*, por supuesto, es decir, hombres propietarios) y con un modelo de democracia directa (no representativa) en el cual la ley es la expresión de la voluntad general, sirvieron mucho para el avance del discurso democrático y de los derechos ciudadanos.

El filósofo alemán Immanuel Kant (1724-1804) es uno de los pioneros en teorizar sobre un gobierno mundial basado en leyes comunes para toda la humanidad. Sería un *Estado de pueblos*, una república mundial capaz de superar los instintos más salvajes del hombre (*Sobre la paz perpetua*). Su contribución a la ética fue también importante para el discurso de los derechos humanos. Actualizó la vieja máxima presente en muchas culturas y religiones según la cual debemos tratar a los demás como nos gustaría que nos trataran a nosotros, convirtiéndola en lo que llamó el *imperativo categórico*. Las personas deben ser tratadas como fines en sí mismas, y no como medios, ya que el ser humano no tiene precio, sino dignidad.

Además de estas contribuciones fundamentales para la construcción del discurso y la normativa de derechos humanos, en el siglo XVIII hay un salto adelante gigantesco con el inicio de la plasmación jurídica de los derechos humanos, hecho que se concreta en las primeras declaraciones de derechos de la época moderna: la *Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia* (Estados Unidos, junio de 1776), la *Declaración de Independencia de Estados Unidos* (julio de 1776), la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* (Francia, 1789) y la *Carta de Derechos (Bill of Rights)* de Estados Unidos (1791). Estas declaraciones están inspiradas en la ideología política del liberalismo y centradas en los derechos civiles y políticos. Se considera que la primera de ellas es el primer documento que aparece en la historia conteniendo un catálogo de derechos humanos. En el proceso revolucionario norteameri-

cano se consigue plasmar en un documento formal lo que hasta entonces sólo estaba en la teoría. La incorporación de los derechos naturales (aquí no se alude a los derechos fundados en la tradición, como en Inglaterra, ya que se estaba construyendo un nuevo país) es una novedosa aportación de esta revolución.

Sin embargo, con respecto al proceso de independencia de Estados Unidos, no es ocioso recordar que, aunque fue un proceso inspirador para el avance de los derechos civiles y políticos, se asentaba sobre una realidad cruel, como la existencia de la esclavitud y la colonización de sus tierras al coste de un inmenso genocidio de las poblaciones indígenas y la reclusión en reservas de los pocos supervivientes que quedaron. Tal colonización, al igual que en todo el proceso colonizador (América del Sur, Asia, África, Oceanía) se basaba en el concepto de *terra nullius* (“tierra de nadie”), que se interpretaba como un derecho del *descubridor* a disponer legalmente de las tierras *no ocupadas* (se entiende que por blancos, ya que había poblaciones indígenas previamente asentadas). La legitimidad de este proceso colonizador no fue cuestionada hasta la segunda mitad del siglo xx. En 1960, la *Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales* dice en su artículo 1 que “*La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y la cooperación mundiales*”.

La *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* de 1789 fue producto de la Revolución Francesa, y en ella tuvieron importante influencia las ideas de Thomas Jefferson, redactor de la Declaración de Independencia de Estados Unidos y más tarde embajador en París. A diferencia de los textos americanos, en la declaración francesa se evita la fundamentación religiosa. Éste es el texto más emblemático de la época, dando origen al llamado constitucionalismo y parlamentarismo del siglo xix. Tuvo una gran influencia en la Constitución de Cádiz de 1812, en la de Bélgica de 1831, cuando este país obtuvo la independencia, y fue la referencia para el resto de las constituciones europeas. En su preámbulo declara, con un espíritu muy actual, que “*la ignorancia, el olvido y desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las miserias públicas y de la corrupción de los gobiernos*”. En 1793 se redactó otra declaración con el mismo nombre e incorporando tres derechos sociales que no aparecían en la de 1789: el derecho al trabajo y a los medios de subsistencia, la protección ante la indigencia y el derecho a la instrucción.

Lamentablemente, la revolución francesa, constituyendo un grandioso salto adelante en la historia de los derechos humanos, no llegó a considerar que las mujeres tuvieran los mismos derechos que los hom-

bres, y la redacción de la *Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana* en 1791 condujo a su autora, Olympe de Gouges, a la guillotina acusada de traición a la patria, uno más de los excesos del período gobernado por Robespierre, que, paradójicamente, había sido anteriormente partidario de la abolición de la pena de muerte. Igualmente, la Declaración tampoco se aplicaba a esclavos de las colonias, ni a mulatos ni a negros libres. Entre 1792 y 1794 se produjeron rebeliones de esclavos en Haití. Tras estas rebeliones, en 1794 la Convención Nacional Francesa declaró abolida la esclavitud en las colonias francesas. En 1802 Napoleón envió a Haití una fuerza de 24000 hombres para controlar la situación, pero al final, Haití declaró la independencia.

Durante la Edad Moderna, los sucesivos movimientos liberadores (Renacimiento, Reforma, Ilustración, rebeliones) fueron arrinconando el dogmatismo al reivindicar el *libre examen* y la interpretación personal del mensaje revelado (Reforma), reclamar el papel de la razón humana en la búsqueda de la verdad y exigir la igualdad de derechos para todos los hombres (todavía no para las mujeres).

2.6. SIGLO XIX. LIBERALISMO, SOCIALISMO Y DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES

Durante el siglo XIX la ideología liberal se va afianzando y el discurso político se impregna de conceptos como soberanía nacional, estado de derecho, monarquía parlamentaria, división de poderes y derechos políticos. Los derechos humanos van siendo algo más que meros principios o aspiraciones morales para ir incorporándose a las constituciones nacionales y transformarse en derechos fundamentales. No obstante, el catálogo de derechos inspirados por el liberalismo es mínimo. Como los derechos están pensados para el individuo aislado y propietario (se trata de una minoría propietaria), sólo interesan la seguridad, la libertad y la propiedad, "*el más artificial de los derechos*" (Escobar, 2005, p. 7). El papel del Estado está en proteger estos derechos y en favorecer la libertad de los individuos (Estado *abstencionista*).

Durante este siglo, la Revolución Industrial, iniciada en la segunda mitad del siglo XVIII, y el desarrollo del capitalismo van imponiendo unas condiciones laborales extenuantes, así como unas condiciones de vida para la clase obrera sencillamente inaceptables. Jornadas laborales de 14 y 16 horas, contrato de niños menores de 9 años en minas, desamparo ante la enfermedad, el paro y la vejez, etc. Estas condiciones llevan a la exigencia de unos derechos sociales y económicos a través de una serie de luchas y movilizaciones en un principio espontáneas, pero a medida que pasaban los años, más organizadas a través de sindicatos

y partidos políticos. La Revolución Francesa no concedió el derecho de asociación que necesitaban los trabajadores, pero este derecho se consiguió en Inglaterra en 1824, y a partir de ahí nacieron en este país los primeros sindicatos. Cuarenta años después, en 1864, se fundó en Londres la primera Asociación Internacional de Trabajadores, con el objeto de coordinar las luchas obreras a nivel mundial. Esta posibilidad de organizarse hizo que la clase obrera protagonizara revueltas sociales en casi toda Europa a lo largo del siglo XIX. El corolario de este período convulso es la Revolución Soviética de 1917.

Algunos autores procedentes de la Revolución Francesa se refieren a derechos económicos y sociales, como Saint-Just, Robespierre, Babeuf o Cabet. Este último, en su *Viaje a Icaria* habla de dar “a cada cual según sus necesidades”. Pero hasta la llegada de Marx no puede hablarse de una aportación ideológica relevante, al referirse al Hombre como sujeto de la Historia en lucha por sus derechos, sobre todo económicos. Marx acusa al capitalismo y al liberalismo de enajenar al ser humano al considerarlo únicamente fuerza productiva susceptible de ser explotada para beneficio de los propietarios. De esta manera, el capitalismo convierte a la persona en objeto, por lo que la declaración de una serie de derechos *formales* que los trabajadores no pueden utilizar por falta de condiciones materiales para ejercer la libertad y por falta de educación, es una mera falacia. La *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* es, para Marx un ejercicio retórico que exalta el egoísmo de la burguesía y que no significa nada para el trabajador.

La contribución fundamental del marxismo y del movimiento obrero del siglo XIX y principios del XX es la apertura de los derechos humanos a las dimensiones económica y social. Marx y Engels no intentaron articular unos derechos universales en abstracto, sino dotar de contenido teórico a una práctica emancipadora para la clase trabajadora. Su enfoque no parte del reconocimiento de unos derechos *naturales*, sino de la mejora de las condiciones de vida de la clase trabajadora.

Para algunos, el enfoque del marxismo y del movimiento obrero no es antitético al del liberalismo y sus derechos civiles y políticos. Luis de Sebastián (2000) ve el socialismo como una “*consecuencia y una extensión del pensamiento humanista, ilustrado, igualitario y liberal*”. Es decir, no se trata de negar los derechos civiles y políticos conquistados por la burguesía, sino de extenderlos a toda la ciudadanía.

2.7. SIGLO XX-ACTUALIDAD

La consecución de los derechos sociales confirma que siempre los derechos han sido conquistados, no concedidos. La primera constitu-

ción que los incorpora es la de México, en 1917, tras la revolución de 1910. Solamente un año después, Rusia (todavía no era la URSS) aprueba la *Declaración de Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado* (1918), producto de la revolución bolchevique de 1917. Esta declaración es una de las más relevantes de la historia, ya que representa un cambio de rumbo y una ruptura con anteriores declaraciones y constituciones. No aparecen en ella los derechos y libertades de la tradición liberal, sino una serie de principios filosóficos (pacifismo, fraternidad, autodeterminación de los pueblos, solidaridad internacional, democracia de los trabajadores); por otro lado, incorpora una medida revolucionaria: la supresión de la propiedad privada de los medios de producción. Sin embargo, no aparecen derechos en esta Declaración (Soriano, 2003, pp. 340-342).

En 1919, Alemania aprueba la llamada *Constitución de Weimar* tras la revolución alemana de 1918, una constitución que tendrá gran influencia en Europa, incluida la Constitución Española de 1931. En ella, la libertad económica del individuo queda supeditada al objetivo general de la economía, que es garantizar una vida digna al ser humano, y, por tanto, ajustarse a “*los principios de justicia*”. No puede ignorarse el ambiente revolucionario de esos días y la experiencia soviética, se trataba de conjurar a toda costa una experiencia similar en Alemania.

Sin embargo, la Primera Guerra Mundial (1914-1918) enfrentó a trabajadores de los dos bandos beligerantes, lo que supuso un duro golpe a la idea de la solidaridad internacional de la clase obrera, además de provocar más de diez millones de muertos y millones de mutilados, desaparecidos, desplazados, huérfanos, etc. De esta guerra, la más devastadora conocida hasta entonces, nace la necesidad de asegurar una paz permanente y una institución mundial que evite que los países resuelvan sus diferencias por medio de la guerra. En 1920 se funda la Sociedad de Naciones, con el compromiso de los 63 países firmantes de no recurrir a la guerra. La iniciativa parte del presidente de los Estados Unidos, Woodrow Wilson, que plantea esta necesidad en sus famosos *Catorce Puntos*. Sin embargo, a última hora, Estados Unidos está ausente de la Sociedad de Naciones en represalia por el escaso apoyo que sus aliados habían mostrado hacia este documento. La Sociedad de Naciones funciona hasta abril de 1946. Bajo su amparo se crea el Tribunal Internacional de La Haya, encargado de arbitrar los conflictos entre naciones, y la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), encargada de velar por que los derechos humanos se hagan realidad en el ámbito laboral. Igualmente, en 1926 se firma en Ginebra el *Convenio Internacional para la Supresión de la Esclavitud*.

En 1929 surge una iniciativa interesante por parte del Institut de Droit International, una prestigiosa institución jurídica fundada en Bél-

gica en 1873, que proclama en Nueva York la *Dèclaration des Droits Internationaux de l'homme*, precursora de los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos. En esta declaración se recoge una idea de interés: la necesidad de internacionalizar la protección de los derechos humanos superando las barreras fronterizas de los Estados (Berraondo, 2004, p. 29)

Pese a estas positivas actuaciones, el fracaso de la Sociedad de Naciones para evitar el estallido de la Segunda Guerra Mundial lleva a su desaparición en abril de 1946. No obstante, ya en 1945, cuando se iban conociendo los desastres de esta guerra (más de setenta millones de muertos, y por primera vez en la historia un número de víctimas civiles superior a las militares), 51 países firman en San Francisco la *Carta de las Naciones Unidas*. La Organización de Naciones Unidas (ONU) nace con la esperanza de:

Mantener la paz y la seguridad internacionales y, con este fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar las amenazas a la paz y suprimir cualquier acto de agresión u otras rupturas de la paz y llevar a cabo, por medios pacíficos, de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o el arreglo de las controversias de situaciones de carácter internacional, susceptibles de conducir a una ruptura de la paz.

El genocidio del pueblo judío antes y durante la Segunda Guerra Mundial produce una gran aversión hacia la idea del derecho absoluto de un Estado sobre sus ciudadanos. Se decidió que la protección y promoción de los derechos humanos debía formar parte del gobierno de todos los pueblos en la posguerra.

La Carta de las Naciones Unidas contenía referencias importantes, aunque muy generales, a los derechos humanos: [la Carta reafirma] *“la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de naciones grandes y pequeñas”*.

Sin embargo, la primera iniciativa para hacer los derechos humanos una realidad universal parte del Presidente de los Estados Unidos Franklin Delano Roosevelt en su mensaje al Congreso en enero de 1941. En dicho mensaje fundamentaba la aspiración a unos derechos humanos en cuatro libertades humanas: 1) la de expresión, 2) la libertad de culto, 3) la liberación del yugo de la necesidad, que significaba llegar a acuerdos económicos que garanticen a todas las naciones una existencia para sus habitantes de salud y paz, y 4) la liberación del temor, que debía significar una reducción del armamento a nivel mundial, de modo que ninguna nación pueda cometer actos de agresión física contra otra.

En 1942, el American Law Institute, institución privada de los Estados Unidos, congrega a un grupo internacional de intelectuales y diplo-

máticos con el fin de elaborar un texto para una posible Declaración o Carta Internacional de Derechos Humanos. Sobre este trabajo se basó la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, creada en 1946 y presidida por Eleanor Roosevelt, viuda del presidente. La Comisión trabaja durante casi dos años, con un total de 1.400 rondas de votaciones matizando palabras y cláusulas. El 10 de diciembre de 1948 se vota por fin la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, con 48 votos a favor, 8 abstenciones y 2 estados ausentes en la votación. Por primera vez en la historia de la Humanidad se aprueba una declaración de derechos humanos por una fuerte mayoría de países, sin ninguna oposición directa y con el respaldo de la autoridad del conjunto de las Naciones Unidas.

Los dos primeros artículos de la Declaración garantizan que los derechos humanos son patrimonio de todos, y no privilegio de un grupo específico. Del 3 al 21 conforman los derechos civiles y políticos. El artículo 3, que proclama el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad, es la base de todos los derechos políticos y las libertades civiles. El siguiente grupo de artículos (22 a 27) establece los derechos económicos, sociales y culturales. Y, por último los artículos 28, 29 y 39 amplían el marco de protecciones necesarias para el disfrute de los derechos. El artículo 28 reconoce el derecho a un orden social e internacional en el que los derechos humanos se hagan plenamente efectivos.

A partir de la creación de las Naciones Unidas en 1945, Mikel Berraondo (2004, pp. 35-54) distingue cuatro etapas en la evolución de la implementación de los derechos humanos:

Primera etapa. Desde 1945 hasta finales de los años sesenta del siglo pasado. Estas dos décadas largas pueden ser caracterizadas como normativas (se aprueban numerosos textos, como la DUDH, el Convenio sobre el Genocidio, los Convenios de Ginebra y los Pactos de 1966, entre otros) y de internacionalización definitiva de los derechos humanos. Como telón de fondo, el proceso de descolonización de numerosos países, que da lugar a dos declaraciones por parte de la ONU (1960: independencia de los países y pueblos coloniales; 1962: soberanía sobre los recursos naturales), los intensos movimientos sociales de defensa de derechos civiles y políticos y conflictos como el de Oriente Medio por la creación del Estado de Israel en 1948 y el desalojo de millones de palestinos.

Segunda etapa. Desde finales de los sesenta hasta la caída del muro de Berlín (1989) se extiende una etapa de construcción institucional. Se caracteriza por la creación de órganos institucionales y mecanismos de aplicación. De aquí surgen el Comité de Derechos Humanos, el Comi-

té para la Prevención del Racismo, el Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Europea de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Aparecen, igualmente, los mecanismos convencionales (mecanismos previstos en los tratados) y extraconvencionales. Emergen las Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a la protección y promoción de los derechos humanos. Destaca en este período la lucha contra el régimen de *apartheid* sudafricano y la aparición del movimiento internacional para un nuevo orden económico internacional en el ámbito de las Naciones Unidas. Dicho nuevo orden es impulsado por los países recién descolonizados y más pobres, demandando ayuda a los países desarrollados para reducir las abismales diferencias económicas. Este movimiento impulsa la tercera generación de derechos, llamados de solidaridad, y desemboca en la promulgación de la *Declaración sobre el Derecho Humano al Desarrollo* de 1986 por parte de la Asamblea General de Naciones Unidas. Se celebra la primera Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Teherán, 1968).

Tercera etapa. Desde la caída del muro de Berlín hasta los atentados del 11 de septiembre de 2001. Gran vitalidad de las conferencias mundiales para tratar cuestiones de derechos humanos, como la Conferencia Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Río, 1992), que introduce definitivamente los valores del medio ambiente y el desarrollo. Se afianza la referencia a los derechos de tercera generación y se habla de la interdependencia entre paz, desarrollo y medio ambiente. Un cambio importante se refiere a la filosofía de fondo de los derechos humanos, que ahora afirma que la finalidad de éstos es el desarrollo y el disfrute de la persona humana. Los pueblos indígenas consiguen el reconocimiento internacional. La segunda Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena, 1993), con una asistencia masiva (171 países, 1400 ONG) tiene importantes efectos: se constata el fin del enfrentamiento Este-Oeste y emerge el nuevo enfrentamiento Norte-Sur. Se ratifica la importancia de los derechos humanos en la agenda internacional y de la DUDH como meta común de todos los pueblos. Igualmente, se ratifica el derecho al desarrollo. Se crea el Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Se promulga la *Convención sobre los Derechos del Niño* (1989) y otras. A pesar de estos avances, desastres como los de Ruanda y Yugoslavia cuestionan la efectividad de los derechos humanos. La ONU, necesaria para esta efectividad, cae en un gran desprestigio. Aparece un nuevo actor político en escena: el movimiento antiglobalización, un *movimiento de movimientos* que, a pesar de todos los intentos de descrédito, consigue ser tenido en cuenta en reuniones

como las del Foro Económico Mundial de Davos.

Cuarta etapa. Desde el 11 de septiembre de 2001. Predomina la obsesión por la seguridad colectiva poniendo en riesgo el disfrute del resto de los derechos. En primer lugar, de los civiles y políticos, pero también de los sociales, porque, evidentemente, el recorte de presupuestos para gasto social para dedicar partidas más importantes a gastos de seguridad, incide en el disfrute de los derechos de prestación. El empleo casi reconocido oficialmente de la tortura (no admitiendo el término y reemplazándolo por expresiones como *técnica de interrogatorio reforzada*) y el relegamiento de numerosos tratados internacionales significan un profundo retroceso en el campo de los derechos humanos. La lucha contra el terrorismo parece disponer de *un cheque en blanco* para todo tipo de prácticas que se creían superadas, para erosionar las garantías de las personas detenidas en nombre de la lucha contra el terrorismo, para trastocar el principio de presunción de inocencia y para desarrollar instrumentos legales de dudosa constitucionalidad.

El siglo XXI avanza con preocupantes señales para los derechos humanos. Lo que parecía un camino recorrido irreversible se ha revelado más vulnerable de lo que creíamos. En el capítulo anterior veíamos como una de las características de los derechos humanos su progresividad, pero las conquistas conseguidas durante el siglo XX están siendo cuestionadas. Además de lo mencionado en el párrafo anterior, la lucha contra el terrorismo está utilizándose como coartada para reprimir movimientos sociales e iniciativas ciudadanas críticas con el modelo económico dominante; un modelo que nos ha llevado a una profunda crisis económica, política y social, y que cuestiona los derechos sociales conquistados a lo largo del pasado siglo. Las protestas están aumentando en todo el mundo debido a las medidas que la mayoría de los gobiernos están tomando supuestamente para salir de la crisis. Son medidas que están incrementando las desigualdades sociales, aumentando el desempleo y deteriorando los instrumentos de protección social. Ante el aumento del malestar social, los gobiernos están utilizando abusivamente el rótulo *lucha contra el terrorismo* con el objetivo claro de criminalizar la protesta ciudadana. En el capítulo 4 abordaremos con más detalle la situación actual de los derechos humanos.

2.8. LA LUCHA DE LAS MUJERES

La lucha de las mujeres por la igualdad de derechos con el hombre tiene ya largo recorrido. Nos limitaremos en este epígrafe a apuntar unas breves notas que sirvan para un pequeño esbozo de esta. Ya a fina-

les del siglo XVI María Lejars (Francia, 1566-1645) escribe una obra pionera: *La igualdad de los hombres y las mujeres*. Hay que esperar un siglo hasta encontrar otra referencia: en 1694 se publica *La proposición formal dedicada a las damas para el mejoramiento de sus verdaderos y más grandes intereses*, de la escritora inglesa Mary Astell (1666-1731). Mary Astell se pregunta: “*Si todos los hombres nacen libres, ¿cómo es que todas las mujeres nacen esclavas?*”.

Pero el impulso decisivo viene con la Revolución Francesa, si bien ésta, en sus declaraciones olvida totalmente a la mujer. En los días de la Revolución las mujeres de París marcharon hacia Versalles exigiendo por primera vez el derecho al voto (Staff Wilson, 1998). Es la escritora francesa Olympe de Gouges (1748-1793) la que, una vez proclamada la *Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano*, redacta en 1791 la *Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana*, preguntando en el preámbulo, dirigiéndose al hombre: “*¿Cuál es el derecho soberano que tienes para oprimir a mi sexo?*”. Su osadía le cuesta la guillotina, y a sus compañeras la reclusión en hospitales para enfermos mentales, convirtiéndose así en una de las primeras mártires feministas (Staff Wilson, 1998). No obstante, la semilla estaba echada, y entre 1789 y 1793 los clubes femeninos y los llamados clubes *fraternales* o mixtos, donde se aceptaba a las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, sirvieron como foro a las opiniones femeninas sobre política y problemas sociales. Se trataba el tema de la educación de las mujeres y el propio Condorcet, figura importante de la Revolución Francesa, llegó a pedir el voto para la mujer (Cardona, 1998, pp. 21-22).

En 1792, la inglesa Mary Wollstoncraft (1759-1797) publica la obra *Vindicación de los derechos de la Mujer*, en la que cuestiona la idea de que la subordinación de la mujer sea de origen natural, defendiendo, por el contrario, que es histórica y cultural; ello le lleva a protestar por la educación que recibían las mujeres, orientada a reforzar los estereotipos patriarcales. También en Inglaterra Mary Smith de Stannore presenta en 1832 una petición a la Cámara de los Comunes reclamando derechos políticos para las mujeres.

La Revolución Industrial llevó a muchas mujeres al trabajo asalariado e impulsó las reivindicaciones de los movimientos feministas que solicitaban no sólo el derecho al voto, sino una mejor educación para las jóvenes.

El 8 de marzo de 1857 las obreras textiles de Nueva York llevan a cabo una huelga y una gran manifestación reclamando tanto el derecho al trabajo como condiciones más humanas para el mismo. Esta fecha quedará marcada para la posteridad. En 1909, nuevamente las trabajadoras textiles de Nueva York organizaron una gran huelga pidiendo aumentos salariales y condiciones de trabajo más seguras. Una de las

mayores empresas, la Triangle Shirtwaist Factory, se negó a firmar ningún acuerdo. Dos años más tarde, el 25 de marzo de 1911, se declaró un incendio en esa misma fábrica en el que murieron 146 trabajadoras debido a las deficientes condiciones de seguridad⁸. Esta desgracia hizo que se mejoraran las leyes. En 1910, durante la Segunda Conferencia Internacional de Mujeres Trabajadoras celebrada en Copenhague, se aprobó el 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer Trabajadora, y, por supuesto, la Conferencia también reclamó el sufragio universal para todas las mujeres. En años posteriores, el Día de la Mujer Trabajadora se celebró en diversas fechas de marzo en distintos países. Sin embargo, el 8 de marzo de 1917, las mujeres rusas se amotinaron protestando por la falta de alimentos y por los más de dos millones de muertos que había causado ya la Primera Guerra Mundial. Este amotinamiento formó parte de los sucesos que desembocaron en la Revolución Soviética. Parece que esta fecha consolidó definitivamente el 8 de marzo para futuras celebraciones.

Curiosamente, fue un hombre, el escritor socialista William Thompson (1775-1833), el primero que en Inglaterra reclamó el voto para las mujeres, después de publicar *Apelación de la mitad de la raza humana, las mujeres, contra las pretensiones de la otra mitad, los hombres* (Cardona, 1998, pp. 34-35).

En Francia destaca la escritora socialista y feminista Flora Tristán (1803-1844), hija de un coronel peruano, que lucha por la emancipación de la mujer y por los derechos de los trabajadores (de hecho, escribe dos obras significativas, *La unión obrera* y *La emancipación de la mujer*), además de hacer suyas otras causas nobles, como la lucha contra el oscurantismo religioso y la abolición de la pena de muerte y de la esclavitud.

En 1866 es llevada a la Cámara de los Comunes británica la reivindicación del voto femenino. La defiende John Stuart Mill, pero no prospera.

Aunque el movimiento obrero se olvidó en gran parte de la mujer, es reseñable la aportación que desde el marxismo hizo Engels con su obra *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, publicada en 1884, y en la que explica el origen de la desigualdad entre hombre y mujer. En ella dice: “*La familia individual moderna está fundada en la esclavitud doméstica, más o menos disimulada de la mujer... En la familia el hom-*

⁸ Lamentablemente, en la historia de los accidentes laborales con víctimas mayoritariamente femeninas este accidente ha sido ampliamente superado: en 2008, el incendio de la fábrica de juguetes Kader Toy, en Tailandia, arrojó 188 muertes, y en abril de 2013 otra fábrica textil en Bangladesh se derrumbó y causó más de 1.127 muertes (solo unos meses antes, también en Bangladesh un incendio en otra fábrica textil causó 112 muertes).

bre es el Burgués, la mujer el Proletario". En 1866, la Asociación Internacional de Trabajadores (*Primera Internacional*), en cuya fundación tuvieron un papel muy importante Marx (1818-1883) y Engels (1820-1895), aprueba en su primer congreso una resolución relativa a la mejora de las condiciones de trabajo para la mujer, lo que de alguna forma desafiaba la tradición de que su lugar *natural* era el hogar. Marx y Engels pensaban que la liberación de la mujer solo llegaría con la revolución socialista que permitiera superar el capitalismo. Ello suponía subordinar la lucha de la mujer a la lucha de clases.

August Bebel (1840-1913) es el primer marxista que escribe directamente sobre la mujer, publicando la obra *La mujer y el socialismo* (1879). También dentro de esta tradición destaca la feminista alemana Clara Zetkin (1857-1933), que editó el periódico *Igualdad* entre 1891 y 1907 y luchó activamente por los derechos de la mujer. Fue ella la que propuso el 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer en la Segunda Conferencia Internacional de Mujeres Trabajadoras (Copenhague, 1910).

En la segunda mitad del siglo XIX nace el movimiento sufragista, que se centra sobre todo en la consecución del sufragio universal para la mujer. Se trata de un movimiento liderado por mujeres de clase media y alta; las mujeres de la clase obrera, sin embargo, relegaron su emancipación en favor de la lucha de clase. El movimiento sufragista no era un movimiento de masas, pero tuvo bastante fuerza. A comienzos del siglo XX, las sufragistas inglesas desplegaron una intensa actividad con mítines, manifestaciones, protestas y huelgas de hambre que acabaron con varias de ellas en la cárcel. En 1913, la sufragista Emily Davidson (1872-1913), que había sido encarcelada varias veces, se planta delante del caballo del rey en el Derby Day, lo que le costó la vida al ser atropellada⁹. El movimiento sufragista tuvo más fuerza en países de tradición protestante, como Inglaterra y Estados Unidos, ya que había un mayor grado de alfabetización femenina debido a que la religión había favorecido la educación de la mujer para que fuera capaz de leer los textos bíblicos (Mendoza, 2006, p. 14).

Poco a poco, desde principios del siglo XX se va consiguiendo el voto femenino en diversos países. Sin embargo, se dio una curiosa circunstancia en 1776: en Nueva Jersey se dio el primer sufragio femenino por un fallo de redacción, al utilizar la palabra *personas* en vez de *hombres*, un derecho que fue abolido en 1807. En 1893 se aprobó el sufragio feme-

⁹ Las imágenes pueden verse en Youtube, lógicamente muy borrosas, dada la fecha de la filmación.

nino en Nueva Zelanda, aunque no se permitía a las mujeres presentarse a elecciones. El primer estado que tuvo el sufragio universal y que permitió a la vez presentarse a las mujeres a elecciones fue Australia, en 1902. En 1906, el voto femenino llegó a Finlandia; en 1913, a Noruega; en 1915, a Dinamarca.

La eficacia y la abnegación que demostraron las mujeres durante la Primera Guerra Mundial ocupando los puestos de trabajo de los hombres, fueron paulatinamente reconocidas. En 1917, se sumaron varios países a esta lista, como Estonia, Letonia, Lituania, Polonia o Canadá. En 1918, Irlanda, Alemania (República de Weimar), Hungría y Reino Unido, entre otros. En 1919, Austria, Luxemburgo y Países Bajos. Y así, año a año fue creciendo la lista de países. En España, el sufragio femenino fue aprobado en 1931, durante la Segunda República, gracias a la extraordinaria labor de Clara Campoamor.

En 1952 la ONU aprobó el 8 de marzo como *Día Internacional de la Mujer*. A partir de aquí, esta organización ha celebrado cuatro conferencias mundiales sobre la mujer (México, 1975; Copenhague, 1980; Nairobi, 1985; Beijing, 1995). En 1979, la Asamblea General de la ONU aprobó la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, que han ratificado hasta 2012 187 países.

Una mención aparte merece la lucha de la mujer negra por su doble condición de opresión, que seguramente no ha recibido la atención merecida. Cuando la feminista estadounidense Betty Friedan escribió en 1963 su famoso libro *La Mística de la feminidad*, obra que contribuyó de manera importante a impulsar el movimiento feminista, daba por supuesto que las amas de casa blancas de formación universitaria y clase media-alta eran el marco fundamental de referencia, ignorando a las mujeres no blancas e incluso a las mujeres blancas pobres (Hooks, 2004, pp. 33-35). Por ello, dice Hooks, no es extraño que la lucha feminista haya sido cooptada fácilmente para servir a los intereses de las feministas conservadoras “en la medida en que en Estados Unidos el feminismo ha sido una ideología burguesa” (p. 41). Sin embargo, en Estados Unidos, dentro del movimiento por los derechos civiles llevado a cabo por la comunidad negra, han destacado varias mujeres, como Rosa Parks (1913-1995), Angela Davis (1944-), Ella Barker (1903-1986), Diane Nash (1938-) Fannie Lou Hammer (1917-1977), Jonnie Carr (1911-2008), etc. Naturalmente, muchas otras mujeres negras han destacado en la lucha por sus derechos en otros países, si mencionamos solo a las mujeres afroamericanas estadounidenses es por el eco mundial que ha tenido el movimiento por los derechos civiles en Estados Unidos.

La situación de la mujer hoy es incomparablemente mejor que la que tenía siglos atrás. No obstante, a pesar de los cambios sociales y de las numerosas declaraciones y convenciones de las Naciones Unidas o

de otras instancias regionales, queda mucho por hacer para alcanzar la igualdad real con el hombre, y hoy en día la mujer sufre en amplias zonas del planeta violaciones graves de sus derechos humanos, como el abuso sexual -incluido el incesto-, la violación como arma de guerra, la prostitución forzada, el tráfico de niñas y jóvenes, los malos tratos y asesinatos por parte de parejas y exparejas y otras agresiones. Por otro lado, se ve con frecuencia sometida a discriminación laboral (por ejemplo, menor sueldo y oportunidades de promoción).

2.9. LA OTRA HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

La historia de los derechos humanos que acabamos de presentar no está exenta de claroscuros. La dinámica histórica de los pueblos del *resto del mundo*, como los denomina la profesora Ligia Galvis (2008, p. 29), “*tiene el carácter de negación de sus culturas para ser incorporados al modelo europeo*”. Mientras a lo largo de los siglos en Europa avanzaba la conciencia de los derechos humanos, a partir de la segunda mitad del siglo XV las *civilizadas* potencias europeas sometían con una violencia bárbara a extensas poblaciones de América, Asia y África, y, con la excusa de una *misión civilizadora*, torturaron, asesinaron y esclavizaron a millones de seres humanos y se apropiaron por el engaño o por la violencia de las riquezas y recursos naturales que encontraron en sus expediciones. La historia de los vencidos¹⁰ es otra, dice Ligia Galvis abordando este tema. Para estos pueblos, “*la hegemonía de la razón constituyó la muerte de sus propios referentes socioculturales*”; mientras eran iniciados en la fe y en la razón occidental perdieron su identidad, sus lenguas nativas, sus costumbres, sus tradiciones, sus modelos de administración y organización social, la autoridad de sus jefes, la forma de organización de sus espacios y su dignidad como personas.

La colonización de América y África especialmente, fue un proceso extremadamente violento y doloroso. En África, cuya colonización se

¹⁰ Con un título muy parecido, *Visión de los vencidos: relaciones indígenas de la conquista*, publicaba en 1959 el profesor Miguel León-Portilla una obra que desde entonces ha llegado a su 30ª edición, en varios idiomas (editada por la UNAM). Para acercarse más a estos temas hay una extensa bibliografía; destacamos aquí, además del anterior, algunos libros de gran interés.: *África, pecado de Europa*, de Luis de Sebastián; *Brevísima relación de la destrucción de las Indias*, de Fray Bartolomé de las Casas; *La otra historia de los Estados Unidos*, del historiador estadounidense Howard Zinn; *Contrahistoria del liberalismo*, del filósofo italiano Domenico Losurdo; *El libro negro del colonialismo*, del historiador francés Mac Ferro (dir.); *El libro negro del capitalismo*, de autoría colectiva, y *El odio a occidente*, del sociólogo Jean Ziegler, ex relator de Naciones Unidas para el Derecho a la Alimentación (2000-2008).

prolongó hasta muy entrado el siglo XX, la captura de esclavos iniciada por los portugueses en 1441 y continuada enseguida por otros países, se convirtió en una actividad lucrativa durante siglos, hasta el punto de que “ningún producto en particular, ni todos en conjunto, tuvieron tanta importancia en términos de valor económico hasta el siglo XIX como el comercio de esclavos” (De Sebastián, 2006, p. 36). Entre diez y quince millones de esclavos fueron transportados a tierras americanas entre los siglos XVI y XIX (Suret-Canale, 2001). Millones perecieron durante los traslados o en las razias practicadas para capturarlos. Solo en el Congo, bajo mandato de Leopoldo II se asesinó a finales del siglo XIX y principios del XX a unos diez millones de seres humanos en un territorio que irónicamente se denominaba Estado Libre del Congo¹¹. Esto ocurrió tras otra sangría humana perpetrada en América, donde también millones de seres humanos sufrieron un brutal exterminio entre asesinatos y enfermedades llevadas por los europeos¹². Cuando faltó mano de obra (esclavizada), África fue el continente que la proporcionó. La actividad de la caza de esclavos en África conllevaba la inseguridad permanente: las poblaciones eran reducidas a la hambruna por la destrucción de sus aldeas y de sus cosechas, y obligadas a refugiarse en zonas de difícil acceso pero muy limitadas de recursos. Los que eran cazados, vendidos y llevados a América no tenían mejor destino: muchos morían en el trayecto, y, al llegar a los puntos de destino su esperanza de vida era muy corta, sufriendo una vida de malos tratos y castigos de una crueldad inimaginable para

¹¹ El adjetivo *libre* aludía a la libertad de comercio, no a la libertad de sus habitantes. El caso del Congo es particularmente dramático. Leopoldo II de Bélgica, uno de los mayores genocidas de la historia, consiguió hacerse con el control de este territorio engañando a las potencias europeas de la época al intentar hacerlas creer que su afán por dicho territorio era liberarlo de la esclavitud. Con esa excusa, puso a la población a trabajar principalmente en la extracción de caucho para el negocio de los neumáticos de bicicletas y automóviles, además de la búsqueda de marfil. Implantó un régimen brutal que aplicaba a los nativos cuando no cumplían sus expectativas de producción, con castigos como cortarles las manos. Su mandato sobre el Congo duró desde 1885 a 1906, y en ese tiempo se estima que la población de El Congo disminuyó en diez millones, lo que da una idea del inmenso genocidio que practicó. Por supuesto, el monarca se hizo con una desorbitada fortuna a costa del trabajo forzado de los nativos. Su figura es retratada en la obra de Adam Hochschild *El fantasma del rey Leopoldo*, y su régimen de terror inspira algunas obras de ficción, como las novelas *El sueño del celta*, de Mario Vargas Llosa, y *El corazón de las tinieblas* de Joseph Conrad.

¹² Suret-Canale (2001) aporta algunos datos: En Nueva España (México), la población autóctona se estimaba en 25 millones en 1520; de aquí pasó a 7 millones en 1548 y a menos de millón y medio en 1595-1605. El maltrato era tal que incluso hubo suicidios colectivos. En conjunto la población de la América española, calculada en unos 50 millones a finales del siglo XV, cayó a 9-10 millones en 1570 y a 4-5 millones a mitad del siglo XVII. En Estados Unidos la tónica era parecida: a la llegada de los anglosajones la población era de 10-12 millones de personas; en 1900 quedaban 250.000 (Pac, 2001).

nuestros días. La esperanza de los que quedaban en Brasil o en las Antillas era de un año; para los de la Louisiana francesa, de dos. Todo este sistema de esclavitud, para forjar la riqueza de Europa y para satisfacer las necesidades de consumo de las clases altas europeas (azúcar, tabaco, cacao, café, oro y plata, marfil para bolas de billar, teclas de piano o mangos de cuchillos, etc.). Entre 1650 y 1850, la deportación de esclavos alcanzó los 100.000 africanos por año. Ya en el siglo XIX, la demanda de esclavos para el algodón en Estados Unidos hizo llegar desde África unos 150.000 esclavos anuales entre 1810 y 1830. Por todo esto, concluye Paraire (2001), el capitalismo naciente

consolidó su expansión sobre un osario como la historia ya de por sí sanguinaria no había conocido nunca: veinte millones de amerindios exterminados en tres siglos, y doce millones de africanos muertos a destajo en el mismo período. Dos continentes enteros sacrificados para establecer un sistema criminal sin moral y sin otra ley que la del beneficio. Más de treinta millones de seres humanos asesinados por el capitalismo, de forma directa e indiscutible.

Maurice Cury (2001), hablando de los siglos XIX-XX dice:

los estragos durante un siglo y medio del colonialismo y del neocolonialismo son incalculables [...] todos los grandes países europeos y los Estados Unidos son culpables. Esclavitud, represiones despiadadas, torturas, expropiaciones, robos de tierras y de recursos naturales por las grandes compañías occidentales, americanas o transnacionales o por potentados a sueldo de las mismas, creación o desmembramientos artificiales de países, imposición de dictaduras, monocultivos que reemplazan a los cultivos alimenticios tradicionales, destrucción de modos de vida y de culturas ancestrales, deforestación y desertificación, desastres ecológicos, hambrunas, exilio de poblaciones hacia las metrópolis, donde les esperan el paro y la miseria.

Asia tampoco se libró de la depredación europea, aunque en este continente los costes humanos no fueron tan dramáticos. Con este balance, no suenan exageradas las palabras de Marx en El Capital:

El descubrimiento de los yacimientos de oro y plata de América, la reducción de los indígenas a la esclavitud, su reclusión en las minas o su exterminio, el comienzo de la conquista y saqueo en las Indias Orientales, la conversión de África en una especie de coto comercial para la caza de negros, éstos son los procedimientos idílicos de acumulación primitiva que señalan la aurora de la era capitalista.

Todo este expolio practicado con un triunfador espíritu de conquista fue posible gracias a dos elementos que lo legitimaban a ojos de los conquistadores: el mercado y la religión; dos elementos a los que no hay que satanizar, pero sí ser conscientes de que en manos de fanáticos sin

un control ciudadano llevan extremos indeseables. La esclavitud había creado un mercado que tenía todo su sentido en el marco capitalista, lo que, como dice De Sebastián (2006, p. 42), “*muestra las aberraciones a que puede llevar la lógica del mercado si no se la circunscribe en unas leyes y una moral ciudadana*”; no obstante, la misma lógica de mercado hizo que a lo largo del siglo XIX fuera siendo abolida la esclavitud. La realidad de la esclavitud (así como la opresión de la mujer) no incomodó lo más mínimo a los padres del liberalismo. Así, que John Locke fuese accionista de la Royal African Company, dedicada intensamente al tráfico de esclavos, o que los grandes estadistas fundadores de los Estados Unidos, George Washington, James Madison y Thomas Jefferson fueron propietarios de esclavos (Losurdo, 2007, pp. 22-25), formaba parte del paisaje natural del liberalismo. Para Domenico Losurdo (p. 44), la esclavitud no es algo que choque con las revoluciones liberales, sino que, muy al contrario, conoce su máximo desarrollo precisamente con posterioridad al éxito de estas. Citando datos de Blackburn, Losurdo aporta otras cifras escandalosas: en 1700 había 330.000 esclavos en América; en 1800, tres millones, y en los años cincuenta del siglo XIX, seis millones.

En cuanto a la religión, los papas en esas épocas tenían el convencimiento de que, siendo representantes de Cristo en la tierra, “*podían disponer de todas las tierras de universo*” (De Sebastián, 2006, p. 44). El cristianismo aceptó y justificó el tráfico de esclavos (¡hasta fray Bartolomé de Las Casas lo justificó pretendiendo sustituir a los maltratados indios por los negros llevados de África a América!) en nombre de la civilización cristiana; Luis de Sebastián (p. 43) lo expresa muy bien:

La aceptación de la esclavitud por parte de los cristianos se basa en el concepto maniqueo, que está presente en todas las religiones, de que los paganos, o no creyentes, no tienen derechos, mientras que los religiosos, los creyentes, los tienen todos. Los creyentes, sin embargo, son los instrumentos providenciales para la salvación de los infieles, por eso, en aras de su salvación, se les puede hacer la guerra conquistar, expoliar, esclavizar, vender y comprar; con tal de que se tomen las medidas oportunas para convertirlos a la verdadera religión y así salven sus almas, aunque sea sobre las ruinas de sus cuerpos.

La trata de esclavos africanos existía desde siglos antes de la llegada de los europeos, practicada por países árabes al menos desde el siglo VII, pero no queríamos dejar de hacer referencia a esta contradicción de una civilización, la occidental, que se pretende superior a las demás. Dos elementos ideológicos tan principales en ella como el mercado y el cristianismo convivieron sin muchos escrúpulos con una de las grandes vergüenzas de la Humanidad durante el dilatadísimo período de tiempo que abarca desde mediados del siglo XV hasta el siglo XIX; y ello, mientras se iba construyendo el discurso emancipador de los derechos humanos.

2.10. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN¹³

Por su relevancia en el contexto de bibliotecas, archivos y centros de documentación, creemos conveniente exponer brevemente el recorrido histórico del derecho a la información, que ha acompañado a todas las revoluciones democráticas.

Como punto de partida, podemos tomar la *Declaración del Buen Pueblo de Virginia* (1776), que dice en su artículo 12: “*Que la libertad de prensa es uno de los grandes baluartes de la libertad y no puede ser restringida jamás, a no ser por gobiernos despóticos*”. En otros términos, el artículo 11 de la *Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano* de 1789, sin duda la más influyente formulación jurídica en este ámbito, dice:

La libre comunicación del pensamiento y de las opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre; todo ciudadano puede, por tanto, hablar, escribir e imprimir igualmente, salvo la responsabilidad que el abuso de esta libertad produzca en los casos determinados por la ley.

En este texto, el objeto de las libertades proclamadas son los pensamientos y opiniones. Se trata de una libertad ideológica, que no considera la comunicación de hechos, sino de opiniones, lo cual es lógico en una época en la que la información se reducía a comunicaciones y avisos de utilidad que no tenían interés político (Díaz Arias, 2000). Lo que interesa aquí al constituyente es la comunicación ideológica, la propaganda, teniendo en cuenta el contexto de instauración de un nuevo régimen.

El 15 de diciembre de 1791 se produce la primera enmienda a la Constitución de Estados Unidos, que ordena taxativamente al Congreso no elaborar ninguna ley que limite la libertad de palabra o de prensa. Es decir, este texto añade como garantía esencial la prohibición de la censura, en los siguientes términos:

El Congreso no hará ley alguna respecto al establecimiento de una religión, o prohibiendo su libre ejercicio; o limitando la libertad de expresión, o la de prensa, o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente o la petición al Gobierno de la reparación de sus agravios.

En España, nuestro primer texto constitucional (Constitución de Cádiz, 1812) se inspiraba, como otros posteriores, en el artículo 11 de la Declaración de 1789, y señalaba que:

¹³ Este epígrafe se ha tomado del artículo “Derechos de información, medios de comunicación y democracia”, publicado por López López, P. en la *Revista General de Información y Documentación*, 2011, vol. 11(2), pp. 61-92, con algunos retoques.

Todos los españoles tienen la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que establecen las leyes.

Azurmendi (1997) señala los siguientes rasgos comunes en estos textos:

1. La difusión de información se concibe como una libertad en la que el Estado debe abstenerse de intervenir, correspondiéndole sólo reconocerla.
2. Desde el principio se pone el acento en la difusión de ideas políticas como núcleo de la libertad de información. El origen único de la libertad de expresión y de información –que por las condiciones tecnológicas de la época se denominará libertad de prensa– ha influido en que las fronteras entre una y otra permanezcan todavía hoy difusas.
3. Junto a la noción de libertad aparecen las de restricción legal y abuso de derecho. Es decir, aparece el concepto de límite.
4. Aparece también la idea de responsabilidad jurídica. Los ciudadanos responderán del incumplimiento de la ley y de los daños ocasionados por el ejercicio abusivo del derecho.
5. Se emplean indistintamente los términos libertad y derecho para referirse a las facultades personales reconocidas. La razón es que esos derechos tienen como principal contenido una libertad de actuación. En el fondo, según Azurmendi, se denomina un derecho por su principal forma de manifestación en la vida pública.

Estos primeros textos tendrán una indudable influencia en la construcción del derecho a la información. Desde su promulgación hasta mediados del siglo xx tendrá lugar el pleno desarrollo de los principios de libertad de prensa y libertad de expresión proclamados por las constituciones liberales. Tal desarrollo se producirá junto a la profesionalización del periodismo. Los hechos que señala Azurmendi durante esta época son: 1) el desarrollo tecnológico que permitirá el nacimiento de la prensa popular diaria, 2) el surgimiento de las primeras empresas periodísticas, 3) el abanico de los contenidos de los periódicos se amplía más allá de las artes, la ciencia y las ideas filosóficas, 4) las agencias de noticias crecen en número e importancia, 5) aparece la figura del periodista como elemento capital en el proceso informativo, 6) aparecen los primeros códigos éticos de la profesión, y 7) surge la tensión entre medios de comunicación y gobiernos.

Con relación al planteamiento empresarial de la actividad informativa, que se impone en el modo de entender cada uno de los elementos del hecho informativo, Azurmendi señala lo siguiente:

- El producto informativo es un valor más del mercado, que impone sus leyes.
- La publicidad se impone como principal fuente de ingresos de las empresas periodísticas, lo que conlleva servidumbres informativas.
- Se plantea la actividad periodística como una tarea que requiere autonomía y libertad.
- Aparece la figura de la cláusula de conciencia del periodista (Francia, 1935). También se plantea en esa fecha que los periodistas pueden estar en régimen salarial y no cobrar sólo en función de los derechos de autor.
- Comienza la profesionalización del periodismo.

Si durante el siglo XIX las libertades de expresión y prensa habían dominado el panorama, con toda su carga ideológica y su función de limitación del poder (Díaz Arias, 2000), los hechos señalados por Azurmendi (cambios técnicos y desarrollo empresarial) habían preparado el terreno para un cambio fundamental a partir de 1948, año en que se proclama la DUDH. Se trata, por un lado, del reconocimiento de la información, y ya no sólo la prensa o las ideas, y por otro lado, de tener en cuenta los nuevos modos y medios de comunicación. El artículo 19 es el que recoge el derecho fundamental del que estamos hablando:

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión.

Las innovaciones que aporta la Declaración de 1948 son, para Azurmendi, las siguientes:

1. Se abandona la idea de que el derecho a la información tenga como contenido esencial la capacidad de libertad. Para hablar de derecho a la información hace falta que exista libertad, pero en el mismo grado que es necesaria para el derecho a la libertad religiosa, el derecho al voto o el derecho al trabajo.
2. El contenido esencial del derecho a la información queda definido por las facultades de investigación, recepción y difusión.
3. Estas facultades ponen de relieve que no se trata de un derecho que periodistas y empresas informativas puedan ejercitar en exclusiva. En concreto, la facultad de recibir información ha recordado que el derecho a la información, en todas sus facultades, tiene como titular la persona humana.

4. La información cumple una función social, independientemente de quién la difunda, e independientemente de que, en el caso de una empresa, la obtención de beneficios económicos sea también un objetivo prioritario.
5. El periodista realiza un papel de gestor, sin que le quepa desentenderse de la dimensión social de su trabajo.
6. El público se convierte en el destinatario natural del producto informativo de empresas y periodista, puesto que gracias a ellos puede satisfacer su derecho a la información.
7. La aportación clave de la Declaración de 1948 es la de situar la información como objeto central de las relaciones jurídico-informativas al permitir calificar cada acto informativo como algo debido al público. Desde este punto de vista, la responsabilidad del informador es mayor que en los textos anteriores, ya que *“la información debida al público no es sólo aquella que no produce daños o que no constituye infracción administrativa o delito, sino que fundamentalmente es aquella que hace del público ciudadanos bien informados.”*
8. Informar pasa de ser sólo un poder a ser un deber.

Díaz Arias (2000) desglosa las facultades que contiene el artículo 19:

- Investigar opiniones.
- Investigar informaciones.
- Difundir opiniones.
- Difundir informaciones.
- Recibir opiniones.
- Recibir informaciones.

Pero teniendo en cuenta que el artículo 20 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* de 1966 menciona las ideas como objeto del derecho que proclama, el desglose de facultades se amplía:

1. Investigar ideas.
2. Investigar opiniones
3. Investigar informaciones.
4. Difundir ideas.
5. Difundir opiniones.
6. Difundir informaciones.
7. Recibir ideas.
8. Recibir opiniones.
9. Recibir informaciones.

Las facultades cuyo objeto son ideas u opiniones constituyen la libertad de expresión, y las que tienen como objeto informaciones, la libertad de información.

El proceso histórico y los textos descritos han dado lugar a tres concepciones distintas del derecho a comunicar hechos u opiniones (Díaz Arias, 2000): la liberal-individualista, que se apoya en los textos de 1789 y 1791; la liberal-democrática o democrático-institucional, que se apoya en la Declaración de 1948, y la marxista, que deja de lado las cuestiones formales para apuntalar la reflexión sobre la propiedad de los medios, señalando que quien posee la propiedad propaga un enfoque de la información que favorece a sus intereses y reduce el pluralismo obstaculizando la difusión de enfoques alternativos.

Las innovaciones señaladas por Azurmendi apuntan a la conexión entre derechos de información y democracia. En este sentido, parece acertada la observación de Bonet (1998): *“el respeto a los derechos enunciados en el artículo 19 de la Declaración es una condición esencial para la construcción y consolidación de un sistema político y social realmente democrático”*. No podía ser de otra manera, ya que la concepción democrático-institucional es la que inspira esta redacción. Dicha concepción venía a superar tanto la perspectiva individualista de las libertades como la perspectiva totalitaria del fascismo, el nazismo y el estado soviético (que no el marxismo), en la que la prensa servía para los objetivos propagandísticos del régimen. El compromiso del estado social y democrático de derecho con la promoción de la igualdad real justifica constitucionalmente su intervención para hacer reales las libertades (Díaz Arias, 2000). Los nuevos estados democráticos, dice Díaz Arias, pretendiendo superar la experiencia de la propaganda totalitaria, toman conciencia del fenómeno de la información masiva y de la decisiva importancia de la información puesta al servicio de los ciudadanos para el correcto funcionamiento de la democracia. Los estados democráticos son estados de opinión, la opinión pública es la institución de referencia, y si ésta no está bien informada el ciudadano no puede participar, poniendo en evidencia un grave déficit del sistema. Además, la concepción democrático-institucional reinterpreta la libertad de expresión desde el interés colectivo como la expresión plural de las distintas corrientes de opinión.

El artículo 20 de la Constitución Española

Por último, cabe aquí hacer referencia a la Constitución Española de 1978, marco legal que regula nuestro ordenamiento jurídico actual. Como es conocido, el artículo 20 es el que se ocupa de los derechos y libertades de información (el artículo habla de *los derechos*, en plural). Y lo hace, como señala el profesor Desantes (1989), situándose bajo el Derecho supranacional de la información, puesto que el artículo 96 de

la Constitución señala que los tratados internacionales, una vez publicados en España, formarán parte de su ordenamiento interno. En la misma línea, el artículo 10.2 establece que las normas relativas a los derechos fundamentales (como es el caso de los derechos de información) y las libertades que reconoce la Constitución, se interpretarán de conformidad con la *Declaración Universal de Derechos Humanos* y los tratados y acuerdos internacionales que España ratifique. Además, el artículo 20 “reconoce y protege” derechos, y al expresarse así “*queda clara la preexistencia de esos derechos al margen de la ley*” (Azurmendi, 1997), entroncando en esta redacción con la concepción de estos derechos como derechos humanos (o, genéricamente, *el* derecho humano a la información).

El texto completo del artículo 20 C.E. es el siguiente:

Art. 20

1. Se reconocen y protegen los derechos:
 - a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
 - b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
 - c) A la libertad de cátedra.
 - d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades.
2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.
3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.
4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.
5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

Son muchos los autores que tildan a este artículo de confuso, habiendo quedado su interpretación a cargo de la jurisprudencia de los tribunales:

Desantes (1989) habla de truncamiento del artículo por contradicciones entre el párrafo 1 (reconocimiento de derechos) y el párrafo 4 (reconocimiento de libertades). Llamazares (1999) señala que se mezclan dos derechos distintos: libertad de expresión (20.1.a) y libertad de información (20.1.d). Esta cuestión es señalada en varias resoluciones del Tribunal Constitucional, que, aunque reconoce parentesco entre la libertad primaria, que es la de expresión, y el derecho a la información, consigna que no hay relación de identidad ni de subordinación entre ellos.

Otro defecto señalado (Llamazares, 1999) es que bajo la *libertad de información* se recogen dos derechos distintos, aunque conectados entre sí: comunicar información veraz y recibir esa misma información.

Por otro lado, los objetos de la libertad de información y la libertad de expresión son distintos (Azurmendi, 1999): el de la primera es la noticia, mientras que el de la segunda es la opinión. Además, estamos ante un artículo que no sólo se refiere al derecho a la información o a la libertad de expresión, sino que incluye todo derecho relacionado con la actividad intelectual y la difusión en cualquier tipo de ámbito.

Otra incoherencia que señala Azurmendi es lo innecesario de proteger el derecho a expresar pensamientos, ideas y opiniones (20.1.a), cuando el artículo 16 garantiza la libertad ideológica y sus manifestaciones.

Éstas y otras deficiencias señaladas por otros autores y por la jurisprudencia de los tribunales hacen que estemos ante una “*mezcolanza de conceptos, derechos y sujetos*” (Rodríguez Pardo, 1999) que es difícil de entender si no se pone en relación con otros artículos del texto constitucional. Lo que nos lleva a la consideración de que esta concepción puede desembocar en valoraciones metajurídicas *a la medida* y en interpretaciones del derecho fundamental a la información al capricho de unas u otras opciones políticas (Díaz Arias, 2000).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AZURMENDI, A. *Derecho de la información: guía jurídica para profesionales de la comunicación*. Pamplona: EUNSA, 1997.
- BERRAONDO LÓPEZ, Mikel. *Los derechos humanos en la globalización. Mecanismos de garantía y protección*. San Sebastián: Alberdanía, 2004.
- BONET PÉREZ, J. Artículo 19. En: Pons Rafols, X. (coord.), *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Barcelona: Asociación para las Naciones Unidas en España/Icaria, 1998.

- CARDONA CASTRO, Francesc Lluís. *Derechos Humanos: ayer y hoy*. Barcelona: Asociación para las Naciones Unidas en España, 1998.
- DE LAS CASAS, Bartolomé. *Brevísima relación de la destrucción [sic] de las Indias*. Madrid: Alianza, 2005.
- DE SEBASTIÁN, Luis. *África, pecado de Europa*. Madrid: Trotta, 2006.
- DESANTES GUANTER, J.M. Sentido de las libertades públicas informativas. En: VVAA. *Información y libertades públicas en España*. Madrid: UCM. Cursos de verano, 1989.
- DÍAZ ARIAS (2000). *La libertad de programación en radiodifusión: un desarrollo del artículo 20 de la Constitución española*. Madrid: Universidad Complutense, 2000. Tesis Doctoral no publicada.
- ESCOBAR ROCA, Guillermo. *Introducción a la teoría jurídica de los derechos humanos*. Madrid: Trama editorial, 2005.
- GALVIS ORTIZ, Ligia. *Comprensión de los derechos humanos*. Bogotá: Ediciones Aurora, 2008 (4ª ed.).
- GUTIÉRREZ, LUCIO. La doctrina Las Casas en las Islas Filipinas. En: Martínez, F., Reyes Mate, M. y Ruiz, Marcos R. *Pensar Europa desde América. Un acontecimiento que cambió el mundo*. Barcelona: Anthropos, 2012, pp. 61-98.
- HOOKS, BELL. Mujeres negras. Dar forma a la teoría feminista. En: VVAA. *Otras inapropiables: Feminismos desde las fronteras*. Madrid: Traficantes de sueños, 2004. Disponible en: http://webs.uvigo.es/pmayobre/descargar_libros/otrasinapropiables.pdf.
- LLAMAZARES CALZADILLA, M.C. *Las libertades de expresión e información como garantía del pluralismo democrático*. Madrid: Universidad Carlos III/Civitas, 1999.
- LOSURDO, Domenico. *Contrahistoria del liberalismo*. Barcelona: El Viejo Topo, 2007 (or.: 2005).
- MEGÍAS QUIRÓS, José J. *Manual de Derechos Humanos: los derechos humanos en el siglo XXI*. Cizur Menor (Navarra): Thomson-Aranzadi, 2006.
- MENDOZA, Bernardo. El sufragismo. *Historia y Vida*, 2006, n° 456.
- OSSET, Miguel. *Más allá de los derechos humanos*. Barcelona: DVD ed., 2001.
- PAC, Robert. El genocidio indio. En: VVAA. *El libro negro del capitalismo*. Tafalla (Navarra): Txalaparta, 2001 (or.: 1998), pp. 327-332.
- PARAIRE, Philippe. Economía servil y capitalismo: un balance cuantificable. En: VVAA. *El libro negro del capitalismo*. Tafalla (Navarra): Txalaparta, 2001 (or.: 1998), pp. 45-57.
- RAMADAN, Tariq. *Vida y enseñanzas del profeta del islam Ramadán*. Barcelona: Kairós, 2009 (or.: 2007).
- REYES MATE, Manuel. América, lo que da que pensar. En: Martínez, F., Reyes Mate, M. y Ruiz, Marcos R. *Pensar Europa desde América. Un acontecimiento que cambió el mundo*. Barcelona: Anthropos, 2012, pp. 11-20.
- RODRÍGUEZ PARDO, J. *Derecho de la Comunicación*. Santiago de Compostela: Laverde Ediciones, S.L., 1999.

- RUIZ, MARCOS, R. Presentación. En: Martínez, F., Reyes Mate, M. y Ruiz, Marcos R. *Pensar Europa desde América. Un acontecimiento que cambió el mundo*. Barcelona: Anthropos, 2012, pp. 7-9.
- SEBASTIÁN, Luis de. *De la esclavitud a los derechos humanos*. Barcelona: Ariel, 2000.
- SORIANO, Ramón. *Historia Temática de los Derechos Humanos*. Madrid: ed. Mad, 2003.
- STAFF WILSON, Mariblanca. *Mujer y Derechos Humanos*. 1998. Texto disponible en internet: <http://www.derechos.org/koaga/viii/staff.html>. Consulta: 30-12-2012.
- SURET-CANALE, Jean. Los orígenes del capitalismo: siglos XV-XIX. En: VV.AA. *El libro negro del capitalismo*. Tafalla (Navarra): Txalaparta, 2001 (or.: 1998), pp. 19-44.

CAPÍTULO 3

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

La protección de los derechos humanos se basa en tres pilares: 1.º) el Derecho Internacional Humanitario, 2.º) el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y 3.º) el Derecho Penal Internacional. Los dos primeros tienen por objeto la protección de la persona, en el primer caso en tiempos de guerra y en el segundo en tiempos de paz. El Derecho Penal Internacional se ocupa de castigar las violaciones graves y masivas de los derechos humanos.

3.1. DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

El Derecho Internacional Humanitario es el primer intento de codificar la protección del ser humano en el derecho internacional. A lo largo de la historia, va surgiendo la necesidad de, podríamos decir, *humanizar* la guerra, en el sentido de proponer principios y normas para limitar el uso de la violencia en los conflictos armados. Esta rama del derecho se propone *“impedir que las partes en un conflicto armado actúen con una crueldad ciega e implacable, y proporcionar la protección fundamental que los más directamente afectados por el conflicto necesitan”* (Kalsgoven y Zegveld, 2005, p. 12). Abarca dos ámbitos fundamentales: la protección de las personas que no participan o que han dejado de participar en los conflictos armados, y las restricciones a los medios y métodos de guerra (*“los beligerantes no tienen un derecho ilimitado en cuanto a la elección de medios para dañar al enemigo”*, establece uno de los principios fundamentales).

Existen antecedentes muy lejanos: ya en el antiguo Egipto se prescribía liberar a los prisioneros, asistir a los enfermos y enterrar a los muertos. El emperador Ciro El Grande (s. VI a.C.) ordenó prestar a los caldeos heridos la misma asistencia que a sus soldados. En la antigua India, tanto en la *Mahabharata* como en la *ley de Manú* estaba prohibido matar al enemigo desarmado o que se rindiera, además de que había obligación de enviar a los heridos a sus hogares después de haberlos curado; también estaba prohibido declarar una guerra sin cuartel. A lo largo de la historia, los dirigentes militares fueron desarrollando prác-

ticas que pasaron a ser normas consuetudinarias sobre la guerra, es decir, normas que las partes en conflicto debían respetar, aunque no hubiera declaraciones unilaterales o acuerdos mutuos.

Sin embargo, el desarrollo moderno del Derecho Internacional Humanitario se sitúa en la segunda mitad del siglo XIX, con la redacción de tratados multilaterales. Aunque el marco para estos tratados eran conferencias internacionales, un documento interno redactado en 1863 durante la Guerra de Secesión en Estados Unidos y bajo el mandato de Abraham Lincoln, sirvió de modelo e inspiración para los esfuerzos que la comunidad internacional inició en esta época. El documento llevaba por título *Instrucciones para el Gobierno de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos en Campaña*, pero se conoció posteriormente por *Código de Lieber*, ya que su redactor fue el jurista alemán emigrado a Estados Unidos Francis Lieber. Su cometido era aportar normas sobre diversos aspectos de la guerra terrestre, marcando pautas de comportamiento para la guerra y para el trato debido a la población civil, a los prisioneros de guerra, a los heridos y a los francotiradores. El documento tuvo gran influencia en los desarrollos posteriores.

En 1864 se redactó el documento que sentó las bases para el moderno Derecho Internacional Humanitario, el *Convenio de Ginebra*, destinado a proteger a los militares heridos y enfermos y a garantizar el respeto e identificación (con el emblema de la cruz roja sobre fondo blanco) del personal, material y equipamiento sanitarios. El paso importante consistió en que lo que hasta entonces habían sido relaciones interestatales pasó a convertirse en derechos y obligaciones de los individuos que intervenían en un conflicto bélico.

También es importante en esta época resaltar el nacimiento del Comité Internacional de la Cruz Roja Internacional (CICR). Creado en 1863 por cinco ciudadanos suizos, es el órgano fundador del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y tiene la importante función de promover y velar por el Derecho Internacional Humanitario, prestando sus servicios en 80 países y allá donde un conflicto armado puede requerir su presencia.

En 1868 se redactó otro documento de gran importancia, esta vez en San Petersburgo. Ahora sí se trataba de un tratado internacional, y en este caso era para regular el empleo de proyectiles explosivos de fusil, que causaban heridas muy graves en las víctimas. La Comisión Militar Internacional que se reunió a tal efecto estimó que *“los progresos de la civilización deben tener por efecto mitigar lo que sea posible las calamidades de la guerra”* y que *“el único objetivo legítimo que los Estados deben proponerse durante la guerra es la debilitación de las fuerzas militares del enemigo”*, por lo que se procuraría evitar el empleo de armas que agravaran inútilmente los sufrimientos de los hombres puestos fuera de combate, de manera que

se consideró que el empleo de algunas armas era contrario a las leyes de la humanidad (Kalshgoven y Zegveld, 2005, p. 22). Se llegó a la conclusión de prohibir proyectiles de menos de 400 gramos de peso, y la norma iba contra las recién descubiertas balas de fusil explosivas. También se abordó el asunto de los futuros desarrollos en la fabricación de armamentos, comprometiéndose las partes contratantes a conciliar las necesidades de la guerra con las leyes de la humanidad.

En 1874 se celebró la Conferencia de Bruselas, en la que se siguió con los debates sobre la necesidad de prevenir el trato inhumano a los prisioneros y sobre la limitación del uso de armas y municiones que causaran daño innecesario. Sin embargo, aquí las naciones no llegaron a acuerdos que se convirtieran en normativa, a pesar de que se proclamó la *Declaración de Bruselas* de 1874, que no llegó a entrar en vigor.

El siguiente paso se dio con la Conferencia de Paz de La Haya en 1899, por iniciativa del gobierno ruso nuevamente. Los delegados de los 29 Estados que existían entonces se propusieron crear las condiciones necesarias para impedir nuevas guerras. La intención era someter las disputas entre ellos a un arbitraje internacional y convocar periódicamente una conferencia internacional para tratar las cuestiones referidas al mantenimiento de la paz. Como, a pesar de esta loable intención, la realidad se imponía y los participantes intuían que esa meta era utópica, se solicitó a la Conferencia debatir una serie de propuestas relativas a la conducción de la guerra, con el objeto de codificar las leyes y costumbres de la guerra terrestre, propuesta que se basaba en gran parte en la *Declaración de Bruselas* de 1874. Se consiguió aprobar un *Convenio sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre* y un Reglamento anexo al Convenio. En esta documentación se trataban cuestiones referidas al trato a los prisioneros de guerra, restricciones sobre medios y métodos de hacer la guerra, protección a la población civil (prohibición de bombardear pueblos que no estén defendidos) y restricciones sobre la potencia ocupante. En el preámbulo del Convenio se incluyó una cláusula aportada por el diplomático y jurista ruso Friedrich Fromhold Martens, conocida desde entonces como *cláusula Martens*, que dice:

Mientras que se forma un código más completo de las leyes de la guerra, las altas partes contratantes juzgan oportuno declarar que, en los casos no comprendidos en las disposiciones reglamentarias adoptadas por ellas, las poblaciones y los beligerantes permanecen bajo la garantía y el régimen de los principios del derecho de gentes preconizados por los usos establecidos entre las naciones civilizadas, por las leyes de la humanidad y por las exigencias de la conciencia pública.

Además, la cláusula Martens establece que “ningún crimen contra la humanidad podrá quedar impune por no estar previsto en la legislación”. Los

principios que incorpora esta cláusula se consideran un hito en el Derecho Internacional Humanitario.

La siguiente Conferencia de La Haya se convocó en 1907. Se siguió debatiendo sobre la guerra terrestre y se introdujo también la guerra naval, resultando de ello el *Convenio relativo al bombardeo por medio de fuerzas navales*, reafirmando la prohibición de bombardear ciudades que no estén defendidas. También se abordó el empleo de minas submarinas automáticas de contacto, con restricciones al uso de las mismas y de torpedos, sobre todo para proteger los intereses de la navegación comercial.

En 1925 tuvo lugar una conferencia en Ginebra que aprobó un tratado sobre control del comercio internacional de armas, aunque el tratado no llegó a entrar en vigor. Sin embargo, también se aprobó un protocolo sobre la prohibición de gases asfixiantes, tóxicos o similares, así como de medios bacteriológicos.

La guerra civil española (1936-1939) y la Segunda Guerra Mundial (1939-1945) impulsaron la necesidad de seguir trabajando en la codificación del Derecho Internacional Humanitario, dado el carácter cambiante de la guerra. Por ejemplo, en 1938, como reacción al bombardeo de ciudades españolas (Durango, Guernica, Madrid, Barcelona¹⁴, Majadahonda, Figueres, Ochandiano, Málaga, ...) durante la guerra civil perpetrado por el bando franquista, la Asamblea de la Sociedad de Naciones (antecesora de la Organización de Naciones Unidas) aprobó una resolución declarando ilegales los bombardeos intencionales contra poblaciones civiles y formulando normas básicas sobre los ataques aéreos contra objetivos militares.

Durante los años cuarenta se prepararon nuevos convenios para proteger a heridos y enfermos en campaña (primer convenio de Ginebra), heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar (segundo convenio), prisioneros de guerra (tercer convenio) y población civil (cuarto convenio). Los cuatro convenios fueron aprobados en Ginebra en abril de 1949 y están todavía vigentes.

Entre tanto, fue un hecho relevante la creación de la Organización de Naciones Unidas en 1945 y la redacción de la *Carta de las Naciones*

¹⁴ En mayo de 2011, la asociación Altraitalia (italianos antifascistas residentes en Barcelona) presentó una querrela contra el Estado italiano por los bombardeos ejecutados por 21 pilotos italianos sobre Barcelona, que, según los historiadores, originaron la muerte de unas 2700 personas, heridas a 7000 y daños en 1808 edificios civiles. La denuncia, por delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra. En mayo de 2013, la Audiencia de Barcelona ordenó investigar estos crímenes, lo que supuso que la justicia española por primera vez ordenara investigar crímenes de la guerra civil, aceptando también por primera vez la aplicación de la legislación internacional.

Unidas, que en su preámbulo señala la intención de “*preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra*”, en su artículo 1 destaca el propósito de “*mantener la paz y la seguridad internacionales*”, y en su artículo 2.3 establece que los miembros de las Naciones Unidas “*arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia*”.

Los bienes culturales han sido también objeto de protección para el Derecho Internacional Humanitario a través de la *Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado*, de 1954, actualizada por medio de un segundo protocolo en 1999.

En 1968, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución 2444 (XXIII), bajo el título de *Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados*, instando a los Estados a respetar las normas de los derechos humanos y a garantizar que los civiles, prisioneros y combatientes estén protegidos. Es éste un interesante punto de convergencia entre el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La resolución recuerda, además que “*que no es ilimitado el derecho de las partes en un conflicto a adoptar medios para causar daño al enemigo*” (punto 1.a).

Por último, en 1977 se aprobaron dos protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949: el primero amplía la protección de las víctimas de los conflictos internacionales, y el segundo, la de las víctimas de los conflictos internos.

Éste es un breve esbozo del desarrollo del Derecho Internacional Humanitario, en el que inevitablemente dejamos de lado el relato pormenorizado de todas las normas y debates que se han dado, que abarcan cuestiones sobre armas peligrosas como las bacteriológicas, químicas, minas antipersona, municiones de racimo, etc.

3.2. DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

3.2.1. *Sistema Universal*

Cuando en junio de 1945 se aprueba en San Francisco la Carta de las Naciones Unidas, las dos guerras mundiales (1914-1918 y 1939-1945) habían puesto de manifiesto que el Estado puede convertirse en el más importante violador de derechos humanos y que hay una conexión entre los derechos humanos y las causas que ponen en peligro la paz en la comunidad internacional (Pigrau, 2009, p. 21). Por ello, no extraña que la *Carta de las Naciones Unidas* declare en su preámbulo que “*los pueblos de las Naciones Unidas*” están resueltos “*a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en*

la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”. A lo largo de la Carta hay varias referencias al respeto y a la promoción de los derechos humanos. En el artículo 55 se establece que la ONU promoverá “el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades”. Sin embargo, no existía un catálogo de derechos reconocidos. Una de las primeras tareas que emprende la recién fundada Organización de las Naciones Unidas es la creación de una Comisión de Derechos Humanos que debía encargarse precisamente de la redacción de una carta de derechos, que culminaría con la proclamación de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* en París el 10 de diciembre de 1948. Estas referencias en la *Carta de las Naciones Unidas* son el punto de arranque del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y la *Declaración Universal* es su pilar básico.

La DUDH deja clara la importancia que tienen los derechos humanos para establecer un mundo justo y pacífico; incluso si estos derechos no son protegidos hay un reconocimiento implícito del derecho a la rebelión cuando el tercer párrafo del preámbulo dice “Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión...”.

Aunque una declaración no tiene el valor jurídico vinculante de un tratado internacional, la DUDH se ha convertido en la clave de bóveda de todo el sistema internacional de protección de los derechos humanos. Un reflejo de la importancia que ha adquirido es que, según se informa en la web de las Naciones Unidas (www.un.org), es el documento más traducido del mundo (la web da acceso a 382 traducciones).

Su fuerza simbólica y moral reside en que fue el primer catálogo de derechos humanos formulado en un foro internacional y con vocación universal, representando la culminación de la internacionalización del reconocimiento de los derechos humanos y convirtiéndose en un documento de trascendental impacto moral, político y jurídico (Pigrau, 2009, p. 23). Además, la *Declaración de Teherán* (1968) reforzó la autoridad de la DUDH al declarar en su artículo 2 su obligatoriedad para la comunidad internacional.

Por otro lado, para que la Declaración no resultara producto de una imposición occidental o de una particular visión de los derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos que llevó a cabo la tarea de redactar un catálogo de derechos estuvo compuesta por 18 miembros designados teniendo en cuenta una amplia diversidad cultural y política (Glendon, 2004). La tarea no fue fácil y requirió más de 1.400 votaciones. Los países representados en la Comisión fueron Chile, Uruguay, Panamá, Australia, Bélgica, China, Egipto, Francia, India, Irán, Líbano, Filipinas, Reino Unido, Estados Unidos, Bielorrusia, Unión Soviética,

Ucrania y Yugoslavia. De esta comisión de 18 miembros fue seleccionado un comité redactor de ocho miembros presidido por la escritora, diplomática y activista de derechos humanos Eleanor Roosevelt, viuda del presidente de Estados Unidos Franklin D. Roosevelt. El resto de los redactores fueron el jurista francés René Cassin, redactor del primer proyecto y de la redacción definitiva de la Declaración, y Premio Nobel de la Paz en 1968; el Vicepresidente de la Comisión, Peng Chun Chang, dramaturgo, filósofo y diplomático chino que hizo una gran labor en pro de la universalidad de los derechos humanos; el filósofo, teólogo y diplomático libanés Charles Habib Malik, relator de la Comisión de Derechos Humanos y que, en colaboración con Peng Chun Chang también trabajó en pro de la universalidad del documento, en el sentido de que pudiera ser aceptado por todas las religiones y culturas existentes; el jurista Hernán Santa Cruz Barceló, embajador de Chile en las Naciones Unidas; el soviético Alexander E. Bogomolov (posteriormente relevado por Alexei Pavlov), embajador de la Unión Soviética en Francia durante el proceso de elaboración de la Declaración; el británico Charles Dukes (Lord Dukeston), sindicalista, relevado por Geoffrey Wilson, y el australiano William Hodgson, veterano de la Primera Guerra Mundial y diplomático. También fue muy relevante en la redacción de la Declaración la intervención del secretario del comité, el jurista canadiense John Peters Humphrey, director de la División de Derechos Humanos de la Secretaría General de la ONU, cuya aportación, reconocida por todos los miembros, fue determinante para la inclusión de los derechos sociales.

Durante el proceso de elaboración de la Declaración quedó patente la falta de voluntad de los Estados para asumir compromisos jurídicos, por lo que se optó por una declaración universal y se pospuso para un futuro la elaboración de un instrumento convencional, es decir, un tratado internacional que obligara a los Estados (Bou y Castillo, 2008, p. 50). En el momento de la proclamación de la Declaración Universal la ONU contaba con 58 Estados, 48 de los cuales votaron a favor, registrándose ocho abstenciones (Unión Soviética, Bielorrusia, Checoslovaquia, Ucrania, Yugoslavia, Polonia, Sudáfrica y Arabia Saudí,) y la ausencia de dos Estados durante la votación.

El tratado, que se dejó para un futuro no muy lejano, derivó en dos instrumentos que fueron aprobados 18 años más tarde, en 1966, entrando en vigor en 1976. Se trata del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (PIDCP) y el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (PIDESC). El primero se completa con dos protocolos, uno destinado a establecer la competencia del Comité de Derechos Humanos (órgano de vigilancia del PIDCP) para recibir denuncias de personas a título individual, y el segundo dirigido a abolir la pena de muer-

te. El segundo pacto, también se completa con un protocolo destinado a facultar al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para que pueda recibir y considerar quejas individuales.

Estos tres instrumentos, la DUDH, el PIDCP y el PIDESC (la Declaración y los dos Pactos) forman la llamada *Carta Internacional de Derechos Humanos*. A partir de esta arquitectura básica, las Naciones Unidas han desarrollado un extenso cuerpo de declaraciones, tratados, protocolos y otros documentos que abarcan todo el abanico de derechos contemplados hasta la actualidad, así como instrumentos para impedir la vulneración de los mismos. Entre estos textos normativos podemos distinguir cuatro tipos (Márquez Carrasco, 2008, p. 23):

- Los de carácter general (como *el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y *el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*).
- Los de carácter específico (por ejemplo, *la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio* y *la Convención Contra la Tortura*).
- Los referidos a determinadas categorías (por ejemplo, *la Convención de los Derechos del Niño*, *la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familias* o *la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad*).
- Los que luchan contra la discriminación (por ejemplo, *la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza*).

Por otro lado, existen textos que no son vinculantes para los Estados, como las declaraciones, e instrumentos vinculantes, como las convenciones, que tienen carácter de tratado internacional, es decir, de obligado cumplimiento por los estados parte. Entre estas convenciones, varias de ellas establecen comités encargados de velar por el cumplimiento de los compromisos de los estados; son los llamados *órganos de los tratados* o bien *órganos convencionales*. Actualmente existen nueve:

- El Comité de Derechos Humanos (vinculado al *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*).
- El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (vinculado al *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*).
- El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (vinculado a la *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*).

- El Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (vinculado a la *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*).
- El Comité de los Derechos del Niño (vinculado a la *Convención sobre los Derechos del Niño*).
- El Comité Contra la Tortura (vinculado a la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*).
- El Comité para la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familias (vinculado a la *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*).
- El Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (vinculado a la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*).
- El Comité contra las Desapariciones Forzadas (vinculado a la *Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas*).

El trabajo de estos órganos se desarrolla a través de tres tipos de mecanismos: mecanismos contenciosos, mecanismos no contenciosos y mecanismos cuasi-contenciosos (Berraondo, 2004). Los mecanismos contenciosos se utilizan cuando se produce una controversia al haberse producido violaciones de derechos humanos, lo que requiere la intervención de la Corte Internacional de Justicia o bien la intervención de otros tribunales internacionales. Los mecanismos no contenciosos surgen cuando se producen dudas sobre la aplicación o la integración de alguno de los derechos reconocidos en un Tratado internacional en el derecho interno de algún estado. Con estos mecanismos se procura conocer la opinión de un órgano internacional sobre el grado de aplicación en el derecho interno de los derechos reconocidos en un tratado. Son de dos tipos: informes periódicos e investigaciones. Por último, los mecanismos cuasi-contenciosos son utilizados cuando existe una controversia y se acude a un órgano internacional no jurisdiccional. Este órgano emite una opinión, pero no una decisión, originando así un procedimiento de conciliación que se orienta a la investigación y al arreglo pacífico.

No obstante, estos mecanismos convencionales tienen competencias limitadas y no fueron concebidos para acoger la mayor parte de las denuncias individuales por violación de derechos humanos. Un dato nos hace comprender su insuficiencia: entre 1972 y 1988 se habían recibido 350.000 denuncias de particulares, cifra que contrasta con las quejas atendidas entre 1976 y la actualidad por todos los comités: unas 2.500 (Villán y Faleh, 2012, p. 91).

Además de estos órganos convencionales de control que emanan de los tratados correspondientes, existen también instituciones y procedimientos de control *extraconvencionales*. En cuanto a las instituciones, destacan el Consejo de Derechos Humanos (sustituyó en 2006 a la antigua Comisión de Derechos Humanos, y está compuesto por 47 Estados), las relatorías (relatores de Naciones Unidas por temas o por países), los grupos de trabajo y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Un mecanismo de interés es el *Examen Periódico Universal* (EPU), que se estableció por resolución 5/1 de 2007 y comenzó a funcionar a partir de abril de 2008, y por el que los propios Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos examinan cada cuatro años (48 estados por año) el cumplimiento de cada Estado de sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos. Según informa la web de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el EPU “*debe asegurar la participación de todos los actores interesados pertinentes, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales y de las instituciones nacionales de derechos humanos*”. El objetivo del EPU es mejorar la situación de los derechos humanos en cada país, mediante la evaluación del cumplimiento de las obligaciones y compromisos que cada Estado haya adoptado al firmar y ratificar los diversos tratados. No obstante, parecen ser más eficaces los informes periódicos que realizan los comités de los mecanismos convencionales.

También algunas agencias de Naciones Unidas, como la Organización Internacional del Trabajo y la Unesco (organismo especializado que se ocupa de información, cultura y educación) tienen procedimientos especiales para ocuparse de materias como la libertad sindical, la discriminación laboral o el derecho a la educación, en el caso de la Unesco.

3.2.2. *Sistemas regionales*

La evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha llevado a la configuración de sistemas regionales de fomento y protección de los derechos humanos en Europa, América y África. Sin embargo, el continente asiático no cuenta todavía con un sistema regional.

Europa se ha dotado de un sistema de protección de los derechos humanos bajo el marco del *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales* (1950). Este tratado no incluye derechos sociales, que sí se contemplan en la Carta Social Europea (1961). Sin embargo, sí contempla una institución tan importante como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, al que pueden acudir los ciudadanos una vez agotadas las vías nacionales. Además, un Comisario para los Derechos Humanos y tres instrumentos especializados para asuntos relacionados con vulneraciones graves de los derechos

humanos: el *Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura*, que establece un Comité Europeo para la Prevención de la Tortura; el *Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales*, y la Comisión Europea Contra el Racismo y la Intolerancia. En el año 2000 se aprobó la *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, un instrumento integral que contempla tanto los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales. Todo este sistema funciona bajo una institución política integrada por 47 países con una población de más de 800 millones de personas: el Consejo de Europa, constituido en mayo de 1948.

En cuanto al sistema interamericano de derechos humanos, se desarrolla en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA), organización que data de abril de 1948. El sistema interamericano se basa en dos fuentes: la *Carta de la Organización de Estados Americanos* (1948, también llamada *Carta de Bogotá*, por aprobarse en dicha ciudad en el marco de la IX Conferencia Panamericana) y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (o *Pacto de San José*, por aprobarse en San José de Costa Rica en 1969). En 1948 había sido aprobada la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, documento que junto a la Convención Americana conforma la *Carta Interamericana de los Derechos Humanos*. Dado que la Convención solo reconoce derechos civiles y políticos, en 1988 fueron reconocidos los derechos sociales en el llamado *Protocolo de San Salvador*. Otros instrumentos normativos de gran relevancia son la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* (1994), la *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura* (1985), la *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas* (1994) y la *Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad* (1999). Por lo demás, el sistema interamericano basa su funcionamiento en dos instituciones fundamentales: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La visión que los pueblos africanos tienen de los derechos humanos está condicionada fuertemente por su propia experiencia de la colonización. Estos pueblos no fueron partícipes del desarrollo histórico, conceptual y normativo que se dio en las metrópolis de las que dependían (Galvis, 2010, p. 287). Incluso, estos pueblos estuvieron ausentes en la redacción de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* de 1948. Hay que recordar que el proceso descolonizador en África tiene su mayor impulso durante las décadas de los cincuenta y sesenta del siglo pasado. En 1961 tiene lugar en Lagos (Nigeria) una conferencia de juristas africanos, y en ella surge la iniciativa de crear una Comisión Africana de Derechos Humanos, iniciativa que tarda un cuarto de siglo en mate-

rializarse. En 1981 fue aprobada en Nairobi la *Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul)*, que establece que el órgano encargado de interpretarla es la Comisión Africana de Derechos Humanos, que entra en funcionamiento en 1987. La Carta “refleja una concepción africana de los derechos humanos. Se basa en un conjunto de reglas protectoras de la comunidad de la cual hace parte el individuo, en los principios del derecho al desarrollo y del derecho de los pueblos” (Galvis, 2008, p. 290). Sin embargo, dice Galvis, no debe interpretarse que la Carta niega al individuo: “La persona renuncia a una forma individualizada de ejercer sus derechos en pro de las formas colectivas, pero a cambio espera que la comunidad satisfaga sus necesidades básicas”. A diferencia de los sistemas americano y europeo, la Carta Africana no estableció una corte de derechos humanos, pero fue creada por un protocolo de 1998. Además de derechos individuales, la Carta presta una especial atención a los derechos de los pueblos, lo que la hace original respecto a los demás instrumentos regionales. Proclama la igualdad de los pueblos y los derechos de autodeterminación, de libre disposición de sus riquezas y recursos naturales, derecho al desarrollo, a la paz y a la seguridad, y a un entorno “satisfactorio favorable a su desarrollo” (art. 24). La Carta ha sido completada con dos instrumentos relevantes: la *Convención sobre los Derechos y el Bienestar del Niño* (1990) y el *Protocolo a la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos* (1998), que crea el Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Por último, cabe hacer mención a la concepción islámica de los derechos humanos reflejada en la *Declaración de los Derechos Humanos en el Islam (Declaración de El Cairo, 1990)*, aprobada por la Conferencia Islámica. Se trata de un documento que impone el hecho religioso desde el comienzo, cuando comienza el artículo 1 diciendo: “La humanidad entera forma una sola familia unida por su adoración a Allah y su descendencia común de Adán”. El agnóstico o el ateo están excluidos de antemano. Como sabemos, renegar de la fe en los países islámicos es un pecado grave castigado frecuentemente con la muerte. Por tanto, las libertades de pensamiento, de conciencia, de culto y de expresión son negadas en este aspecto; así, el artículo 22 dice: “Todo ser humano tiene derecho a la libertad de expresión, siempre y cuando no contradiga los principios de la Sharía”. Es más: el Islam no se discute (art. 10). Al hablar del derecho a la información, también en el artículo 22, apartado c, dice: “La información es una necesidad vital de la sociedad. Se prohíbe hacer un uso tendencioso de ella o manipularla, o que ésta se oponga a los valores sagrados [se entiende que del Islam] o a la dignidad de los Profetas. Tampoco podrá practicarse nada cuyo objeto sea la trasgresión de los valores, la disolución de las costumbres, la corrupción, el mal o la convulsión de la fe”. Por tanto, estamos ante un documento claramente divergente con la tradición occidental

en materia de derechos humanos y que considera éstos como parte de la religión (el preámbulo dice: “...*en la fe de que los derechos fundamentales y las libertades generales en el Islam son una parte de la religión de los musulmanes*”).

3.3. DERECHO PENAL INTERNACIONAL

Desde la Segunda Guerra Mundial, los estados se han preocupado por identificar los delitos más graves con incidencia en el orden internacional (Pigrau, 2009, p. 27). La Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas ha trabajado desde 1946 para conseguir un proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad en el mundo. El propósito era recoger los crímenes más graves y crear un tribunal penal internacional. En 1996 el proyecto de código recogía cinco categorías de crímenes: crímenes de agresión, de genocidio, contra la humanidad, contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y crímenes de guerra. Estos crímenes fueron incorporados en el Estatuto de Roma, por el que se creó la Corte Penal Internacional en 1998, que comenzó a funcionar en La Haya en 2002. El preámbulo del Estatuto deja claro que trata de poner fin a la impunidad de los autores de estos crímenes, después de constatar que constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la Humanidad, y que “*en este siglo, millones de niños, mujeres y hombre han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad*”.

La Segunda Guerra Mundial marca un hito fundamental en el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en el desarrollo del Derecho Penal Internacional. Es al término de la guerra cuando la comunidad internacional se plantea qué puede hacerse para alcanzar un orden internacional pacífico, surgiendo de aquí la creación de las Naciones Unidas (para “*preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra*”, según reza el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas), la elaboración de un catálogo de derechos (“*considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad*”, dice el preámbulo de la DUDH) y el desarrollo de un código penal internacional (“*los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo*”, señala el preámbulo del Estatuto de la Corte Penal Internacional).

A partir de 1945, el Derecho Penal Internacional ha desarrollado un cuerpo normativo considerable para prevenir y sancionar graves violaciones de derechos humanos. Algunos textos de referencia son:

- El *Convenio sobre la Prevención y Castigo del Delito de Genocidio* (1948).
- Los *Principios de Nüremberg* (1950).
- La *Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad* (1968).
- Los *Principios de Cooperación Internacional en la Identificación, Detención, Extradición y Castigo de los Culpables de Crímenes de guerra o Crímenes de Lesa Humanidad* (1973).
- La *Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* (1984).
- La resolución 828 del Consejo de Europa (1984). Establece que la desaparición forzada es un crimen contra la humanidad y no puede ser considerado delito político. Está sujeto a las normas de extradición y no es objeto de limitación ni puede estar cubierto por leyes de amnistía.
- Los *Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias* (1989).
- El *Informe Joinet* sobre la Impunidad de los Autores de Violaciones de los Derechos Humanos (1997). Impone al Estado el *deber de memoria*, a fin de prevenir contra las deformaciones de la historia que tienen por nombre revisionismo y negacionismo. El Estado debe crear comisiones de investigación no judiciales y preservar los archivos que tengan relación con las violaciones de derechos humanos. A partir de este informe, se considera que las víctimas de violaciones de derechos humanos tienen derecho a la verdad (derecho individual y colectivo), a la justicia y a la reparación. El lema *Verdad, justicia y reparación* que han adoptado las asociaciones memorialistas españolas surge precisamente de aquí.
- El *Estatuto de Roma*, por el que se establece la Corte Penal Internacional (1998) para juzgar los crímenes de agresión, genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.
- Los *Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones* (2005).
- La *Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas* (2006).

La Corte Penal Internacional es un avance muy destacable. Sus antecedentes están en los tribunales internacionales de Nuremberg y Tokio al término de la Segunda Guerra Mundial, unos tribunales formados

por los países vencedores, condición que ha sido esgrimida para restar legitimidad a tribunales de este tipo. Varias décadas más tarde, se crearon tribunales *ad hoc* para juzgar los crímenes en la ex Yugoslavia y en Ruanda. Pero con la Corte Penal Internacional se dispone de un tribunal permanente que ni es militar ni está conformado por vencedores, por lo que su legitimidad está bastante reforzada.

El primer caso que se ha llevado a la Corte Penal Internacional es el del comandante congolés Thomas Lubanga, que el 14 de marzo de 2012 fue declarado culpable de crímenes de guerra por reclutar a niños menores de 15 años. La pena dictada fue de 14 años de prisión.

El buen funcionamiento de la Corte Penal Internacional, que no dispone de recursos de sobra, depende de la cooperación de los estados, y, en este sentido, hay que señalar que Estados Unidos, el país más poderoso del mundo, ha estado desde el principio en contra de la entrada en funcionamiento de esta Corte, y una vez puesta en marcha, ha tratado de boicotear su funcionamiento negociando tratados bilaterales con un centenar de países con el objetivo de preservar la inmunidad/impunidad de sus nacionales.

Otro desarrollo destacable en el Derecho Penal Internacional es el principio de jurisdicción universal, por el cual cualquiera de los crímenes internacionales (crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, actos de piratería, esclavitud, genocidio, tortura) puede ser juzgado por cualquier Estado, ya que son de incumbencia de toda la comunidad internacional. Al ser crímenes que ofenden a y lesionan a la Humanidad en su conjunto, deben ser perseguidos judicialmente por tribunales de cualquier país. Su gravedad hace, además, que sean imprescriptibles, como lo establece la *Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad* (1968). España fue un referente cuando el juez Garzón pidió en octubre de 1998 la extradición del dictador chileno Augusto Pinochet, lo que motivó que, aunque ésta no se consiguiera por presiones políticas, estuviera detenido en Londres desde octubre de 1998 hasta marzo de 2000. Se dio entonces un impulso gigantesco al principio de justicia universal. Siguió otros casos (Guatemala, Argentina, Ruanda, caso Couso, Tíbet, Palestina, Guantánamo...). Lamentablemente, el camino iniciado en 1998 fue zanjado en España en 2010 con una modificación del artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que recortó considerablemente las posibilidades de aplicar el principio.

Estos principios de Derecho Penal Internacional (jurisdicción universal, imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad) hacen que, por ejemplo, cuarenta años después del delito, el Estado chileno haya pedido a Estados Unidos en diciembre de 2012 la extradición del presunto asesino material del cantante Víctor Jara, asesinado por los

militares cómplices de Pinochet en el golpe de estado de 1973, que precedió a la dictadura chilena (1973-1990). O que en abril de 2010 se interpusiera una querrela contra los crímenes del franquismo nada menos que en Argentina, habida cuenta de que el Tribunal Supremo español cerró con la sentencia 101/2012 toda posibilidad de ofrecer tutela judicial a las víctimas.

3.4. REFLEXIONES FINALES SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Lamentablemente, todo este impresionante aparato de textos, instituciones y procedimientos no puede hacernos ignorar la realidad de que la eficacia de la protección de los derechos humanos es más que dudosa. A pesar de la acumulación de instrumentos jurídicos, los derechos humanos son hoy ampliamente vulnerados. En el llamado Primer Mundo, la erosión del estado del bienestar es un hecho, y el paulatino derribo de los derechos laborales y sociales conquistados a lo largo de décadas se va consumando inexorablemente desde hace varios años. Parece claro que los instrumentos de defensa de los derechos humanos carecen de suficientes mecanismos coercitivos. Por el contrario, el mundo de los negocios está ampliamente protegido por una red de instrumentos que sí disponen de mecanismos coercitivos. Sirvan un par de ejemplos de muestra: el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha recomendado reiteradamente a España que derogue la Ley de Amnistía (1977) por ser contraria al Derecho Internacional. España no ha obedecido esta recomendación ni parece dispuesta a hacerlo. Como vemos, Naciones Unidas *recomienda*. En otro caso que afecta al ámbito económico, España se tomó absolutamente en serio la condena que el Tribunal Europeo de Justicia le impuso en octubre de 2006 por no aplicar un canon a las bibliotecas que gravaba la actividad de préstamo. La condena suponía una amenaza de multa y España se apresuró a trasladar al sector bibliotecario la transposición de la directiva 92/100. En este caso, a España no se le ocurrió cuestionar los argumentos del Tribunal Europeo de Justicia. Sin embargo, la recomendación del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas fue agriamente contestada por el gobierno español. Igualmente, recomendaciones del Comité Contra la Tortura han sido repetidamente ignoradas por el gobierno español.

Es claro que la esfera económica se ha impuesto a la política y los gobiernos han ido cediendo ante el empuje de los poderes económicos y no han sido capaces de proteger los derechos humanos de sus ciudadanos. El artículo 128 de la Constitución Española señala que *“toda la*

riqueza del país en sus distintas formas y sea cual fuere su titularidad está subordinada al interés general”, pero esto ha quedado en un *brindis al sol*. En el terreno internacional es una evidencia que los organismos de carácter económico se imponen a los de carácter político. Las cuestiones de salud, alimentación, educación, energía, etc. se dirimen en la Organización Mundial del Comercio y otros organismos económicos, que imponen su visión a la de los organismos especializados de las Naciones Unidas (la FAO, la Unesco, la Organización Mundial de la Salud...).

Igualmente, en el terreno internacional las razones geopolíticas (que en el fondo son económicas, ya que se trata, a fin de cuentas, del control de recursos energéticos y riquezas naturales) arrollan a las razones que tienen que ver con la protección de las personas. El concepto de seguridad jurídica no se aplica a las personas, sino a las empresas, son éstas las que esgrimen continuamente su necesidad de seguridad jurídica allí donde invierten, ignorando la seguridad jurídica de personas y pueblos enteros. El concepto de seguridad, a secas, no se aplica a las personas, sino a los ejércitos y otros poderes. Cuando se ocupa militarmente un país (Iraq, Afganistán y otros) se provoca la muerte de cientos de miles de civiles sin ninguna consecuencia penal para los ocupantes, ignorando el Derecho Internacional Humanitario, que señala claramente la responsabilidad de proteger al personal civil. Ante casos muy claros de estas vulneraciones, los derechos humanos no cuentan con instrumentos capaces de sancionar estas conductas y de obligar a ejércitos y estados a respetar las normas. En el siguiente capítulo nos extenderemos más en el análisis de la situación actual de los derechos humanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BOU FRANCH, VALENTÍN Y CASTILLO DAUDÍ, Mireya. *Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2008.
- GALVIS ORTIZ, Ligia. *Comprensión de los derechos humanos*. Bogotá: Aurora, 2008 (4.^a ed.).
- GLENDON, Mary Ann. El crisol olvidado: influencia latinoamericana en la idea de los derechos humanos universales. *Criterio*, 2004, n° 2293. Disponible en <http://www.revistacriterio.com.ar/politica-economia/el-crisol-olvidado-influencia-latinoamericana-en-la-idea-de-los-derechos-humanos-universales/>
- KALSHOVEN, FRITS Y ZEGVELD, Liesbeth. *Restricciones en la conducción de la guerra*. Buenos Aires: Comité Internacional de la Cruz Roja, 2005 (or.: 2001, 3^a ed.). Disponible en http://www.loc.gov/rr/frd/Military_Law/pdf/Constraints-waging-war_Spa.pdf

- MÁRQUEZ CARRASCO, Carmen. *Logros y desafíos en el 60 aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos*. Bilbao: Universidad de Deusto, 2008.
- PIGRAU SOLÉ, Antoni. Introducción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En: Ollé, Acebal y García Sanz (coords.), *Derecho Internacional de los Derechos Humanos: su vigencia para los Estados y para los ciudadanos*. Rubí (Barcelona): Anthropos/Asoc. Pro Derechos Humanos de España, 2009, pp. 19-32.
- VILLÁN DURÁN, Carlos y FALEH PÉREZ, Carmelo. *Manual de Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Material no editado, disponible en <http://www.aedidh.org/sites/default/files/ManualDIDH.pdf> Consulta: 3 enero 2013.

CAPÍTULO 4

SITUACIÓN ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La situación actual de los derechos humanos no es fácil de describir en unas pocas páginas. Son muchos aspectos los que habría que analizar, desde la situación de colectivos vulnerables (colectivos que por sus características sufren mayor indefensión ante los abusos contra los derechos humanos, como refugiados, emigrantes, niños y niñas, mujeres, minorías sexuales, etc.) a los avances que ha habido en materias como pena de muerte¹⁵, nuevos instrumentos para la protección de los derechos sociales, etc. Cabe aquí hacer alusión a dos de las violaciones de derechos más extendidas en el planeta: la pobreza, que supone una situación de extrema vulnerabilidad, relacionada estrechamente con la vulneración del derecho a una alimentación adecuada e incluso del derecho a la vida que sufren cientos de millones de personas en todo el mundo, y la violencia machista que sufren las mujeres, que incluye abusos sexuales, tortura, malos tratos y asesinato, y que suele quedar impune. Los espeluznantes casos de violación y asesinato de mujeres que se conocieron a finales de 2012 y en 2013 en India, que llevaron a grandes disturbios; los asesinatos de mujeres en México y en otras partes del mundo, la violación de mujeres como arma de guerra, son lacras intolerables que no puede permitirse una sociedad civilizada.

Siendo la pobreza y la situación de la mujer las violaciones más extendidas de los derechos humanos, lamentablemente no son elementos novedosos, sino que vienen de muy lejos en la historia. En este capítulo focalizaremos nuestra atención en dos elementos que sí han condicionado la situación de los derechos humanos en el mundo en las últimas décadas: la globalización y la lucha contra el terrorismo; más exactamente, el modo en el que se está gestionando la globalización y el modo en el que se está gestionando la lucha contra el terrorismo. Durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Naciones Unidas celebrada en Viena en 1993 se consideró que ningún argumento puede justificar restricciones de las libertades. Sin embargo, jus-

¹⁵ Cuando en 1977 Amnistía Internacional inició su campaña contra la pena de muerte solo 16 países la habían abolido. En 2013, más de 140 países lo han hecho, y varios de los que no la han abolido no la aplican en la práctica.

tamente esto es lo que está ocurriendo en los últimos años bajo las banderas de la globalización y la lucha contra el terrorismo.

4.1. GLOBALIZACIÓN

Somos una populosa nación y nos faltan brazos; poseemos un terreno feraz, y nos faltan víveres; somos activos y laboriosos, y no tenemos qué comer; pagamos enormes tributos, y nos dicen que son insuficientes; estamos en paz con los de fuera, y no están seguras nuestras personas ni nuestras haciendas dentro de nuestra propia casa. ¿Qué secreto enemigo es ése que nos devora? (Conde de Volney, *Las ruinas de Palmira*, s. XVIII).

Esta cita con más de dos siglos de antigüedad se nos antoja extraordinariamente sugestiva para describir la percepción que tenemos los ciudadanos de la globalización tal y como se está llevando a cabo. Cuando pensamos en términos globales, nos topamos con las grandes contradicciones del sistema dominante, el capitalismo en su etapa actual regido por el pensamiento neoliberal. Si un extraterrestre nos visitara, no podría entender que en un planeta que cuenta con recursos para alimentar al doble de la población (Ziegler, 2012, p. 19) y cubrir de sobra todas sus necesidades básicas, más de la mitad de sus habitantes vivan en unas condiciones miserables teniendo que conformarse con una renta de dos dólares diarios, mientras que para 1.300 millones de personas esta renta es aún más miserable: un dólar diario. Le sería imposible entender que cada 5 segundos muere de hambre un niño menor de diez años. No hace mucho, la Unicef calculaba que con el diez por ciento del presupuesto mundial destinado a gastos militares se resolverían las necesidades básicas de toda la población mundial. Un informe del Instituto Internacional de Estocolmo para la Preservación de la Paz destacaba en 2010 que el gasto mundial en armas supera en 90 veces al de la lucha contra el hambre. Estas cifras ilustran dramáticamente las prioridades de la agenda que siguen los gobiernos en el mundo.

Todo esto viene acompañado de la elaboración de un discurso que no es tan nuevo: Karl Polanyi (1886-1964), en su obra *El sustento del hombre*, publicada póstumamente en los años setenta del pasado siglo, hablaba del proceso de separación entre la economía y el resto de las instituciones sociales, junto con la instauración del mercado como ideología, racionalidad y fundamento de nuestra sociedad (Herrera Flores, 2002, p. I). Todas las dimensiones de la vida humana se han reducido al mecanismo oferta-demanda, hemos pasado de la economía de mercado a la sociedad de mercado convirtiendo la economía en una esfera diferenciada de lo social, la ganancia como medida de todo y el individuo egoísta como sujeto central de todo el sistema. El dogma de la escasez,

fomentado para hacernos competir hasta la extenuación, sirve como coartada para la degradación de las condiciones de vida y la pérdida de derechos. En este sistema, los derechos humanos, que deberían ser el principio orientador de la política y de la economía, son meras distorsiones del mercado, altar ante el que se sacrifican las necesidades humanas.

¿Qué impide que una mejor distribución de la riqueza y de los recursos resuelva los grandes problemas de la Humanidad: hambre, condiciones miserables de vida y enfermedades fácilmente resolubles? Sencillamente, los criterios que la economía neoliberal ha impuesto, que no son otros que los postulados del llamado *Consenso de Washington*. Éstos consisten en una serie de principios enunciados por el estadounidense John Williamson en los años ochenta y que se reducen a los cuatro pilares de las llamadas políticas de ajuste estructural (Naïr, 2004, p. 47) que el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional han extendido a los países que han necesitado pedir préstamos a estos organismos: 1) Apertura de los mercados. Para los países pobres, esto ha significado un aumento de las importaciones en perjuicio de la producción local y de sus exportaciones, es decir, un *desarme* de sus economías nacionales en beneficio de las economías de los países poderosos. 2) Reducción del déficit presupuestario. Esto se ha traducido en el desmantelamiento de los servicios públicos y en su entrega a empresas multinacionales que buscan por encima de todo el beneficio económico, y no la atención de necesidades básicas como salud o educación. 3) Privatización de las empresas públicas, entregando el control de sectores productivos estratégicos a empresas multinacionales. 4) Reducción del número de funcionarios y otras medidas de debilitamiento del aparato del Estado, que se ve así mermado en su capacidad de atender las necesidades de su población.

Este *Consenso de Washington* concreta las políticas económicas del ideario neoliberal, políticas orientadas no a la atención de las necesidades de los ciudadanos, sino a la obtención del máximo beneficio para las empresas y las élites económicas. De hecho, varios son los autores que interpretan el neoliberalismo, que ha inspirado el proceso de globalización que se ha llevado a cabo en los últimos años, como un proyecto destinado a favorecer a las clases más pudientes económicamente. Así, David Harvey (2009) opina que *“el neoliberalismo ha sido un proyecto de clase camuflado bajo una proteica retórica sobre la libertad individual, el libre albedrío, la responsabilidad personal, la privatización y el libre mercado. Pero esa retórica no es sino un medio para la restauración y consolidación del poder de clase”*. Igualmente, Ignacio Ramonet (1995) piensa que el pensamiento neoliberal es *“la traducción a términos ideológicos de pretensión universal de los intereses de un conjunto de fuerzas económicas, en especial las del capital internacional”* (Chomsky y Ramonet, 1995, p. 52). Para Vicenç Navarro

(2008, p. 78), “la ideología neoliberal fue la respuesta de las clases dominantes a los considerables logros conseguidos por las clases trabajadoras y campesinas entre el final de la Segunda Guerra Mundial y mediados de la década de 1970”.

Para aportar una definición, acudimos a François Houtart (2001), para el que la globalización es un proceso económico con apoyo político, militar y cultural, que se inicia en los años setenta al constatarse una rentabilidad decreciente causada por la disminución de la productividad. Para aumentar su acumulación, el capital —explica Houtart— ha tenido que desarrollar dos estrategias principales: disminuir la parte del trabajo en el producto social (lo que se hace con diversos instrumentos: reducción de salarios reales, desregulación, disminución del seguro social, debilitamiento de las organizaciones sindicales), y disminución del Estado en su papel de redistribuidor de riquezas y árbitro social. Los principales mecanismos de la globalización económica residen en la integración de los procesos de producción y distribución, que eluden las fronteras; la concentración de la producción, la distribución y la comunicación en manos de grandes empresas cada vez menos numerosas; el predominio del capital financiero, y, por último, la extensión de las fronteras del capitalismo, tanto geográficas como tecnológicas.

El resultado de las políticas neoliberales ha sido una redistribución de la riqueza a favor de las clases más pudientes. B. Milanovic, jefe de investigaciones sobre el desarrollo del Banco Mundial, aporta algunos datos recientes: actualmente el 10% más rico del mundo recibe el 56% de la renta, mientras que el 10% más pobre recibe solo el 0,7% (Milanovic, 2012, p. 172). No cabe extrañarse, a la vista de estos datos, de que un estudio de la Brookings Institution revelará en mayo de 2013 que la pobreza ha aumentado un 64% en los suburbios estadounidenses en los últimos 10 años. Un estudio de Duménil y Lévy (citado por Harvey, 2004, p. 23) constata que en Estados Unidos, buque insignia del neoliberalismo, el 0,1 por ciento de los perceptores de las rentas más altas vio crecer su participación en la renta nacional del 2% al 6% entre 1978 y 1999. En su último libro, *Algo va mal*, el historiador Tony Judt daba el siguiente dato: en 1968, el director ejecutivo de General Motors ganaba 66 veces más que un empleado medio de la compañía; en la actualidad, el director ejecutivo de Wall Mart gana 900 veces más. Otro indicador interesante salido del estudio de Duménil y Lévy es que los sueldos percibidos por los altos directivos pasaron de una proporción de 30 a 1 (en comparación con los sueldos medios) en 1970 a una proporción de 500 a 1 en 2000. En Europa, el proceso no ha sido distinto. En Gran Bretaña, el 1% superior de los perceptores de renta dobló su porcentaje en la renta nacional del 6,5% al 13% entre 1982 y finales de los noventa. En España, la brecha entre el 20% más rico y el 20% más pobre aumentó desde el 5,5% hasta el 6,9% entre 2005 y 2010.

En un informe de 2012, Unicef informaba de que 2.267.000 niños vivían bajo el umbral de la pobreza, así como de que en 760.000 hogares con niños ningún adulto trabajaba. Éstos son resultados de políticas económicas que se ocupan exclusivamente del crecimiento económico ignorando los devastadores efectos sociales que produce la pérdida de las funciones estabilizadora y redistribuidora del Estado.

Además del incremento de las desigualdades, el modelo de globalización económica ha llevado a su vez a un modelo de crecimiento económico que desprecia la sostenibilidad ambiental poniendo en grave riesgo el futuro del planeta, e igualmente puede constatar el debilitamiento del estado de derecho y de los valores democráticos (Villán y Faleh, 2012, p. 6).

Los escándalos que han saltado a la prensa en la actual crisis económica han hecho que progresivamente el modelo neoliberal pierda legitimidad. Cuando la retribución de los ejecutivos de la banca alcanza cotas olímpicas de injusticia (puede llegar a ser 300 veces superior a la de un empleado medio, con independencia de la eficacia de su gestión), no es fácil pedir a los ciudadanos contención salarial o conformidad con pensiones miserables (igualmente, las pensiones de oro de estos ejecutivos son tan escandalosas como sus sueldos).

Todo esto no puede extrañar cuando los directivos de las multinacionales *“están presentes en la elaboración de las normas comerciales, técnicas y de seguridad internacionales: los acuerdos internacionales de protección de la propiedad industrial (TRIPS) han sido redactados por los responsables de una decena de multinacionales estadounidenses que operan en los sectores farmacéutico, informático y del ocio”* (Naïr, 2005, p. 29). Como dato curioso de cómo los intereses privados condicionan las políticas públicas, B. Bassin (2008, p. 132) señala que en 2005, la informante en el Parlamento Europeo sobre los derechos de propiedad intelectual fue la señora Fourtou, esposa de Jean-René Fourtou, director general de Vivendi-Universal (poderosa compañía que ha conseguido beneficios desorbitados en actividades tales como la privatización del agua en varios países), y presidente de la Internacional Chamber of Commerce.

El principio que ha inspirado las políticas neoliberales es el de crear un clima adecuado para los grandes negocios y la especulación financiera, relegando la atención de las necesidades y el bienestar de los ciudadanos a un segundo plano. Lo que ha primado es la maximización del valor para el accionista incrementando la cotización bursátil de la empresa como sea (Zabalo, 2012). Los costes sociales de estas políticas han sido brutales en muchos países, especialmente en aquellos que han tenido que recurrir a ayudas de las instituciones económicas internacionales, ayudas que han sido concedidas obligándoles a adoptar políticas económicas de ajuste estructural, desarmando sus economías nacionales y desmantelando sus precarios servicios públicos.

Hablar de políticas económicas acudiendo al discurso técnico de la eficiencia no permite visibilizar los costes sociales que estas políticas neoliberales están acarreado a la sociedad bajo un modelo que privatiza los beneficios y socializa los costes. Cuando en 2005 el diario *The Independent* dedicaba un reportaje que daba cuenta de que un angoleño de 35 años inmigrante en Inglaterra se ahorcó en Bedfordshire, cerca de Londres, para que su hijo, al quedar huérfano, pudiera seguir en la escuela como beneficiario de asilo hasta los 18 años, el lector podía interpretar esta información como un simple y lamentable suceso, olvidando el marco económico y social de la noticia. Pero resulta que el suicidio es un hecho dramático no tan aislado ni vinculado exclusivamente a la salud mental. Entre 2008 y 2009, la prensa informaba del suicidio veinticuatro trabajadores de la empresa France Telecom, una cifra que excede con mucho las probabilidades de suicidio debidas a factores no relacionados con la presión laboral. Un estudio de Crepet y Florenzano (1992) analizó las tasas de suicidio en Italia, encontrando que el riesgo de suicidio entre trabajadores en paro era 3,5 veces superior que entre los trabajadores en activo. Pero aún más impactante resulta un estudio dirigido por el profesor K. Nagaraj (2008), del Instituto de Estudios sobre Desarrollo de Madras (India), que encontró que más de 160.000 campesinos indios se suicidaron entre 1997 y 2006, quizás la mayor ola de suicidios de la historia de la Humanidad. Tales suicidios se debieron al empobrecimiento de los campesinos provocado por el decrecimiento de las ayudas del Estado y de la regulación de la agricultura, o sea, a la apuesta por unas políticas económicas inspiradas en la ideología del *libre mercado* (que no es nada libre, a poco que se analice). En relación con la crisis que estalló en 2008, en Grecia entre este año y 2011 los suicidios se habían duplicado. En España, también las cifras de suicidio han aumentado en los últimos años al aumentar la pobreza y el desempleo; desde 2008 el suicidio se ha convertido en la principal causa de muerte violenta, por encima de los accidentes de tráfico. El drama de los desahucios (entre 2007 y 2012, casi 400.000 ejecuciones hipotecarias, paso previo al desahucio) se ha visibilizado en gran parte por varios casos de suicidios de personas que iban a ser desahuciadas, además de por la movilización social conseguida por la Plataforma de Afectados por la Hipoteca.

Otro de los costes sociales importantes es el aumento de la siniestralidad laboral relacionado con la precarización en las condiciones de trabajo. Las muertes, minusvalías y enfermedades provocadas por el deterioro de estas condiciones son costes que las empresas *externalizan* para presentar unos brillantes balances en sus cuentas de resultados, cuentas en las que el factor más valorado es el despido de trabajadores para aumentar la rentabilidad.

El examen de este tipo de datos permite constatar importantes deterioros sociales cuando la economía no se pone al servicio de la sociedad, sino que es ésta la que se pone al servicio de la economía, y más concretamente, al servicio de los poderes económicos, sacrificando derechos laborales y otros derechos humanos a la rentabilidad empresarial, para la que los derechos son obstáculos que deben ser eliminados.

El discurso neoliberal cuenta con poderosos medios de comunicación e instituciones al servicio de la propagación de su ideario (*think tanks*); medios e instituciones que tratan de convencernos de que el neoliberalismo es la única racionalidad posible (*pensamiento único*). Aun así, la defensa de los privilegios de los grandes poderes económicos no ha conseguido imponerse por la fuerza de los argumentos. En 1999, Thomas Friedmann, consejero de la ex secretaria de Estado norteamericana Madeleine Albright afirmó que “*la mano invisible del mercado no funcionará jamás sin un puño invisible. McDonald’s no puede extenderse sin McDonnell Douglas, el fabricante del F-15. El puño invisible que garantiza la seguridad mundial de las tecnologías del Silicon Valley es el ejército, la fuerza naval y el cuerpo de marines de Estados Unidos*”. La *mano invisible* es un constructo teórico del liberalismo económico mediante el cual se pretende convencer de que el mercado ajustará la economía automáticamente, y, por tanto, la intervención de los poderes públicos no haría más que perjudicar este ajuste. Además de lo discutible que es tal mecanismo, un problema añadido es que el neoliberalismo pretende que la *mano invisible* no sólo regule la economía, sino la sociedad en su conjunto, de manera que pasemos de una economía de mercado a una *sociedad de mercado* en la cual todos los bienes y servicios van pasando a ser mercancía útil para los negocios (y aquí, se entiende, entran los servicios públicos que se encargan de la salud o de la educación de la ciudadanía).

A medida que pasan los años y la economía desarrollada bajo los principios neoliberales no da respuesta a las necesidades humanas, su legitimidad está cada vez más cuestionada. Como dice Richard Sennett en la última frase que culmina su libro *La corrosión del carácter*, “*un régimen que no proporciona a los seres humanos ninguna razón profunda para cuidarse entre sí no puede preservar por mucho tiempo su legitimidad*”. La escritora hindú Arundhati Roy (2004) es más contundente cuando afirma:

Cada vez queda más claro que la violación de los derechos humanos es una parte necesaria e inherente del proceso de poner en práctica una estructura económica y política injusta y coercitiva en el mundo. Sin la violación de los derechos humanos a escala masiva, el proyecto neoliberal se mantendría en el reino de ensueño de las políticas.

La crítica de los movimientos sociales hacia la globalización se ha extendido por todo el mundo. Naturalmente, esta crítica apunta hacia la gestión que los neoliberales impulsan; evidentemente, oponerse a la globalización, sin más, no tiene sentido. Por lo que los movimientos sociales y las organizaciones de derechos humanos apuestan es por una globalización de los derechos, por una globalización de la justicia, por un reparto más igualitario de las riquezas, por la abolición de la pobreza, etc. Que la crítica de los movimientos sociales tiene una lógica aplastante lo demuestra el hecho de que desde el propio centro del sistema neoliberal, Estados Unidos, se pronostica que el modelo neoliberal traerá consigo un incremento de la violencia y el terrorismo en el futuro en todo el mundo. Así, el Consejo Nacional de Inteligencia de Estados Unidos en su informe *Global Trends 2015*, citado por Chomsky (2005, p. 278), estima que mientras este modelo de globalización prosiga, “*un estancamiento económico en aumento, la inestabilidad política y la alineación cultural, promoverán el extremismo étnico, ideológico y religioso, además de la violencia que suele acompañarlo*”. En la misma línea, los planificadores militares estadounidenses (el Mando Espacial) esperan que la globalización siga incrementando el distanciamiento entre los que tienen y los que no, y que el agravamiento de esta división económica conducirá igualmente al aumento del malestar y de la violencia entre los que no tienen (tomado, igualmente, de Chomsky, 2005, p. 306). Lo mismo viene a decir el Premio Nobel de Economía Joseph Stiglitz en su libro *El malestar en la globalización: la globalización, tal y como se está gestionando, seguirá provocando pobreza e inestabilidad; y aún más: según Stiglitz “la globalización, tal y como ha sido defendida, a menudo parece sustituir las antiguas dictaduras de las elites nacionales por las nuevas dictaduras de las finanzas internacionales”* (p. 308).

Para Miguel Osset (2001), las políticas neoliberales amenazan la consolidación y la ampliación de los derechos humanos. Y no sólo se encuentran amenazados los derechos sociales, sino que es la globalidad de estos derechos la que se encuentra amenazada. Pero las amenazas se ciernen sobre artículos concretos de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Este autor menciona la vulneración de los artículos 19 (derecho a la libertad de opinión y de expresión, amenazado por la creciente concentración de los medios de comunicación, que conduce a una uniformización de las pautas informativas y a otros efectos indeseados desde el punto de vista del pluralismo informativo que debe tener una sociedad democrática), 22 (derecho a la seguridad social), 23 y 24 (derecho al trabajo, a la no discriminación salarial y a vacaciones pagadas), 25 (derecho a un nivel de vida adecuado, que asegure la salud y el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales) y 26 (derecho a la educación,

amenazado por la creciente privatización de la enseñanza pública y por la concepción, para el neoliberalismo, de que se trata no de un derecho ciudadano, sino de “*un mero instrumento para proporcionar mano de obra cualificada al mercado laboral*”). Un análisis pormenorizado seguramente nos llevaría a fijarnos en otros artículos de la Declaración, como el 13 (derecho de las personas a circular libremente por el mundo, en un escenario en el que casi dos y millones y medio de personas se ven obligadas anualmente a abandonar sus países y emigrar a otros en los que creen poder ganarse la vida).

La agenda y la ideología de la globalización neoliberal están al servicio de las clases dominantes y son impulsadas principalmente por instituciones económicas internacionales junto a los llamados *think tanks*, medios de comunicación poderosos e instituciones universitarias (departamentos, institutos, etc.). Entre las instituciones económicas destacan el G-7, el G-20, el Club Bilderberg, la Comisión Trilateral, etc., pero entre las más visibles pueden señalarse la OCDE, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la Organización Mundial del Comercio. Esta última impulsa acuerdos comerciales que los Estados suscriben sin someterlos a deliberación en sus propios parlamentos y, además, ocupándose cuidadosamente de que la opinión pública no reciba información sobre los mismos. Así, los ciudadanos van contemplando inermes la privatización de los servicios públicos, que son entregados progresivamente al lucro de empresas multinacionales, con el preocupante efecto del deterioro de la calidad de la educación y la sanidad, entre otros servicios destinados a atender las necesidades de la población para cubrir un nivel de vida a la altura de lo que requiere la ciudadanía en el siglo XXI. Igualmente, poco a poco se van cediendo bienes comunes al lucro de las empresas, como es el caso del agua, un bien público que se está privatizando en todos los países y que genera beneficios espectaculares¹⁶.

La cesión de los servicios públicos al lucro de grandes empresas multinacionales y la cesión de la regulación normativa cada vez más a altas instancias de los intereses económicos supranacionales, va conduciendo a la subordinación de lo político-estatal a lo privado-transnacional (Julios-Campuzano, 2007, p. 37). Las normas legislativas van siendo hur-

¹⁶ Hay ya experiencia acumulada de privatización de servicios de agua en muchas ciudades que han tenido posteriormente que ser remunicipalizados (Cochabamba, Johannesburgo, París, Grenoble, Buenos Aires, Atlanta...). En España, la tendencia es creciente: en 1996 un 37% de la población estaba abastecida por sociedades privadas; en 2013 este porcentaje supera el 50%, según la Asociación Española de Operadores Públicos de Abastecimiento y Saneamiento (AEOPAS, <http://www.publico.es/451517/agua-del-derecho-al-negocio>).

tadas a los procesos de legitimación democrática (publicidad de las normas, cauces procesales de producción de las mismas establecidos para garantizar el interés ciudadano) a favor de una pretendida legitimación técnica supuestamente neutral e inevitable, una ingente producción normativa que parte de múltiples centros de poder y que va pulverizando el derecho legislativo (Julios-Campuzano, p. 21). La producción de leyes y normas, además, cada vez más tiene un carácter *contractual*, conduciendo los conflictos a órganos de solución de diferencias según el modelo de la Organización Mundial del Comercio, llevando con ello a la abdicación de la capacidad decisoria de los Estados, que terminan ellos mismos convertidos en sujetos de mercado (Prieto Sanchís, 2007, p. 46).

En febrero de 2013 estalló un escándalo en Gran Bretaña al conocerse que cientos de personas habían muerto por negligencias graves en un hospital público de gestión privada en Staffordshire. En esos días se supo que las enfermeras del centro no tenían suficiente cualificación, que los recepcionistas decidían qué pacientes ingresaban o no ingresaban, que los pacientes sufrían maltrato que incluía la privación de agua y alimentos, y que médicos sin experiencia atendían a pacientes en estado crítico. Toda esta cadena de despropósitos se daba en un marco donde la gestión privada impone la rentabilidad, el lucro y la competitividad, valores incompatibles con la protección y garantía de los derechos humanos. Esto es un botón de muestra de las amenazas que se ciernen sobre los servicios públicos cuando su gestión se entrega a los intereses privados, ya sea en sanidad, en educación, en cultura o incluso en transportes (en el sector del ferrocarril se han registrado en varios países numerosos accidentes graves relacionados con la rebaja de inversión en el mantenimiento de infraestructuras, rebaja llevada a cabo por las empresas a las que la administración pública cedió la gestión).

El sometimiento de las esferas política y jurídica a la esfera económica es de tal magnitud que hay autores que hablan del *Estado-mercado* (García Herrera y Maestro Buelga, 2009), expresando con ello la quiebra del Estado social, la tutela del mercado para definir las relaciones entre el poder político y el sistema económico y la intervención estatal dirigida a proteger no el vínculo social, sino un mercado autónomo que se ha erigido en el sujeto principal de protección. Hasta tal punto el poder económico ha sometido al resto de los poderes clásicos (ejecutivo, legislativo, judicial), que ni siquiera la justicia escapa a este sometimiento. En un artículo titulado muy expresivamente *Poder económico. ¿Poder judicial?*, el ex fiscal anticorrupción Carlos Jiménez Villarejo (2009) analizaba seis procedimientos judiciales que tuvieron repercusión mediática hace unos años en España con la implicación de grandes compañías (Banco Santander, BBV, Ercros-Ertoil y Tabacalera). Las conclusiones del examen de Jiménez Villarejo sobre estos casos le lle-

van a afirmar que ante “*la realidad de conductas presuntamente delictivas que han puesto en peligro o han lesionado el orden económico constitucional*”, los jueces no sólo no han valorado estas conductas como infracciones penales, sino que incluso las han justificado apelando al valor intrínseco del *mercado*. Se trata, para Jiménez Villarejo, de jueces

no ya conservadores, a lo que no habría nada que objetar, sino que no han asumido los valores constitucionales sobre los límites de la economía de mercado. Y, en consecuencia, más allá de su intencionalidad, se alinean objetivamente con los intereses de quienes han adoptado decisiones que profundizan la desigualdad de nuestra sociedad y crean obstáculos para una más justa distribución de la riqueza.

La consecuencia, concluye el ex fiscal anticorrupción, es que para estos jueces “*los imputados y acusados en estos procesos están por encima del alcance de la Ley. Y, por ello, legitiman el abuso del poder económico*”.

Estos peligros que revelan tanto conductas delictivas como otras conductas destinadas a someter al poder político preocupan desde hace años tanto a la Organización de las Naciones Unidas como a las organizaciones de defensa de los derechos humanos, que han emitido diversos informes advirtiendo de cómo la globalización neoliberal está erosionando los derechos humanos. En 1997, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU publicó el llamado *Informe Guissé* (su autor fue Hadji Guissé, relator especial), en el que se daba cuenta de las amenazas a los derechos sociales, advirtiendo de los efectos negativos de los programas de ajuste estructural impuestos por las instituciones económicas internacionales a los países que han tenido que recurrir a ayudas económicas. El informe denunciaba que estos programas “*han originado sufrimientos inhumanos y contraproducentes en las poblaciones deprimidas de los países deudores*”. Igualmente, se ocupaba de prácticas como acuerdos por el que varios países africanos recibían cantidades irrisorias de dinero de empresas occidentales a cambio del uso de la tierra para el vertido y enterramiento de residuos tóxicos, lo que constituye una violación del derecho a un medio ambiente sano por parte de sus poblaciones. También se comentan en el informe otras prácticas que dañan derechos como el derecho a la alimentación adecuada, a la salud, a la vivienda o a la educación, derechos perjudicados por prácticas económicas que consideran por encima de los derechos humanos las cuentas de resultados, prácticas inspiradas en el ideario neoliberal.

Ante la actuación antisocial y depredadora de los grandes poderes económicos, dos relatores de la Organización de Naciones Unidas, Manfred Nowak y Martin Sheinin, han lanzado la propuesta de crear una Corte Internacional para juzgar a empresas multinacionales que lleven a cabo prácticas que supongan vulneraciones graves de los dere-

chos humanos. Se va abriendo paso el concepto de *crimen económico contra la humanidad*, que ya han tratado varios autores.

En lo tocante a los servicios bibliotecarios, organizaciones como IFLA, EBLIDA y ALA han expresado su preocupación por los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (López López y Morillo Calero, 2005, p. 33), considerando que las bibliotecas deben ser gratuitas y deben estar financiadas y bajo la responsabilidad de los poderes públicos, lo que choca con la filosofía de la OMC, que trata de mercantilizar prácticamente toda actividad humana.

La británica Ruth Rikowski ha dedicado varios trabajos a estudiar los efectos de estos acuerdos, en particular de dos de ellos más directamente relacionados con los servicios bibliotecarios: el Acuerdo General del Comercio de Servicios (AGCS) y el Acuerdo sobre Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC). El objetivo del AGCS es liberalizar los servicios públicos (sanidad, educación, canalización y distribución de agua, etc.), un sector que proporciona pingües beneficios al sector privado. Las bibliotecas entran bajo el rubro *servicios culturales*. Los servicios bibliotecarios están contemplados en un apartado dedicado a ocio, cultura y deporte (sector 10 del AGCS). En esencia, dice Rikowski (2007, p. 166), *“el AGCS y el ADPIC son mecanismos para transformar los bienes públicos en mercancías”*. En 2001 tuvo lugar el Primer Encuentro Internacional de Asociaciones Profesionales del Medio Cultural. En él se advirtió del riesgo de que los acuerdos de comercio bajo el marco de la OMC perjudiquen las políticas culturales de los países al reducir su autonomía en el caso de que adquieran compromisos en dicho marco (Rikowski, 2007, p. 168).

La crisis económica que comenzó en 2008 ha llevado a la mayoría de los gobiernos a una política de recorte de gastos sociales, actuando en dirección contraria a las necesidades de la población. Es precisamente en los momentos más duros económicamente, en los que los ciudadanos tienen una grave merma de ingresos, cuando más falta hace movilizar recursos públicos que atenúen los efectos más graves de las crisis. Y en este momento, conviene matizar que no se trata de una crisis de falta de recursos, sino que, como los movimientos sociales y muchos economistas críticos sostienen, se trata de una gran estafa de los poderes económicos destinada a expoliar los recursos públicos, vía privatización de la gestión de los servicios públicos y de los bienes comunes. Así lo advierte la profesora de Administración de Empresas en la Harvard Business School Soshana Zuboff, en un artículo titulado *La crisis es una estafa y un crimen económico contra la humanidad*, en el que denuncia que la falta de regulaciones ha hecho posible que algunas empresas reciban ayudas y subvenciones a pesar de las consecuencias negativas que su actuación ha tenido para millones de personas. Precisamente esa falta de regulaciones

es una de las reivindicaciones permanentes del neoliberalismo que ha dirigido la globalización. Ello ha permitido una profundización del proceso de separación de la economía del resto de las instituciones sociales, del que hablaba Polanyi, una de cuyas caras es la creciente financiarización de la economía y su alto componente especulativo (*economía-casino*) con el consecuente estallido de *burbujas*. El sufrimiento de familias que se ven expulsadas de sus casas, de personas que quedan fuera del sistema sanitario o de jubilados que pierden sus ahorros es invisible para las instituciones financieras y para los especuladores que lo provocan y que no se hacen responsables de sus actuaciones (Zuboff, 2009).

En todo caso, constatando que los ciudadanos sí viven una situación de crisis económica agudizada desde 2008 (en el llamado Primer Mundo; el Tercer Mundo lleva en *crisis* desde hace siglos), es oportuno precisamente reforzar los derechos sociales, concebidos para asegurar una vida digna a las personas. Los derechos sociales se protegen a través de una serie de prestaciones y servicios públicos, como el de la biblioteca pública. Desde el punto de vista de las organizaciones que se ocupan de la promoción de los derechos humanos, es inaceptable que una crisis económica justifique el recorte de derechos sociales y pueda aceptarse que los derechos sociales son para épocas de bonanza. No es posible entender que bastantes décadas después de promulgarse la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) la sociedad no tenga medios para cubrir un nivel de vida adecuado digno para la población mundial, según declara el artículo 25 de la DUDH.

Cuando cada vez más ciudadanos han caído o se ven amenazados de caer en la vulnerabilidad y en la exclusión social, la biblioteca pública es imprescindible, habida cuenta de su importancia para la formación permanente, para el acceso a la información, para la inclusión social y para la reducción de las desigualdades sociales. En una entrevista publicada en la desaparecida (¡por la crisis!) revista *Educación y Biblioteca* (n.º 174), la entonces presidenta de la ALA, Jim Retting, decía que en muchas comunidades las bibliotecas públicas eran el único lugar de acceso gratuito a internet. Además, las bibliotecas públicas en tiempos de crisis son capaces de organizar multitud de actividades muy útiles para los ciudadanos, desde talleres de búsqueda de empleo hasta actividades que pueden ayudar a ocupar útilmente el tiempo al ciudadano en situación de desempleo.

En relación a los archivos, la creciente externalización de los servicios también es preocupante, dado que los archivos y el patrimonio documental de las instituciones públicas deben ser responsabilidad exclusiva de la administración pública, cuyos funcionarios tienen encomendada la custodia y la responsabilidad de preservar la confidenciali-

dad de los documentos que tienen confiados (Torreblanca, 2001). Hemos visto en los últimos años varios casos en los que historias clínicas u otros documentos procedentes de archivos de hospitales cuya gestión ha sido entregada al sector privado, han sido encontrados en contenedores de basura en plena calle, un hecho grave por cuanto la intimidad de los pacientes ha resultado seriamente dañada.

4.2. LUCHA CONTRA EL TERRORISMO

Si en el epígrafe anterior mostrábamos la incoherencia de un sistema que se pretende racional en sus procedimientos pero que conduce a unos resultados globales fatales, o sea, a una irracionalidad del sistema en su conjunto, al hablar de lucha contra el terrorismo no es aventurado afirmar que esta lucha ha producido muchos más muertes y más daño a la democracia que el propio terrorismo. Es decir, estamos ante otra irracionalidad más en nombre de una supuesta eficacia que no constatamos. El hito fundamental en las últimas décadas en este aspecto fueron los atentados de las Torres Gemelas el 11 de septiembre de 2001, y, desde el punto de vista de la seguridad de los países y de las personas, es evidente que el mundo de hoy es bastante menos seguro que el de 2001; por eso podemos afirmar que la estrategia de la lucha contra el terror ha constituido un rotundo fracaso. El propio presidente Obama, al inicio de su primer mandato reconoció que Guantánamo ha creado más terroristas de los que pudiera haber en esa base.

Esto tiene que ver, en gran parte, con el concepto de seguridad que manejan los gobiernos. Un concepto que no tiene en cuenta la seguridad de unas mínimas condiciones de vida para las personas, sino un concepto militar que proviene de la llamada *doctrina de la seguridad nacional*, capitaneada por Estados Unidos, relacionada con un estado de guerra permanente contra un enemigo difuso como es el terrorismo. Ya en 1994 el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) puso de manifiesto que la seguridad se ha relacionado más con el Estado-nación que con las personas. Pero la seguridad para las personas, que redundaría en la seguridad para los Estados, tiene que ver con la protección contra las amenazas de la enfermedad, el hambre, el desempleo, los peligros medioambientales, etc. No se trata de una preocupación por las armas, sino de una preocupación por la vida y la dignidad humanas (informe citado por Villán y Faleh, 2012, p. 7).

En su libro *La política perdida*, Marco Revelli (2003, p. 15) señala tres hitos que marcan la actual crisis de la política (crisis que amenaza la política tal y como la hemos entendido hasta ahora), a los que nos permitimos añadir un cuarto:

1.º) El acontecimiento *fundacional* del 11 de septiembre de 2001. Los atentados de esa fecha pusieron en marcha una serie de cambios en la política antiterrorista que han significado un importante recorte de derechos y libertades.

2.º) Los sucesos del teatro Dubrovka, en Moscú. El 23 de octubre de 2002 un comando terrorista secuestró este teatro tomando como rehenes a 850 personas exigiendo la retirada de Rusia de Chechenia y el fin de la guerra con esa república. Tres días después, comandos especiales introdujeron un gas tóxico en la ventilación del teatro paralizando o durmiendo a rehenes y secuestradores. 40 terroristas y 130 rehenes murieron en la acción, la mayoría de ellos por el gas utilizado. Además, decenas de ellos fueron hospitalizados en estado grave. Claramente, la operación policial despreció los costes humanos, algo impensable unos años antes.

3.º) La guerra de Iraq. En marzo de 2003 Estados Unidos y varios países que se unieron invadieron Iraq en el marco de la lucha contra el terrorismo posterior a los atentados del 11-S, aun sabiendo que Iraq no tenía ninguna relación con los atentados. Sin embargo, se utilizó información falsa y se provocó una guerra que dejó centenares de miles de muertos entre los iraquíes (algunas fuentes elevan esta cifra por encima del millón) y millones de mutilados y desplazados, además de un país devastado en infraestructuras civiles y conflictos sociales¹⁷. Ya en 2002 se había invadido Afganistán en busca de terroristas de Al-Qaeda. Sobre todo en Iraq, el desprecio por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y por el Derecho Internacional Humanitario fue absoluto, violando flagrantemente las normas.

4.º) A estos tres puntos señalados por Revelli en 2003 podríamos añadir algunos sucesos posteriores, como las ejecuciones de Bin Laden y Muamar el Gadafi, expresidente de Libia. También estas ejecuciones

¹⁷ Los informes sobre la catástrofe provocada en Iraq, ya desde 1991, son demoleadores. Pero centrándose en el ataque de 2003, el número de muertes, al parecer, superó el genocidio de Ruanda (800.000 muertos). De hecho, el Instituto Británico de Opinión informó en septiembre de 2007 de que la cifra de muertes violentas desde 2003 superaba ampliamente el millón, basándose en un amplio estudio sociológico elaborado por la empresa Opinion Research Business. El Policy Global Forum aseguraba en un informe de 2007 que el ataque provocó el desplazamiento de 4,5 millones de personas, la utilización de armamento prohibido por parte de los atacantes, decenas de miles de iraquíes detenidos por *razones de seguridad*, sin acusación ni juicio, una docena de ciudades iraquíes destruidas o gravemente dañadas, intensos bombardeos sobre objetivos civiles, cortes de agua, luz, suministro de alimentos y medicinas (acciones prohibidas por el derecho humanitario), destrucción del patrimonio cultural iraquí (los atacantes tienen la obligación de protegerlo), desmantelamiento del Estado y de los servicios públicos. Todo ello en nombre de la *lucha contra el terrorismo*.

revelan un cambio en las normas de los países civilizados a la hora de combatir el terrorismo y de comportarse en un conflicto bélico, mostrando que *todo vale* en la lucha contra el terrorismo y en la reconfiguración del mapa geopolítico: torturas, ejecuciones, recortes de derechos para los procesados, recorte de libertades para los ciudadanos, etc. La actuación de Estados Unidos en la caza y ejecución de Bin Laden barrió los principios del estado de derecho para situarse en el terreno de la venganza. Lo mismo cabe decir en el caso de Gadafi, ante el que las potencias occidentales no alzaron la voz en contra de una ejecución salvaje que alentaron y tras la que no pidieron responsabilidades. En contra de lo sucedido en Pakistán (ejecución de Bin Laden) y en Libia, un país civilizado tiene la obligación de capturar a los delincuentes y someterlos a juicio, lo que no se quiso hacer en ninguno de los dos casos. En la misma línea, Estados Unidos está extendiendo la utilización de aviones no tripulados (*drones*) que bombardean objetivos considerados terroristas y ejecutan a personas consideradas terroristas. Éste no es un modelo aceptable para combatir la delincuencia y el terrorismo. La obligación de cualquier país democrático es detener a sospechosos y llevarlos a la justicia, no pueden aceptarse limbos jurídicos en los que se intenta eludir la legalidad.

Estos cuatro puntos señalan el cambio de paradigma que ha deteriorado gravemente la democracia en los últimos años al conducirnos a un estado de excepción permanente que suspende de hecho las plenas garantías democráticas.

Ya bastante antes del 11-S, en 1978, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos advertía en una sentencia que “*Los Estados no deben [...], en nombre de la lucha contra el espionaje y el terrorismo, adoptar cualesquiera medidas que consideren apropiadas [...] El peligro es debilitar o incluso destruir la democracia alegando defenderla*” (cit. por Abad Amorós, 2004, p. 266). Más de tres décadas después, nos damos cuenta de lo premonitoria que fue esta advertencia. El 30 de enero de 2002, Amnistía Internacional hizo público el informe *Los derechos humanos en peligro*; en él, la organización describía violaciones de derechos humanos cometidas al amparo de medidas antiterroristas que han adoptado países de todo el mundo. Entre ellas, figuraban abusos como la detención indefinida sin cargos ni juicio, la detención en régimen de incomunicación –que facilita la tortura–, juicios celebrados sin las debidas garantías, y la vulneración de las libertades de expresión, asociación y reunión. No está de más recordar, a título meramente ilustrativo, algunos hechos producidos tras el fatídico 11 de septiembre de 2001:

- En noviembre de 2001, encontrábamos un titular en el periódico *El País* que decía: *La policía de Michigan “invita” a los árabes a pasar por comisaría*. En la carta que se dirigía a estos ciudadanos se decía: *“Su nombre ha atraído nuestra atención [...] porque, entre otras cosas, usted llegó a Michigan con un visado de un país donde existen grupos que apoyan o financian el terrorismo internacional”*. A continuación, se invitaba a estos ciudadanos a contactar con la comisaría para fijar una entrevista.
- El 11 de agosto de 2004, un tribunal británico estableció que las pruebas obtenidas bajo tortura eran admisibles en los tribunales del Reino Unido, al amparo de la Ley sobre Antiterrorismo, Delincuencia y Seguridad de 2001, promulgada tras el 11-S. Además, la ley *“faculta al ministro del Interior a certificar que un ciudadano extranjero no susceptible de ser deportado es un “sospechoso de terrorismo internacional” o una “amenaza para la seguridad nacional”, lo que conlleva su detención indefinida sin cargos ni procesamiento”* (Márquez Carrasco, 2004). Afortunadamente, unos meses después los jueces de la Cámara de los Lores (máxima instancia judicial británica) rechazaron –en la misma línea argumental que la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos citada anteriormente– esta ley, que permitía la detención indefinida de extranjeros sospechosos sin acusación formal de ningún delito. Los lores sentenciaron que los derechos fundamentales no pueden ser restringidos en aras de la lucha contra el terrorismo. Lord Hoffmann explicaba en su escrito que *“la verdadera amenaza para la vida de la nación... procede no del terrorismo sino de leyes como ésta”*.
- A partir de los atentados del 11-S, el FBI envió instrucciones a bibliotecas y librerías en Estados Unidos para que facilitaran los títulos de libros comprados o pedidos en préstamo de personas consideradas sospechosas, calificación fácil de obtener en ese país si uno es inmigrante y tiene determinados rasgos, como la piel oscura.
- Traslado desde Estados Unidos de detenidos para ser interrogados bajo tortura en países donde esta práctica es habitual. En noviembre de 2005, el Comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa, Álvaro Gil-Robles, informó de que en Kosovo había localizado en 2002 un centro de detención en las mismas condiciones que el de Guantánamo. También en noviembre de 2005 saltó a la prensa la detección de aviones estadounidenses en Mallorca que llevaban presos para ser interrogados en países del este europeo (Polonia y Rumanía, según informes de Human Rights Watch).

- En noviembre de 2003, el PEN Club, asociación de escritores, denunciaba un alarmante incremento en el mundo de autores en prisión, debido a las legislaciones antiterroristas implantadas a partir del 11-S en más de 40 países (*El País*, 16-11-03).
- Falsificación de información. Un caso claro fueron los documentos falsos fabricados en octubre de 2001 (solo a un mes del 11-S) para demostrar una falsa importación de uranio de Níger por parte de Iraq, con lo que quería probarse que Iraq pretendía fabricar armas atómicas. Estos papeles fueron fabricados por un ex policía italiano (Rocco Martino) y hechos llegar por conductos confusos a Londres y Washington.
- En julio de 2005 George Christian, director ejecutivo del consorcio de bibliotecas Library Connection, Inc. (LCI) recibió una *Notificación de Seguridad Nacional* entregada en mano por dos agentes del FBI en la que se le pedía información sobre el uso de una dirección IP del consorcio de bibliotecas LCI durante un período de 45 minutos del 15 de febrero de ese año. Se le pedía que identificara al usuario de ese ordenador, y además se le prohibía hablar del asunto con nadie, ni siquiera podía revelar que el FBI se había puesto en contacto con él. Esta actuación se enmarcaba en la ley conocida como *USA Patriot Act*, que autorizaba al FBI a conseguir información sin orden judicial. El asunto dio origen a una batalla judicial de cuatro bibliotecarios (colectivo *John Doe*) que consiguieron vencer en un largo pleito al FBI (Christian *et. al.*, 2008). Estas actuaciones tienen un precedente en los años ochenta (Sparanese, 2007, p. 82), cuando algunos bibliotecarios estadounidenses descubrieron –y se opusieron a– una iniciativa del FBI bajo el nombre *Programa de Alerta Bibliotecaria*. Se trataba de un programa iniciado en 1976 que permitía vigilancia secreta en bibliotecas científicas de algunas universidades de Estados Unidos. Se intentaba, por un lado, restringir el acceso de algunos extranjeros a bibliotecas de acceso abierto, y, por otro, reclutar bibliotecarios que informaran sobre usuarios extranjeros de esas bibliotecas. Herbert Foerstel, bibliotecario de la Universidad de Maryland, acompañado de otros colegas, denunció este programa como una violación de la ética profesional. Los bibliotecarios testificaron en el Parlamento y el programa salió a la luz y tuvo que interrumpirse en 1990. Además, las revelaciones de los bibliotecarios llevaron a aprobar leyes a favor de la confidencialidad en las bibliotecas en 48 de los 50 estados. Christian *et. al.* escribían en un artículo publicado en la desaparecida revista *Educación y Biblioteca* (nº 166): “...estamos convencidos de que nuestra historia prueba que ninguna Constitución es

suficiente por sí sola para proteger los derechos y las libertades; sólo la rebelión ciudadana contra cualquier intento de restricción de sus derechos es capaz de defenderlos con plenitud". Efectivamente, sin lucha ciudadana y sin movilización social, no hay posibilidad de defender y conquistar derechos.

- En noviembre de 2005 el periódico británico *Daily Mirror* informaba de planes del presidente Bush para bombardear la emisora Al Yazira. La oposición de Tony Blair impidió la operación. Recuerdese que en 1999 la OTAN bombardeó la televisión serbia.

La directora del programa de Gobernanza Global en la London School of Economics, Mary Kaldor, venía a decir lo mismo que el citado lord Hoffmann en un artículo publicado en enero de 2005 (*Salvar la democracia*, 8-1-2005), afirmando que las iniciativas legislativas que se están promoviendo con respecto a la inmigración, con el telón de fondo de la lucha contra el terrorismo, junto con las medidas antiterroristas, *"pueden aumentar el ambiente de temor y prejuicio, y permiten tácitamente el aumento del racismo, la islamofobia y las posturas contrarias a la inmigración"*. Según Miguel Concha (2012, p. 164), en la actualidad, además de los efectos de la crisis sobre los prejuicios raciales (*vienen a quitarnos el trabajo*), la propaganda política estadounidense hace que se vea a los inmigrantes como terroristas en potencia, y esto ha provocado un incremento de hostigamientos, persecuciones, deportaciones y violaciones de sus derechos. Otro ejemplo: en noviembre de 2006 el estudiante iraní-americano Mostafa Tabatabaiejad no enseñó su tarjeta de identificación en una biblioteca universitaria de la Universidad de California-Los Ángeles (UCLA) y por ello recibió una paliza que incluyó varias descargas eléctricas con armas táser. No es un caso directamente relacionado con la lucha contra el terrorismo, pero fue posible por el clima de histeria instalado en Estados Unidos tras el 11-S.

Por otro lado, dice Kaldor, otro efecto indeseado de la política que se está siguiendo contra el terrorismo, es que las redes extremistas se están extendiendo y multiplicando, además de que *"en Europa occidental, algunos grupos inmigrantes se han radicalizado debido al fracaso de sus esfuerzos por impedir la guerra, y en otras partes, la guerra ha reforzado los sentimientos antioccidentales"*.

Por este tipo de hechos es por lo que en un artículo publicado en *El País* en julio de 2002, su autor, Luis Alegre, decía irónicamente: *"Es posible que la única forma de conseguir que los violentos no acaben con nuestro sistema de libertades sea asegurarse de que acaban con él antes los demócratas"*.

Los atropellos cometidos por las fuerzas ocupantes para llevar la democracia a Iraq abarcan toda la gama de vulneraciones que se pueden hacer a los derechos humanos: desde el enterramiento de soldados ira-

quies vivos en las arenas del desierto (1991) hasta las torturas en las cárceles afganas e iraquíes bajo mandato estadounidense, pasando por la indefensión jurídica de los presos en Guantánamo. Las imágenes que se conocieron en abril de 2004 de soldados estadounidenses torturando y humillando a presos iraquíes en las cárceles de Abu-Ghraib y otras, asesinando fríamente a prisioneros¹⁸, destrozando infraestructuras civiles con el objetivo de someter a poblaciones enteras, muestran que no se estaba ante abusos puntuales, sino ante un programa sistemático para aterrorizar a la población. Por supuesto, lo único que pueden conseguir estas acciones entre la población ocupada es generar un odio hacia los occidentales que tardará décadas en remitir (si lo hace alguna vez) y alimentar una resistencia que los ocupantes se apresuran a calificar, interesadamente, de *terrorismo*.

Otro aspecto que cabe destacar es que desde el 11-S el término *terrorismo* se ha ido expandiendo y abarcando cada vez más conductas que antes no eran consideradas delictivas, pero los conceptos de *entorno* y *colaboración* son indeterminados y se estiran abusivamente. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el examen periódico de seguimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de octubre 2008, entre las observaciones que hacía a España señalaba su preocupación por el alcance *potencialmente excesivo* de las definiciones de terrorismo que figuran en el código penal y pedía al Estado que definiera el terrorismo más restrictivamente, de manera que el tipo penal se aplique a conductas inequívocamente terroristas. Ni el gobierno de entonces ni el gobierno posterior han hecho nada al respecto.

Aún más: los términos *terrorista* y *colaborador* cada vez se aplican más a la simple disidencia. Son etiquetas que se han aplicado a multitud de simples activistas de derechos humanos, movimientos sociales, protestas de pueblos indígenas en Colombia y en Chile (pueblo mapuche), así como protestas de sectores populares en cualquier país. He aquí algunas noticias preocupantes que se han producido en los últimos años relacionadas con la *vis expansiva* del concepto de terrorismo:

- Argentina aprobó en diciembre de 2011 una nueva ley antiterrorista bajo la recomendación del Grupo de Acción Financiera Internacional. En ella se criminaliza la protesta social con la posibilidad de asimilarla a terrorismo: “*aterrorizar a la población u obligar a un Gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo*” se entiende como una conducta terrorista. El juez puede

¹⁸ Imágenes captadas en Faluya en noviembre de 2004 por un periodista a un soldado que no sabía que le estaban filmando y que remata a un iraquí herido e indefenso.

interpretar que manifestaciones populares u otros actos de protesta para obligar a cambiar una ley o para impedir que se promulgue entran en la categoría de terrorismo. De hecho, esa ley se aplicó para reprimir las protestas ciudadanas que se dieron en 2010 y 2011 en la provincias de La Rioja, Catamarca y Tucumán contra la actuación de empresas mineras. El fiscal recurrió a la figura de *terror público* para acusar a los manifestantes.

- A partir del 11-S, las políticas migratorias pasaron a ser consideradas bajo la perspectiva de la seguridad nacional en gran parte de países, lo que ha conllevado la militarización de las fronteras en detrimento de políticas de protección a los migrantes. En Estados Unidos la propaganda política hace considerar terroristas en potencia a los inmigrantes (Concha Malo, 2012).
- El Washington Post revelaba en octubre de 2009 que el FBI mantenía 400.000 nombres en la lista de terroristas. Antes del 11-S, el FBI exigía, para ser incluido en la lista, tener constancia de haber cometido algún delito; pero posteriormente este criterio se desechó.
- En octubre de 2011 la presidenta de Navarra, Yolanda Barcina recibió un tartazo de tres miembros de una organización que protestaba contra el TAV en Euskadi. El juez que recibió la denuncia calificó la acción de atentado grave contra la autoridad. La pena que pidió el fiscal en marzo de 2013 para los que llevaron a cabo la acción fue de 5 años de cárcel y una multa de 9 meses. Se trata de un acto que se ha realizado cientos de veces en todo el mundo y que puede llevar aparejada una multa de 300 o 400 euros, e incluso quedar en nada, pero la escalada de criminalización sigue por este camino.
- En julio de 2007 fue detenido el sociólogo alemán Andrej Holm, un investigador prestigioso de la Universidad de Humboldt (Berlín). Holm fue acusado de pertenecer a un grupo terrorista en base a tres elementos: sus contactos con *ambientes de izquierda*, sus *comportamientos conspirativos* y su trabajo científico en el marco de la sociología crítica. Para la fiscalía alemana contó como comportamiento conspirativo quedar por teléfono omitiendo el sitio y la hora, o sea, decir por teléfono algo como “*quedamos mañana donde siempre, a la misma hora*” era un indicio delictivo. Además, se consideró *altamente conspirativo* que durante una cita tuviera el teléfono móvil apagado. En cuanto a su trabajo científico, ocuparse de temas sociales y utilizar términos como *gentrificación*, *precarización*, *praxis política*, utilizados también por un grupo terrorista, también le hacía sospechoso. Y en esa especie de paranoia antiterrorista,

llegó a considerarse que acceder a instituciones de investigación y bibliotecas era un factor de sospecha, ya que se consideraba la posibilidad “*de investigar disimuladamente para elaborar comunicados de atentados*”. La detención se justificó en tres factores de sospecha: culpa de contacto, comportamiento conspirativo y formas de trabajo científico. En total, Holm estuvo en prisión preventiva tres semanas¹⁹. Esta actuación recuerda mucho al llamado *derecho penal del enemigo* utilizado por el nazismo.

- En octubre 2008, en plena crisis financiera, Islandia congeló las cuentas de 300.000 ciudadanos británicos para asegurar las cuentas de sus propios ciudadanos. El gobierno británico amenazó con aplicar nada menos que la legislación antiterrorista. Afortunadamente, en enero de 2013 el Tribunal de la Asociación Europea de Libre Comercio dio la razón a Islandia.
- En abril de 2010 la Unión Europea aprobó el documento 8570/10 por el que se instaba a vigilar a cualquier persona sospechosa de haberse *radicalizado*. En el punto de mira estaba el movimiento antiglobalización y cualquier persona que rechace el capitalismo. El documento considera que ese proceso de radicalización puede llevarle al terrorismo. Se produce aquí una confusión interesada y se mezclan ideas y métodos. Lo que hace un terrorista es utilizar métodos basados en el terror: matar a personas o amenazar con hacerlo. Y eso es algo que puede hacerse esgrimiendo cualquier idea, ya sea nacionalista, anticapitalista, religiosa, etc. Lo que le convierte a uno en terrorista no es ser independentista, anticapitalista, católico o islámico, sino matar o aterrorizar en nombre de cualquier idea.
- En 2009 el Tribunal Supremo publicó su sentencia sobre el recurso presentado por condenas de la Audiencia Nacional en el proceso 18/98, que inculpaba a decenas de personas en el delito de colaboración con banda armada y de integración en organización terrorista. Varias de ellas no tenían absolutamente nada que ver con el terrorismo, pero los elásticos conceptos de *colaboración con banda armada* y *entorno del terrorismo* hicieron posible la inculpación de estas personas.
- En febrero de 2003 un juez de la Audiencia Nacional ordenó el cierre del periódico *Euskaldunon Egunkaria* (*El diario de los vasco-*

¹⁹ Ver entrevista a Holm en revista (con)textos, n° 3, junio 2009, pp. 5-18, disponible en http://www.ub.edu/reciprocitat/GER_WEB_CAT/Publicacions/Publicacions_Irene/Entrevista_Holm.pdf

hablantes), que se editaba desde 1990, por formar presuntamente parte de un conglomerado empresarial controlado por ETA, además de la detención de los directivos del periódico, acusados de pertenencia a la banda armada. Entre 2009 y 2010 se demostró que las acusaciones no tenían fundamento, y en abril de 2010 la Audiencia Nacional hizo pública la absolución de los últimos acusados, cinco directivos del periódico. La sentencia de la Audiencia Nacional criticó la actuación del juez en 2003, afirmando que “*la estrecha y errónea visión según la cual todo lo que tenga que ver con el euskera y la cultura en esa lengua tiene que estar fomentado y/o controlado por ETA conduce a una errónea valoración de datos y hechos y a la inconsistencia de la imputación*”. Además, la sentencia calificaba el cierre del periódico como una injerencia en la libertad de prensa y dejaba acreditado que los acusados no tenían la más mínima relación con ETA. Cinco años antes del cierre de *Egunkaria* se había ordenado por otro juez el cierre del periódico *Egin* por las mismas razones. Igualmente, varios años después (2009) la justicia declaró que su actividad no era ilícita y que no estaba al servicio de ETA.

- También con ETA se intentó relacionar a la Plataforma de Afectados por la Hipoteca en marzo de 2013 en unas polémicas declaraciones de la delegada del Gobierno en Madrid, Cristina Cifuentes. La Plataforma había obtenido importantes victorias y un impresionante apoyo social en su lucha contra los desahucios. Además de esto, cuando comenzaron los llamados *escraches*, el partido en el gobierno acusó a los participantes de “*utilizar prácticas nazis*”. Estas acusaciones motivaron que Amnistía Internacional emitiera un comunicado a finales de abril de 2013 pidiendo a las autoridades que dejaran de estigmatizar a con estas graves e injustificadas acusaciones a miembros y simpatizantes de la PAH²⁰.

Esto es solo una pequeña muestra de las miles de noticias que se están dando en los últimos años y que muestran una preocupante tendencia a la represión de personas y movimientos sociales incómodos, intentando vincularlos al concepto de terrorismo para amedrentar a la disidencia y desactivar la solidaridad ante las acusaciones y las condenas.

²⁰ A la Plataforma de Afectados por la Hipoteca se le concedió el Premio Nacional de Derechos Humanos 2012 por parte de la Asociación Pro Derechos Humanos de España. Meses después, en junio de 2013, la Plataforma obtuvo el reconocimiento del Parlamento Europeo con la concesión del Premio Ciudadano Europeo 2013. Será difícil que los diputados y autoridades que injuriaron y calumniaron a esta plataforma obtengan un reconocimiento de este tipo, cuando precisamente ellos deberían ser los máximos promotores de los derechos de los ciudadanos.

No muy lejos de esta espuria utilización del concepto de terrorismo, y también en relación con un concepto inflado de seguridad, podemos observar también la utilización abusiva de conceptos y tipos delictivos un tanto difusos. Así, en España hemos visto un aumento desproporcionado de acusaciones de atentado contra la autoridad y alteración del orden público por parte de la policía, el Ministerio del Interior y las delegaciones del gobierno, lo que está derivando en imposición de elevadas multas y petición de penas de prisión para cientos de manifestantes pacíficos. Hoy día no es difícil en España que alguien que asista a una manifestación se encuentre con una de estas acusaciones, lo que dice poco en favor de una democracia, que debe proteger el derecho a la protesta sin que los ciudadanos perciban riesgos por ejercer este derecho democrático.

¿Estamos ante un nuevo *macartismo*²¹ en el que la utilización interesada del término *comunista* que se hacía en los años cincuenta se ha sustituido por la utilización interesada del término *terrorista*, con el objetivo de intimidar y asfixiar al pensamiento crítico y la protesta ciudadana?

¿Estamos asistiendo en los últimos años al vaciamiento de la democracia desde dentro? En 2007, la escritora y analista política Naomi Wolf escribió una obra muy significativa, *The end of America. Letter of Warning to a Young Patriot*, publicada en España bajo el título *Cómo se destruye una democracia: carta de advertencia a un joven patriota sobre el fin de América* (ed. Ellago, 2009). En ella analiza las pautas de comportamiento de diversas dictaduras y encuentra semejanzas muy inquietantes con las pautas de comportamiento del gobierno de George W. Bush, pautas que no han desaparecido con su mandato (2001-2009) y que han sido en gran parte exportadas al resto de los países. Ya en el prólogo del libro señala un curioso paralelismo: el que se da entre las declaraciones de dirigentes nazis ante el incendio del Reichstag (*“Alemania está en pie de guerra”*) y de dirigentes del gobierno de Bush ante los atentados del 11-S (Condolezza Rice, Consejera de Seguridad nacional, y el vicepresidente Dick Cheney declararon que *“América está en pie de guerra”*). A partir de este punto de arranque, Naomi Wolf encuentra que todas las dictaduras del siglo han seguido diez pasos, que el gobierno de Bush recorrió en gran medida; pasos que también se están dando en otros muchos países:

²¹ En referencia al senador J.R. McCarthy, que dirigió en Estados Unidos el Comité de Actividades Antiamericanas en los años cincuenta, acusando inquisitorialmente a cientos de personas y organizaciones de colaborar con el comunismo o de ser infiltrados comunistas. McCarthy estaba obsesionado por el comunismo y veía conspiraciones en cualquier actividad protagonizada por personas u organizaciones progresistas, conspiraciones que normalmente estaban solo en su mente y que le llevaban incluso a fabricar pruebas falsas. Ver también página 147.

1) Invocación de una amenaza interna y externa aterradora que normalmente, siendo real, manipulan y exageran. Stalin hablaba de *células durmientes* formadas por agentes del capitalismo internacional para infiltrarse en la sociedad soviética. En enero de 2002 la Casa Blanca anunció que había *células durmientes* de terroristas dispersas por Estados Unidos. Además, a menudo se utilizan documentos falsos, como hizo Bush para justificar la guerra de Iraq²².

2) Establecer prisiones secretas donde se practican torturas y normalmente con un sistema de tribunales militares en vez civiles. El escándalo de la cárcel de Abu Ghraib en 2004 descubrió a los ciudadanos occidentales las prácticas de tortura que se están llevando a cabo secretamente en diversos lugares del mundo, incluso en barcos. En 2006 estalló otro escándalo al detectarse vuelos que la CIA había efectuado por diversos países europeos para trasladar a presos a centros clandestinos. Un informe del senador suizo Dick Marty reveló que en estos vuelos colaboraron 14 países europeos: Reino Unido, Alemania, Italia, Suecia, Bosnia-Herzegovina, República de Macedonia, Turquía, España, Chipre, Irlanda, Grecia, Portugal, Rumanía y Polonia. En febrero de 2013 otro informe de la Open Society Justice Initiative actualizaba esta información ampliando el foco y revelaba que en total fueron 54 los países que colaboraron con Estados Unidos en secuestros, transporte e interrogatorios extrajudiciales a presuntos terroristas (informe disponible en <http://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/globalizing-torture-20120205.pdf>)

3) Desarrollar una fuerza paramilitar. La Italia fascista creó los *camisas negras*, la Alemania nazi creó los *camisas pardas*; en el caso de Estados Unidos, Wolf habla de la empresa de mercenarios Blackwater como una fuerza paramilitar privatizada compuesta por asesinos y torturadores. Además, señala el caso de las elecciones en Florida en el año 2000, en las cuales, tras irregularidades registradas en el primer recuento, un

²² El documental *Al descubierto: la guerra de Irak*, de Robert Greenwald, estrenado en diciembre de 2004, en el que se entrevista a 25 expertos que han ostentado cargos y responsabilidades muy relevantes (normalmente, en la CIA), desvela cómo la Casa Blanca presionaba a la CIA para que le proporcionara argumentos para justificar la guerra en Iraq, decisión que ya había sido tomada pero que necesitaba legitimación ante la opinión pública y la comunidad internacional. En esta ocasión, revela el documental, los servicios de inteligencia no dirigieron el proceso como en otras ocasiones, sino que fueron forzados a apoyar la decisión del gobierno. Por primera vez se estaba utilizando el argumento de la guerra preventiva. El gobierno de Bush preparó una serie de documentos falsos que sirvieron para intervenciones públicas que pretendían *demostrar* la conexión entre Sadam Hussein y los atentados del 11-S, conexión inexistente, como se ha demostrado reiteradamente con posterioridad.

grupo de ciudadanos con idéntica vestimenta se dedicó a intimidar a los ciudadanos que llevaban a cabo el segundo recuento.

4) Vigilar a ciudadanos corrientes. En una entrevista de junio de 2009 (consultable en youtube), Wolf hablaba de listas de ciudadanos confeccionadas por el gobierno estadounidense. La cifra que daba era cercana a los 800.000, con un crecimiento de 20.000 al mes. Podemos afirmar que esto se está dando en otros países. En España, desde el 15-M la policía ha identificado a miles de ciudadanos que han participado en protestas pacíficas, y la delegada del gobierno en Madrid llegó a hablar de una lista de entre 800 y 1000 ciudadanos *violentos*, pero es muy inquietante esta terminología, cuando hemos visto no hace mucho en España que un mando policial se refería a los estudiantes que se manifestaron en Valencia (la mayoría, menores de edad) en febrero de 2012 como *el enemigo*, y que el movimiento cívico 15-M y otros fueron calificados en enero de 2013 por un informe de la Delegación del Gobierno en Madrid como *un tipo de delincuencia*.

5) Infiltrarse en grupos de ciudadanos. Con mucha frecuencia hemos visto a la policía infiltrarse en asambleas y manifestaciones de ciudadanos que estaban ejerciendo sus derechos democráticos a deliberar sobre sus problemas y a protestar contra medidas o situaciones que consideran injustas. Pero estos ejercicios democráticos siempre se ven como amenazas por unas fuerzas del orden cuyo modelo no parece ser una sociedad que vive la democracia activamente y para las cuales la protesta es un problema de orden público en vez de un derecho democrático.

6) Detener y liberar a ciudadanos arbitrariamente. Movimientos como el 15-M o el 25-S en España, o Occupy Wall Street en Estados Unidos y otros han sido objeto de hostigamiento y a muchos participantes se les ha detenido y liberado con el objeto de intimidar al resto. Si realmente hubiera interés por fortalecer la democracia, este tipo de movimientos debería considerarse modélico, pues se trata de un sano ejercicio de democracia deliberativa. De hecho, queda en evidencia el doble rasero de las autoridades cuando los intereses lo aconsejan: el 15-M fue calificado en 2011 como un movimiento pacifista cuando el Ayuntamiento de Madrid presentó la candidatura olímpica, pero una vez que ésta no se obtuvo, el discurso situó a este movimiento como *antisistema* (lo que en el lenguaje del poder político es utilizado como sinónimo de *violento*).

7) Fijar como objetivo a individuos clave. Personas que pueden tener cierta capacidad de liderazgo en la protesta, o que resultan incómodas por sus críticas, son acosadas de diversas maneras, como despedirlas del trabajo o intentar desacreditarlas. El gobierno de Bush llegó a revelar la identidad de una espía de la CIA (Valery Plame) como repre-

salía porque su esposo había puesto en evidencia una mentira gubernamental (falsificación de un documento que *demostraba* que Sadam Hussein estaba comprando uranio a Níger para fabricar armamento).

8) Restringir la prensa. El acoso a los medios independientes más alternativos es creciente. Periodistas, blogueros y medios de comunicación son un permanente blanco de los gobiernos que intentan asfixiar la crítica. El hostigamiento a Julian Assange es el caso más conocido seguramente, un hostigamiento que ha llegado al extremo de que diversos personajes relevantes hayan declarado que habría que asesinarle directamente, sin siquiera juzgarle. En 2007 una empleada de la CIA criticó en su blog la técnica de tortura denominada *waterboarding*, lo que le costó el despido.

9) Calificar a la crítica como espionaje y al disenso como traición. La crítica a los procedimientos seguidos en la lucha contra el terrorismo no se admite, el lenguaje utilizado con frecuencia es “*o con ellos o con nosotros*”, sin matices.

10) Subvertir el estado de derecho. El gobierno estadounidense califica a los detenidos sospechosos de terrorismo de *combatientes ilegales* con el fin de esquivar los instrumentos del estado de derecho, de manera que queden en un limbo jurídico que ocasiona una total indefensión. La misma intención tiene establecer cárceles secretas o lugares de tortura en barcos.

Además de estos diez pasos, Wolf señala en su libro algunas analogías en táctica y estrategia, como el lenguaje utilizado (por ejemplo, la invocación permanente a la *seguridad de la patria*), el concepto de guerra preventiva o la utilización de periodistas incrustados en operaciones bélicas: en la guerra de Iraq el ejército estadounidense llevaba periodistas incrustados, igual que Hitler los llevó en la ocupación de Polonia. Con el mismo argumento que el utilizado por Estados Unidos para invadir Afganistán e Iraq, Hitler invadió Checoslovaquia invocando que era una base para el terrorismo.

Antes de terminar este capítulo, queremos hacer una breve referencia al derecho a la información, derecho esencial para el funcionamiento de la democracia, especialmente en la llamada *sociedad de la información*. Para que la población acepte el vaciamiento de la democracia que hemos descrito es necesario que esté desinformada. En este sentido, Max Otte, autor de la obra *El crash de la información: los mecanismos de la desinformación cotidiana*, afirma que no vivimos en una sociedad de la información, sino en una sociedad de la desinformación. Un grupo de autores van más allá al titular recientemente (2011) una obra colectiva con el gráfico título de *La sociedad de la ignorancia*. La intoxicación informativa es palpable a poco que se analice la información de

actualidad, tanto la proporcionada por televisión como por los grandes medios impresos. Diversos autores se han ocupado de este fenómeno alertando de cómo es manipulada la opinión pública: Ignacio Ramonet, Pascual Serrano, Noam Chomsky, Michel Collon, Thierry Meyssan y un largo etcétera. Es evidente que los grandes poderes políticos y económicos tienen una enorme capacidad de influencia en los medios y la utilizan para conducir a la opinión pública hacia sus intereses. Para los poderes económicos y para la ideología dominante, la información es una mercancía más y no se concibe como un derecho humano. Un comentario de uno de los representantes en la Comisión Federal de las Comunicaciones de Estados Unidos durante el mandato del presidente Ronald Reagan (iniciador de las políticas neoliberales) se refería al televisor como una simple *tostadora con imágenes*, revelando así el desprecio por un derecho tan determinante en la sociedad de la información como es el derecho a la información, sin el cual no podemos afirmar rotundamente que estamos en una democracia.

Buenos periodistas independientes y críticos son arrinconados y expulsados de los grandes medios al representar un peligro para los poderes por su capacidad de llegar a la opinión pública. ¿Cómo combatir la desinformación que recibimos? Afortunadamente, internet y las redes sociales están sirviendo (todavía) para encontrar una información que se opone a los mecanismos de ocultamiento y de intoxicación que vemos frecuentemente en los medios convencionales. Medios de comunicación alternativos, blogs, redes sociales y una gran cantidad de recursos están a disposición de quien quiera al menos complementar la información que recibe pasivamente a través de la televisión. Sin embargo, no podemos ignorar que el gran problema que tiene hoy el ciudadano es orientarse ante el exceso de información que recibe y encontrar la información veraz que necesita.

La importancia que ha ido cobrando el ciberespacio ha conducido a la proclamación de una *Declaración Universal de los Derechos del Ciberespacio* con una serie de artículos cuya intención es exigir el libre acceso a un conocimiento universal en condiciones de igualdad, evitar monopolios y oligopolios que son un riesgo a la libertad de información y proteger a los usuarios, que deben ser considerados *ciudadanos* (Romero Gil, 2011).

Con respecto al acceso a la información que la administración y los gobiernos deberían proporcionar, España no constituye uno de los mejores ejemplos. La proyectada Ley de Transparencia ha tenido un largo recorrido que no acaba de culminar (escribimos estas líneas en mayo de 2013), pero el texto del proyecto de ley está lleno de restricciones y ambigüedades: hay limitaciones en materia de seguridad nacional, defensa, relaciones exteriores, seguridad pública, etc. Incluso la

información requerida por el ciudadano, que en algunos casos podrá requerir el pago de tasas, será denegada si el gobierno considera que puede suponer un perjuicio para los intereses económicos y comerciales, la política económica y monetaria y la protección del medio ambiente. Además, transcurrido un determinado plazo sin que el ciudadano haya recibido respuesta, se entenderá que la solicitud de información ha sido desestimada. En definitiva, un proyecto de ley decepcionante que nos aleja de los parámetros europeos. Pero en esta materia, las cosas pueden ir aún de manera peor: en junio de 2007 la ONG Access Info Europe preguntó al gobierno español qué medidas había adoptado para luchar contra la corrupción. El gobierno envió la pregunta al Ministerio de Justicia. La ONG, pasado un tiempo, al no obtener respuesta, interpuso un recurso contencioso-administrativo al considerar que se había conculcado por parte del gobierno el derecho fundamental a recibir información y que la administración no había cumplido con su obligación de dictar una resolución. Además, invocó resoluciones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en las que se reconoce el derecho de acceso a los datos públicos. Tras un recorrido judicial de cinco años, el Tribunal Supremo, reconociendo que la Administración incumplió su deber de contestar, alegó el derecho de ésta al silencio administrativo y acabó condenando en costas a la ONG, lo que se tradujo en una multa de 3000 euros.

4.3. REFLEXIONES FINALES SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Después de este recorrido, estamos en condiciones de afirmar que la democracia se está vaciando de contenido desde dentro. Los dos elementos analizados en este capítulo, la globalización gestionada con criterios neoliberales y el modelo de lucha contra el terrorismo por el que se ha optado, han demostrado su incompatibilidad con la democracia. Un sistema que no protege los derechos humanos con las coartadas de que no hay recursos (derechos sociales) y de que hay que proteger la seguridad (derechos civiles y políticos), difícilmente puede considerarse una democracia plena, por mucho que conserve el acto ritual de las elecciones cada cuatro años. Un sistema que deja sin protección a las personas para proteger a un ente llamado *mercado* (en realidad, un tramo de poderes e intereses económicos), que va naturalizando un *derecho penal del enemigo*, que legaliza la tortura y los asesinatos extrajudiciales para combatir el terrorismo, que intimida a la disidencia criminalizando la protesta, que ignora el derecho internacional en los conflictos bélicos, que no garantiza el derecho a una información veraz

imprescindible para que la ciudadanía tenga un adecuado conocimiento de los asuntos públicos, no puede ser calificado de democrático, a no ser que reduzcamos este concepto a cuestiones puramente procedimentales (democracia formal), dejándolo en una especie de cáscara sin fruto dentro.

Esta conclusión no debe hacernos caer en el desánimo, sino, por el contrario, activarnos para cambiar las cosas. El artículo del colectivo John Doe mencionado en este capítulo (“Un desafío a la Patriot Act”, *Educación y Biblioteca*, n.º 166) terminaba con la reflexión siguiente:

Además, estamos convencidos de que nuestra historia prueba que ninguna Constitución es suficiente por sí sola para proteger los derechos y las libertades; sólo la rebelión ciudadana contra cualquier intento de restricción de sus derechos es capaz de defenderlos con plenitud.

Efectivamente, ni la Constitución, ni la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, ni el Estado, ni los partidos políticos ni ningún otro instrumento sirve por sí solo, ni siquiera todos juntos, para asegurar la democracia y los derechos humanos. Solo la movilización de una ciudadanía activa consigue conservar y ampliar los derechos y mantener la democracia. El derecho a la rebelión todavía está vigente en el preámbulo de la Declaración Universal, y forma parte de la tradición de la lucha por la democracia y los derechos ciudadanos. Por eso la *Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano* de 1793 dice en su artículo 35: “*Cuando el gobierno viola los derechos del pueblo, la insurrección es para el pueblo, y para cada porción del pueblo, el más sagrado de sus derechos y el más indispensable de sus deberes*”. La defensa de los derechos y de la democracia no puede dejarse exclusivamente en manos de partidos, gobiernos, sindicatos, ONG o cualquier otra institución, sino que es tarea de todos y cada uno de los ciudadanos. El ciudadano es titular de derechos, pero con frecuencia olvidamos que los derechos comportan responsabilidad y obligaciones. Si la democracia se está deteriorando, gran parte de la culpa es de cada uno de nosotros si permanecemos pasivos ante el recorte de nuestros derechos.

4.4. ¿PUEDEN LAS BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS HACER ALGO POR LOS DERECHOS HUMANOS?

En la introducción del primer capítulo (epígrafe 1.1) destacábamos algunas referencias a declaraciones y manifiestos que aluden a la relación de la práctica archivística y bibliotecaria con la promoción y defensa de los derechos humanos. En otro trabajo (López López, 2011),

apuntábamos los artículos de la DUDH más relacionados con la práctica profesional: el 12 (derecho a la privacidad), el 18 (libertad de pensamiento, conciencia y religión), el 19 (libertad de expresión, derecho a la información), el 26 (educación), el 27 (acceso a la cultura); y, por supuesto, el 2, que se refiere a la no discriminación en el disfrute de los derechos. Tanto las bibliotecas como los archivos tienen un importante papel en la defensa de la democracia y los derechos humanos, puesto que son garantes de los derechos de acceso a la información, a la educación y a la cultura, sin los cuales no cabe hablar de democracia en un sentido pleno.

Bibliotecas y archivos deben ser sensibles a los fenómenos negativos que se producen en el mundo de la información: censura, sobreabundancia de información (en muchos casos, con intención de intoxicar), reducción del pluralismo informativo, etc. La información que precisa tanto el ciudadano como el consumidor debe ser veraz, pero esta veracidad no está asegurada hoy día. Las multinacionales reclaman una *libertad de expresión comercial* como un derecho humano más, como denunció hace años Armand Mattelart. Cualquier intento de asegurar la veracidad por parte de los ciudadanos y los poderes públicos, es presentado como un intento de censura por aquellos a los que se les exige una calidad informativa imprescindible para el ejercicio democrático. En relación con la censura, son preocupantes los abusos que se cometen en nombre de la lucha contra el terrorismo. Así, hemos visto la persecución, prácticamente a muerte, de Julian Assange por las revelaciones de Wikileaks; el bloqueo en bibliotecas municipales de Madrid al acceso a información sobre el movimiento 15-M; la censura en algunas bibliotecas municipales a algunas publicaciones al llegar equipos de gobierno nuevos, entre otros numerosos hechos de censura. En estos casos, las bibliotecas, a través de sus asociaciones y colegios profesionales, deben luchar contra cualquier forma de censura. Esto supone a veces enfrentarse en el propio puesto de trabajo con los intentos de censura que llegan desde arriba para que no estén en la biblioteca determinadas publicaciones, cuando la obligación de la biblioteca es proporcionar a todos los usuarios las publicaciones que puedan ser de su interés. En el capítulo siguiente se comentará algo más sobre estas cuestiones.

También es importante que la voz del mundo bibliotecario se haga oír ante problemas relacionados con el a veces abusivo enfoque de la propiedad intelectual, que entra en colisión con el derecho de los ciudadanos a la información y a la cultura, en el sentido de que este enfoque va incrementando la privatización del conocimiento, lo que afecta, además de a este acceso universal a la información y a la cultura, a ámbitos más específicos como la información científica y las patentes.

La biblioteca, como espacio público, está muy relacionada con el ejercicio de la democracia y de los derechos humanos. Por ello, debe estar sensibilizada con el importante papel que puede jugar en la promoción de ambos. Esto puede hacerlo a través de múltiples actividades, como es el apoyo a la celebración de días internacionales (Día Internacional de los Derechos Humanos, Día de los Derechos de la Mujer, Día de los Derechos del Niño, Día para la Eliminación de la Discriminación Racial, Día Internacional de las Poblaciones Indígenas, Día Internacional de la Paz...) con actividades en la biblioteca. Hay ejemplos de cientos de experiencias llevadas a cabo en bibliotecas con pocos recursos pero mucha imaginación. Especialmente en tiempos de crisis económica, es imprescindible que la biblioteca sea capaz de acoger a sectores de la población excluidos o en riesgo de exclusión social. En su magnífica obra *Biblioteconomía y derechos humanos*, Toni Samek aporta muchos ejemplos de acción social desde el ámbito bibliotecario.

En cuanto a los archivos, hay que destacar su función para el derecho de acceso a la información de los ciudadanos. Con frecuencia, estos encuentran serios obstáculos para acceder a información que debería ser pública y que, aunque no formalmente censurada, es en la práctica tan difícilmente accesible por obstáculos burocráticos que desisten en el camino de los interminables obstáculos administrativos. El sector profesional debe ser aliado del ciudadano para la eliminación de las barreras al ejercicio de sus derechos.

Un caso un tanto especial cuando hablamos de archivos es el papel que han desempeñado a la hora de documentar violaciones masivas de derechos humanos. En toda dictadura, una vez llegado su final, la norma es la eliminación de pruebas de estas violaciones de derechos humanos para garantizar la impunidad de los perpetradores de graves matanzas, encarcelamientos o persecuciones a disidentes. Tanto en la persecución judicial posterior como en la búsqueda de información por parte de víctimas o familiares de víctimas, los archivos son fundamentales, haciéndose imprescindibles para hacer efectivo el derecho a la verdad reconocido por la legislación internacional. El Consejo Internacional de Archivos elaboró un informe en 1995 bajo la dirección de Antonio González Quintana, informe que ha sido actualizado en 2009 y publicado con el título de *Políticas archivísticas para la defensa de los derechos humanos*. Otra publicación relevante en este campo es *Represión, derechos humanos, memoria y archivos: una perspectiva latinoamericana*, que recoge las aportaciones de un seminario con el mismo título celebrado en la Biblioteca Histórica de la Universidad Complutense en octubre de 2009. Y, para terminar este apartado, también cabe mencionar la obra de Alberch i Fugueras *Archivos y derechos humanos*.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABAD AMORÓS, María Rosa. Ciberseguridad: un compromiso de los estados a partir de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI). Ginebra, 2003. En: López López, Pedro y Gimeno Perelló, Javier (coords.). *Información, conocimiento y bibliotecas en el marco de la globalización neoliberal*. Gijón: Trea, 2005, pp. 249-273.
- ALBERCH I FUGUERAS, R. *Archivos y derechos humanos*. Gijón: Trea, 2008.
- BABLANO, J. (ed.). *Represión, derechos humanos, memoria y archivos: una perspectiva latinoamericana*. Madrid: Fundación 1º de mayo/ed. GPS, 2010
- BASSIN, Bárbara. *Góogleame: la segunda misión de los Estados Unidos*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2008.
- CHRISTIAN, G. et. al. Un desafío a la USA Patriot Act. *Educación y Biblioteca*, 2008, n.º 166, pp. 111-116.
- CHOMSKY, Noam. *Hegemonía o supervivencia: la estrategia imperialista de los Estados Unidos*. Barcelona: Byblos, 2005.
- CHOMSKY, Noam y Ramonet, Ignacio. *Cómo nos venden la moto. Información, poder y concentración de medios*. Barcelona: Icaria, 1995.
- CONCHA MALO, Miguel. Derecho a la libre movilidad humana en México y América latina y la fecundidad de los dominicos de la Española. En: Martínez, Felicísimo; Mate, Reyes; Ruiz, Marcos. *Pensar Europa desde América*. Barcelona: Anthropos, 2012, pp. 163-181.
- CREPET, P. y FLORENZANO, F. Suicidio y desempleo en Italia (1979-1990). *Psiquis*, 1992, vol. 13(1), 47-53.
- GARCÍA HERRERA, M. Ángel y MAESTRO BUELGA, Gonzalo. Estado-mercado y crisis sistémica. *Jueces para la Democracia*, 2009, nº 65, 9-23.
- GONZÁLEZ QUINTANA, Antonio. *Políticas archivísticas para la defensa de los derechos humanos*. Madrid: Fundación 10 de marzo/Consejo Internacional de Archivos, 2009.
- HARVEY, David. *Breve historia del neoliberalismo*. Madrid: Akal, 2007 (or.: 2005).
- HARVEY, David. ¿Estamos realmente ante el fin del neoliberalismo? La crisis y la consolidación del poder de las clases dominantes. *Sin Permiso*, 22-3-09. Disponible en <http://www.sinpermiso.info/textos/index.php?id=2446>.
- HERRERA FLORES, Joaquín (ed.). *El uelo de Anteo: derechos humanos y crítica de la razón liberal*. Bilbao: Desclée de Brouwer, 2000.
- HOUTART, F. "El estado actual de la globalización" [En línea]. *Rebelión*, 3 julio 2001. <<http://www.rebellion.org/hemeroteca/economia/houtart030701.htm>>. [Consulta: 10 octubre 2009].
- JIMÉNEZ VILLAREJO, Carlos. Poder económico. ¿Poder judicial? *Jueces para la Democracia*, nº 64, marzo 2009, pp. 3-14.
- JULIOS-CAMPUZANO, Alfonso de. Globalización, pluralismo jurídico y ciencia del derecho. En: Julios-Campuzano, A. *Dimensiones jurídicas de la globalización*. Madrid: Dykinson, 2007, pp. 13-40.

- LÓPEZ LÓPEZ, Pedro. Los derechos humanos como guía para el quehacer de las bibliotecas y archivos. *Crítica Bibliotecológica*, 2011, vol. 4(1). Revista electrónica disponible en <http://eprints.rclis.org/16040/6/cb.vol4.no1.pdf>
- LÓPEZ LÓPEZ, Pedro y MORILLO CALERO, M.^a Jesús. Derecho a la información y democracia en el marco de la globalización neoliberal: bibliotecas, archivos y medios de comunicación de masas. En: López López, P. y Gimeno Perelló, J. *Información, conocimiento y bibliotecas en el marco de la globalización neoliberal*. Gijón: Trea, 2005, pp. 15-56.
- MÁRQUEZ CARRASCO, Carmen. El Reino Unido ¿acepta la tortura? *El País*, 18 de septiembre de 2004.
- MARTÍN SECO, Juan Francisco. *Economía: mentiras y trampas*. Barcelona: Península, 2012.
- MAYOS, Gonçal y BREY, Antoni. *La sociedad de la ignorancia*. Barcelona: Península, 2011.
- MILANOVIC, Branco. *Los que tienen y los que no tienen: una breve y singular historia de la desigualdad global*. Madrid: Alianza, 2012.
- NAGARAJ, K. Farmers' Suicide in India: Magnitudes, Trends and Spatial Patterns. Preliminary Report Madras. Madras: Madras Institute of Development Studies, 2008..
- NAÏR, Sami. *El imperio frente a la diversidad del mundo*. Barcelona: Debolsillo, 2005.
- NAVARRO, Vicenç. La lucha de clases a escala mundial. En: VV.AA. *25 años de neoliberalismo*. Barcelona: Hacer, 2008.
- OSSET, Miguel (2001). *Más allá de los derechos humanos*. Barcelona: DVD ediciones.
- OTTE, Max. *El crash de la información: los mecanismos de la desinformación cotidiana*. Barcelona: Ariel, 2010.
- PRIETO SANCHÍS, Luis. Constitucionalismo y globalización. En: Julios-Campuzano, A. *Dimensiones jurídicas de la globalización*. Madrid: Dykinson, 2007, pp.41-54.
- REVELLI, Marco. *La política perdida*. Madrid: Trotta, 2008 (or. 2003).
- RITKOWSKI, Ruth. Globalización, bibliotecas información y compromiso social. En: Gimeno Perelló, J., López López, P. y Morillo Calero, M. J. *De volcanes llenas: biblioteca y compromiso social*. Gijón: Trea, 2007, pp. 159-212.
- ROMERO GIL, Jorge. "Declaración de los Derechos del Ciberespacio". Disponible en <http://suite101.net/article/declaracion-de-los-derechos-del-ciberespacio-a56315#axzz2Jsfpm0yW>. Consultado 31-1-2013.
- ROY, ARUNDHATI. "Cuando la paz es la guerra". Discurso pronunciado con motivo de la aceptación del Premio de la Paz de Sydney. Disponible en <http://www.voltairenet.org/article123517.html>. Consultado 29-1-2013.
- SENNETT, Richard. *La corrosión del carácter*. Barcelona: Anagrama 1999 (or.: 1998).
- STIGLITZ, Josep E. *El malestar en la globalización*. Barcelona: Taurus, 2002.

- TORREBLANCA, A. Externalización y privatización en los archivos de la Administración General del Estado. *Boletín de la ANABAD*, 2001, vol. LI(1), 71-122.
- VILLÁN DURÁN, Carlos y FALEH PÉREZ, Carmelo. *Manual de Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Material no editado, disponible en <http://www.aedidh.org/sites/default/files/ManualDIDH.pdf> Consulta: 3 enero 2013.
- WOLF, Naomi. *Cómo se destruye una democracia: carta de advertencia a un joven patriota sobre el fin de América*. Vilaboa (Pontevedra): Ellago, 2009 (or.: 2007).
- ZABALO, Patxi. Financiariación. En: Hernández Zubiarrreta, Juan; González, Erika, y Ramiro, Pedro (eds.). *Diccionario crítico de empresas transnacionales: claves para enfrentar el poder de las grandes corporaciones*. Barcelona: Icaria 2012.
- ZIEGLER, Jean. *Destrucción masiva: Geopolítica del hambre*. Barcelona: Península, 2012. (or.: 2011).
- ZUBOFF, Soshana. Wall Street's Economic Crimes Against Humanity. *Businessweek*, 20 marzo 2009. Disponible en http://www.businessweek.com/managing/content/mar2009/ca20090319_591214.htm?campaign_id=rss_search. Consulta: 28-1-2013.

SEGUNDA PARTE

ÉTICA Y DEONTOLOGÍA

JOSEP VIVES I GRACIA

CAPÍTULO 5

DE LA ÉTICA DEL BIBLIOTECARIO-DOCUMENTALISTA

5.1. CRISIS ECONÓMICA, SOCIAL..... ¿Y DE VALORES?

En el momento de publicarse este libro estaremos todavía inmersos en una de las peores crisis económicas que están atenazando nuestra sociedad. Rebaja de salarios, reducción del presupuesto público y privado y replanteamiento del llamado estado del bienestar, bienestar que, al menos en nuestras latitudes, siempre ha sido un bien escaso si nos atenemos a los niveles de desarrollo de los países más civilizados. La crisis económica es tan profunda que está provocando importantes cambios en el orden social y político.

Una crisis de estas características no tiene una sola fecha de inicio. Son un conjunto de factores que se han ido desarrollando poco a poco lo que nos ha llevado a la situación actual. Por tomar solamente una referencia, mientras que en España suspendía pagos en el verano de 2008 la mayor inmobiliaria del país, Martinsa-Fadesa, paralelamente, en septiembre de ese mismo año, uno de los mayores bancos de inversión del mundo, Lehman Brothers, anunció su quiebra.

A partir de aquí y hasta ahora, lo que empezó como una crisis financiera nos ha llevado a lo que puede llegar a ser una de las peores crisis sociales que hemos vivido (se entiende en tiempos de paz, naturalmente).

Una parte de las principales inteligencias del mundo reflexionan sobre lo que ha pasado y cómo es posible haber llegado hasta aquí. Muchos son los que nos dan explicaciones económicas y políticas, pero cada vez ganan más fuerza aquellos que achacan la crisis actual a una serie de comportamientos de poco calado ético y moral. Especulación, avaricia, egoísmo, individualidad, son solamente algunos de los principios rectores por los que se han guiado una gran parte de las personas responsables de nuestra situación actual.

A la luz de las noticias que han ido surgiendo los últimos años, la sospecha de que se han llevado a cabo fraudes, malversaciones, manipulaciones, etc. es una realidad. Son los tribunales de justicia los que deberán dirimir el grado de culpabilidad de un determinado número de personas que han sido las responsables, jurídicamente hablando, de esta situación.

Ahora bien, aunque algunas de las prácticas y comportamientos que se han ido conociendo de la gestión de nuestras sociedades seguramente serán punidas con todo el peso de la ley por tratarse de delitos perfectamente recogidos, existe el convencimiento general de que la situación actual es el resultado también de algo más profundo que el mero quebrantamiento de la ley.

Muchas son las personas que tienen el convencimiento de que, a pesar de que algunas de las decisiones que se han tomado en determinados ámbitos de la gestión pública o privada sean perfectamente legales (o simplemente legales), son condenables desde el punto de vista moral.

Desde esta perspectiva, una de las frases que más hueco se ha ganado actualmente es la de la supuesta falta de valores de la mayoría de los responsables de nuestras corporaciones e instituciones. De hecho, con posterioridad a una crisis es frecuente invocar la falta de valores de una sociedad para explicar el desastre al que se ha llegado. Pero, ¿podemos hablar simplemente de falta de valores? Para una importante parte de la sociedad, si lo que nos ha llevado hasta aquí es la falta de valores, la solución, pues, es clara: es necesario *recuperar* los valores. A nuestro entender, la cuestión no es tan fácil, ya que hablar de ausencia de valores en una sociedad es, por definición, imposible. Cualquier sociedad tiene valores, por muy repugnantes que nos parezcan, y aunque terminen acarreado graves consecuencias para dichas sociedades.

Para determinar qué hacer es necesario, en primer lugar, realizar un diagnóstico lo más objetivo posible para después poder establecer las medidas correctoras necesarias. Estamos convencidos de que estos últimos años han existido, naturalmente, valores. Es más, la mayoría de personas hemos compartido un entorno en el que el éxito personal, la rivalidad, la competitividad, la voluntad de prosperar, etc. eran la marca de nuestra sociedad, eran la marca de la casa. Beneficio, consumo, crecimiento, etc. han sido y siguen siendo valores de nuestra sociedad. Estudiemos, pues, cómo hemos sido y decidamos cómo queremos ser.

Decíamos que los valores motivan, impulsan y hasta definen una sociedad. La sociedad, sin embargo, no es monolítica y es la suma de diferentes personas agrupadas de maneras muy diversas. Así, las per-

sonas que comparten una misma profesión forman también una colectividad específica circunscrita en una sociedad más general para la que trabajan. Médicos, abogados, ingenieros o bibliotecarios-documentalistas comparten con los miembros de su grupo una serie de conocimientos, prácticas y maneras de trabajar.

Podría parecer que un médico o un abogado se define solamente por lo que sabe. No es esa nuestra opinión. Un profesional se debe valorar por lo *que* hace y por *cómo* lo hace. Recuperando el discurso anterior, seguramente lo que puede haber pasado en los últimos años es que solamente nos hemos preocupado del *qué* se hacía sin tener en cuenta el *cómo* se hacía. Así pues, un buen profesional es una suma de conocimientos y de actitudes, actitudes que se definirán a partir del sistema de valores de su profesión. Como leemos en Hortal (2002, p. 23): *“no es lo único, pero una buena sociedad –justa, libre, próspera– requiere buenos profesionales y profesionales buenos”*.

En este sentido, debemos ser taxativos: es indisoluble de un buen profesional obrar bien técnicamente, pero también obrar bien éticamente. En palabras de Brian Jackson (2010), *“A commitment to core values is what legitimizes the practice of any profession. Without standards, a profession is only a collection of individuals with varying ethical boundaries and methods of practice”*.

Valor, bien, etc. son conceptos difíciles de fijar, lo que no quiere decir que por ello no debemos esforzarnos en intentarlo. En todo caso, la peor situación posible sería predicar su subjetividad, su relatividad y concluir, como de hecho ha sucedido, que todos los valores son iguales. La clave, a nuestro entender, es recomponer la escala de dichos valores y revisar la gradación que los ordena. Estudiamos eso y sabremos cómo somos.

5.2. TERMINOLOGÍA BÁSICA, DE LA ÉTICA A LOS PRINCIPIOS DEL CÓDIGO DEONTOLÓGICO

Es una metodología habitual empezar cualquier reflexión filosófica haciendo una serie de consideraciones terminológicas. Las palabras y su significado son ingredientes básicos con los que trabaja la ética. A pesar de la tendencia contemporánea de darle patadas al diccionario y de retorcer el significado de las palabras, no disponemos de otros elementos para expresarnos que la palabra y su significado para poder articular un discurso.

Abordaremos aquí una serie de términos que frecuentemente se nos presentan entremezclados, por lo que es necesario crear las necesarias separaciones semánticas para una mejor comprensión del tema.

5.2.1. *Ética y moral*

Mucho se ha escrito sobre la definición de *ética* y de su inseparable término amigo *moral*. Tradicionalmente ha existido un debate abierto entre quienes sostienen que son términos idénticos y los que creen que cabe establecer diferencias (González, 2000, p. 797).

No se nos escapa el hecho de que el lenguaje introduce modas, de forma que fácilmente se ha asociado lo moral con lo religioso y conservador y lo ético con lo laico y progresista. Esperamos ser capaces de poder construir bien el discurso para que el lector pueda huir de dichos prejuicios.

Etimológicamente no tenemos mucho margen de maniobra para diferenciar ética de moral. El término *ética* proviene de la palabra griega *ethos* que originalmente tenía dos significados, el primero, *uso, hábito* o *costumbre* mientras que el segundo sería *manera de ser* o *carácter*. Recordemos, por ejemplo que la palabra *etología* (la ciencia que estudia el comportamiento de los animales) está formada por la raíz *ethos*. El término moral procede en cambio de la palabra latina “mos/moris” que también *significa manera de ser* o “*carácter adquirido por la práctica o hábito*”; de aquí su acepción como *costumbre*. Fue Cicerón quien escribió aquello de “*¡O tempora, o mores!*” como crítica a las costumbres corruptas de su época y su añoranza de tiempos pasados, buen equivalente a nuestro más actual *sociedad sin valores*.

Una cierta voluntad de objetivar la moral ha llevado a considerar la ética como la ciencia de la moral. Así, siguiendo a Hortal (2007, p. 21), la ética sería “*la parte de la filosofía que se ocupa de reflexionar sobre cómo es bueno que vivamos y actuemos*”. Paralelamente, la moral sería la “*dimensión de la vida humana que hace referencia a lo que se aprueba o desaprueba, se aconseja o desaconseja en el modo de vivir y convivir humanamente entre seres humanos*”. Siguiendo a López Aranguren (cit. por Rodríguez-Parada, 2006, p. 120), se trataría de distinguir entre la moral pensada (*ética*) y la moral vivida (*moral*). Creemos que recurrir a separar lo ético de lo moral nos permite pensar en una posible ética universal al mismo tiempo que encontramos una moral católica, una moral victoriana o una moral luterana. Dicho de otra forma, una moral determinada sería la plasmación concreta en una persona o sociedad de un conjunto de valores y reflexiones universales que llamamos *ética*.

5.2.2. *Ética profesional y deontología*

Explicada la relación entre *ética* y *moral*, pasemos ahora a establecer el marco semántico de la *ética profesional* y la *deontología*. Aquí nos volvemos a encontrar dos términos que frecuentemente utilizamos como sinónimos. Otra vez, sin embargo, nos encontramos con la

necesidad de establecer una fina separación para centrar mejor nuestro discurso.

Según Hortal (2007, p. 41), *“la ética profesional reflexiona sobre lo que los profesionales hacen, deben hacer o es bueno que hagan para ser éticos en el ejercicio de esa misma profesión, esté o no escrito en un código”*. Cabe, pues, ver en la ética profesional una aplicación directa de lo que hemos llamado *ética* pero en un campo profesional determinado. Así, será una reflexión general y teórica. Por deontología entenderemos, también según Hortal, *“normas y deberes que por lo general están ya escritos en un código que ha sido aprobado por el Colegio o la Asociación profesional correspondiente”*. En sentido complementario, para Vázquez (p. 1) la deontología *“es el conjunto de reglas, normas, principios, presuposiciones y actitudes que regulan el ejercicio de una determinada profesión”*. Díez Fernández (2012) refiere que la deontología apunta hacia los deberes (deber ser) y no tanto hacia el derecho o lo bueno. Estos deberes superan el marco del mero cumplimiento de la ley.

Es fácil deducir que la reflexión ética, en todo caso, precede a la normativa deontológica, de la misma manera que una determinada moral es el resultado de la aplicación de unos principios éticos determinados.

La ética, ética profesional en un campo determinado, nos marca en el mapa de la vida hacia dónde debemos ir, que no puede ser otro sitio que hacia el bien, pero no nos indica cómo llegar a él. El código deontológico, en cambio, nos marca ya la ruta concreta que debemos tomar, es nuestro *GPS* en el momento de decidir. Para cumplir un código deontológico no hace falta haber realizado un juicio ético previo, basta cumplirlo; pero para hacer un código deontológico sí que es necesario haber realizado una reflexión ética previa.

La palabra *deontología* procede también del griego *to deon* (lo debido), de ahí su significado de ciencia de los deberes. El concepto de deontología fue introducido por el filósofo utilitarista Jeremy Bentham en su *Deontology: or, the Science of Morality* (1834) con el propósito de *“enseñar al hombre la manera de dirigir sus emociones de modo que queden subordinadas, en cuanto es posible, a su propio bienestar”* (citado por Vázquez, p. 1).

Chacón (2011) afirma que *“la deontología es la esencia y la razón de ser de los colegios profesionales”* y advierte de los inconvenientes de las tendencias llamadas liberalizadoras que tienden a eliminar la obligación de colegiación para el ejercicio profesional ya que los colegios profesionales garantizan una correcta praxis de sus colegiados sin necesidad de recurrir, en la mayoría de los casos, a los tribunales.

5.2.3. Principios o valores

Como decíamos anteriormente, la moda en el lenguaje también está presente en el discurso ético. Así, actualmente oímos hablar frecuen-

temente de la falta de *valores* de nuestra sociedad mientras que Groucho Marx hizo famosa su frase “*estos son mis principios; si no le gustan, tengo otros*”²³. ¿Valores o principios?

En este trabajo consideraremos, en principio, como equivalentes los términos *valores* y *principios*, aunque se puede perfectamente argumentar la existencia una diferencia básica entre valores y principios. Los valores pertenecerían al ámbito de lo moral, mientras que los principios formarían parte del campo de la ética. En este sentido, los valores representarían *lo bueno*, mientras que los principios indicarían *lo que debe ser* (Estrada, 2004/2005). Siguiendo esta línea interpretativa, los principios instan al cumplimiento de un valor del que derivan. El valor, por definición, es genérico (solidaridad, beneficencia, justicia, etc.) y de difícil cuantificación hasta que no es plasmado o desarrollado en un principio concreto.

La realidad del uso cotidiano de los términos, sin embargo, supera esta posible diferencia semántica, y, de hecho, el término *principio* es el más utilizado en ambientes deontológicos (principio de procedencia en códigos de archivero, principio de la libertad intelectual en los bibliotecarios, etc.). En otros ámbitos podemos constatar la preeminencia del término valores, como, por ejemplo, en planes estratégicos de empresa (valores corporativos, etc.).

5.3. DERECHOS HUMANOS, BIBLIOTECONOMÍA Y ÉTICA PROFESIONAL

Una manera de aproximarnos a los principios éticos y a los valores morales de la práctica de la biblioteconomía y la documentación es estudiando una serie de derechos fundamentales de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* que guardan un estrecha relación con nuestro ámbito profesional.

Así, los artículos que, directa o indirectamente, enmarcan el ejercicio de nuestra profesión son los siguientes:

6. Artículo 2: *Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata*

²³ En el original usa, efectivamente, la palabra *principio*: “*Those are my principles, and if yo don’t like them... well, I have others*”.

de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

7. Artículo 12: *Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.*

8. Artículo 18: *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión [...].*

9. Artículo 19: *Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.*

10. Artículo 26: 1) *Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.* 2) *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz [...].*

11. Artículo 27: 1) *Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.* 2) *Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*

Estos derechos reconocidos por Naciones Unidas los podemos agrupar en dos grandes categorías, aquellos que son específicamente importantes en nuestro cometido profesional y los que de manera indirecta también inciden en ella. En el primer grupo encontraríamos señalados los artículos 18 y 19, que son el fundamento de la libertad intelectual, el valor básico de nuestra profesión, mientras que los artículos 12, 26 y 27 complementan nuestro marco de actuación en tanto que promulgan el derecho universal a la educación y a la cultura, cuestiones sociales estas en las que las bibliotecas y otros centros de información y documentación se desenvuelven normalmente.

Podemos también señalar otros derechos humanos que han sido recogidos por la deontología profesional, como el reconocimiento a la propiedad intelectual (art. 27.2), la privacidad (art. 12) y la obligación de aplicar todo estos derechos sin ningún tipo de discriminación tal y como recoge el artículo 2 de la DUDH.

Así, no nos tendrá que sorprender que la mayoría de códigos éticos profesionales del ámbito de la biblioteconomía y documentación coincidan en señalar como propios valores que tienen su reflejo en alguno de los derechos humanos aquí mencionados:

- Libertad intelectual.
- Acceso a los servicios de información en condiciones de igualdad.
- Promoción de la educación y la cultura.
- Respeto a la intimidad de los usuarios.
- Reconocimiento de la propiedad intelectual de los autores.

Shachaf (2005) realizó un interesante trabajo de campo en el que analizó la frecuencia de aparición de los valores bibliotecarios en los diferentes códigos éticos de nuestra especialidad. De acuerdo con este estudio, los valores más recurrentes fueron los siguientes:

- desarrollo profesional (89%)
- integridad (89%)
- confidencialidad y privacidad (85%)
- acceso gratuito y universal a la información (82%)
- conflicto de intereses personales y profesionales (71%)
- responsabilidad hacia la profesión (67%)
- responsabilidad hacia los colegas (64%)
- censura (64%)
- desarrollo de la colección (53%)
- competencia profesional (50%)
- calidad del servicio (50%)
- responsabilidad hacia el usuario (50%)

Paralelamente, los posibles aspectos éticos que aparecían en menos del 50% de los códigos eran:

- precisión (accuracy) (21%)
- cooperación entre bibliotecas (28%)
- relaciones con otras profesiones o profesionales (32%)
- relación con los derechos de autor (32%)
- responsabilidad social (32%)
- responsabilidad de la biblioteca hacia su organización (35%)
- libertad intelectual (42%)
- responsabilidad de gestión (46%)

5.4. LA NECESIDAD DE UN CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

Afirma Hortal (2002, p. 15) que

enseñar ética profesional en la universidad no consiste (...) en esparcir moralina sobre las prácticas y usos profesionales. El reto que plantea la enseñanza de una ética profesional en la universidad es ofrecer una verdadera ética reflexiva y crítica sobre el saber y el quehacer profesional, una ética que intente orientar las conductas profesionales pero entroncando con el pensamiento ético actual e intentado establecer un diálogo interdisciplinar con los saberes especializados en los que se basa el ejercicio de cada profesión.

Es así que un mal entendido pragmatismo orientado a los resultados (básicamente cuantitativos) ha recluido la reflexión ética a meras asignaturas optativas, allá donde existan y no a un ejercicio de reflexión y crítica transversal en todas las materias técnicas. Si ahora en 2013 miramos hacia atrás y analizamos cómo hemos llegado a la crisis económica, social y, sí, moral, actual, seguramente podríamos parafrasear a James Carville en la campaña electoral Clinton versus Bush y exclamar: “*¡Es la ética, estúpido!*”²⁴.

Ha sido necesario provocar una de las peores crisis económicas del capitalismo para que algunos de los que son responsables invoquen ahora la necesidad de redactar códigos de buena conducta, recuperar los valores *tradicionales* [adjetivo inquietante] o *regenerar* la sociedad. En este sentido, un código ético no sirve para mucho. Un código ético es solamente la expresión escrita de una práctica arraigada, interiorizada y asumida por una persona o colectivo concreto. Un código ético no es una forma de disposición legal, ni mucho menos una porra para atizar al prójimo que se comporte de forma poco ética, para eso ya existen las leyes.

Haciendo un paralelismo futbolístico, la ética es un sentimiento como lo es seguir unos colores determinados; una profesión... de fe, si se quiere. O se quiere profesar o no se quiere profesar, y su seguimiento va más allá de la ley. La ley la cumplimos a pesar de que podemos estar en contra de ella; los principios éticos, sin embargo, los aceptamos por convencimiento diga lo que diga la ley o sean las que sean las circunstancias porque forman parte de nuestro ser. Si somos segui-

²⁴ Durante a campaña electoral de 1992 Bill Clinton contra George H. W. Bush, James Carville, uno de los asesores de campaña de Clinton, trabajaba en diferentes eslóganes para centrar el mensaje demócrata contra los republicanos. En un tablón de su oficina, entre otras ideas, tenía escrita la frase “*The economy, stupid!*”. Dicha idea hizo fortuna y se popularizó ajo la forma “*It’s the economy, stupid!*”.

dores de un equipo de fútbol uno de cuyos valores es la deportividad, no aceptaremos que nuestros jugadores cometan acciones antideportivas, las sancione o no el árbitro. Es más, es posible que un mal comportamiento determinado nos duela más cuando lo realiza nuestro propio equipo.... precisamente porque es el nuestro y es con él con el que nos sentimos identificados.

Vale la pena recordar aquí que el término *profesión* proviene del latín *professio, -onis*, que significa precisamente “*acción y efecto de profesar*” (Fernández Pérez, 2001). Así, tradicionalmente se consideraron profesiones las ejercidas por médicos, jueces y religiosos. Su quehacer iba más allá de una manera de obtener un beneficio económico para su sustento. No es casualidad que estos profesionales, hasta nuestros días, se hayan caracterizado por incorporar una vestimenta particular que los identifica como miembros de su colectivo: la bata del médico, la toga del juez y el hábito del religioso. El resto de actividades *laborales* pertenecían, pues, a los oficios. Estas profesiones clásicas incorporaron una serie de valores y principios éticos que las definían más allá de las meras técnicas que fueran capaces de ejercitar. Cuando uno profesa unos valores determinados, no recurre a argucias intelectuales, no se hace trampas al solitario. Puede pasar, sin embargo que, ante una situación concreta se tenga un dilema, un dilema ético, entendido como la posibilidad de optar entre dos caminos posibles. Es aquí donde la propia conciencia nos avisa para que reflexionemos, y es aquí donde la reflexión ética se impone para decidir de acuerdo con nuestros principios.

Naturalmente, este proceso no tiene nada que ver con consultar a un jurista en busca de la mejor forma para hacer aquello que queremos hacer de acuerdo con la ley; eso, cuando no la infringimos directamente auto justificándonos, ya sea por tratarse de una ley que no nos gusta o por el beneficio que nos reportará nuestra (mala) acción, o por cualquier otro motivo.

En la reflexión ética la duda es interior, de ahí que si acabamos realizando una acción que va en contra de nuestros principios, por muy legal que sea, el remordimiento se hará presente. Matar al enemigo en una contienda bélica es legal²⁵, al menos para el país por el que luchemos; ahora bien, la evidencia de los trastornos producidos por la llamada *fatiga de combate* (en realidad, un tipo de neurosis) en millares de soldados son una muestra de que la ley no basta para ordenar nues-

²⁵ En España, por ejemplo y hasta 1995 el artículo 15 de la Constitución Española disponía que *queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las Leyes penales militares para tiempos de guerra*. La Ley Orgánica 11/1995, de 27 de noviembre, de abolición de la pena de muerte en tiempo de guerra deroga esta previsión.

tro interior, y cuando esos principios interiores son puestos a prueba (como lo son en un escenario bélico), alguna cosa puede romperse en nuestro interior.

En nuestra profesión no proliferan los códigos éticos. Un estudio de Koehler (2006) identificó un total de 500 asociaciones profesionales en todo el mundo, de las que solamente el 8.1% disponían de un código ético. En el caso particular de España, hasta hace poco, no existía ninguno. No es lugar aquí para hacer una reflexión del porqué nuestra profesión no ha visto la necesidad de plasmar sus valores profesionales (que los tiene) en un documento. Se pueden invocar causas históricas, sociológicas, de los orígenes de la profesión, etc. En todo caso, sí que queremos señalar que una de las posibles causas que podrían explicar este hecho es que no era necesario disponer de un código ético, ya que en nuestro oficio no se presentaban situaciones éticas complejas.

En realidad, si miramos a otros países en donde la reflexión ética ha sido, y es, más presente, podremos constatar que los códigos éticos pioneros han surgido en su mayoría como respuestas a situaciones concretas de crisis en el desempeño de la profesión. De la práctica del oficio, de la técnica, se pasa a la reflexión ética porque alguna cosa exterior nos ha llevado a un dilema.

El primer código ético de la profesión bibliotecaria que se reconoce como tal es el de la American Library Association (ALA). Esta asociación empieza su reflexión en 1938 (Foster, 2012). El código final fue el resultado de las tensiones que sufrió la profesión bibliotecaria en los Estados Unidos de América durante la llamada *caza de brujas* emprendida por el senador Joseph R. McCarthy²⁶ entre 1950 y 1956, si bien los primeros intentos de censura en los fondos de la bibliotecas norteamericanas empezarán ya poco después de finalizar la Segunda Guerra Mundial, a partir de 1947 (Francoeur, 2006, p. 1). Después de finalizar la Segunda Guerra Mundial en 1945 y una vez derrotado el nazismo, el comunismo se afianza en la Unión Soviética y buena parte de la Europa oriental, de forma que los Estados Unidos sienten la necesidad de defenderse de una posible agresión no solamente bélica, sino también ideológica. La sociedad norteamericana de entonces se verá sometida a un ambiente de sospechas y de censura hacia todo aquello que represente el socialismo o el comunismo²⁷. Cualquier autor que escriba sobre el comunismo o que se crea que es comunista (Dashiell Hammet, por ejemplo) será proscrito de la biblioteca.

²⁶ Ver nota 21.

²⁷ En los Estados Unidos no suelen matizar las diferencias entre socialismo y comunismo que sí realizamos en Europa.

Los bibliotecarios, con la ALA al frente, se hacen cargo de la situación, y es en 1948 cuando aprueban el que se considera el primer código de ética bibliotecario, la *Library Bill of Rights*. Tal y como recuerda Pérez Pulido (2001), esta actitud *militante* de la ALA a favor de la libertad intelectual es un cambio importante de rumbo que tomarán los bibliotecarios reivindicada por el sociólogo Bernard Berelson en 1938, quien ya reclamaba dejar de lado la supuesta imparcialidad o neutralidad de los bibliotecarios y la necesidad de defender desde la profesión aquellos valores y principios que resultan imprescindibles para una democracia.

La *Library Bill of Rights* definirá la biblioteca como un *forum para la información y las ideas* y consagrará la lucha contra la censura bajo todas sus formas. Lucha que sigue hoy...

En la actualidad, la lucha de la ALA a favor de la libertad intelectual continúa. En 1967 creó la Office for Intellectual Freedom con la finalidad de defender los principios de la *Library Bill of Rights* en Estados Unidos. Entre otras actividades, organiza la llamada *Semana de los Libros Censurados* (*Banned Books Week*), en la que se hace hincapié en aquellos títulos censurados en bibliotecas o escuelas por las autoridades locales o docentes. Desde nuestra óptica europea nos sorprende ver en las lista de libros censurados en algunos lugares de los Estados Unidos títulos como, por ejemplo, *Un mundo feliz*, de Aldous Huxley, la saga de *Crepúsculo* o *Tres con Tango*, un libro para niños que explica la historia de una pareja de pingüinos homosexuales que adoptan un pequeño pingüino. Para entender este proceder debemos recordar la defensa acérrima de los derechos individuales que existe en los Estados Unidos, eso permite que, si así lo quieren los padres, en las escuelas se explique el creacionismo bíblico como contrapunto a la teoría de la evolución de Darwin o que se prohíban ciertas lecturas en aras del derecho de los padres a escoger la educación de sus hijos.

En los últimos años, la ALA ha tenido también que lidiar con los intentos del gobierno federal de conseguir acceso sin autorización judicial a los registros de actividad de los usuarios de las biblioteca, en especial de los libros sacados en préstamo por una persona, y los datos de navegación en Internet a través de la redes de las bibliotecas. Esta violación de la intimidad de los usuarios de las bibliotecas se legalizó a través de la *Patriot Act* del presidente Bush, cuyo objetivo es luchar contra posibles amenazas terroristas, aunque ello suponga despojar del derecho a la confidencialidad de los ciudadanos.

Otro caso a estudiar como ejemplo de reacción es el de los bibliotecarios franceses, que en noviembre 2003 aprobaron su código ético. Este código fue seguramente el resultado final de las tensiones que acaecieron a partir de 1990 con la llegada del partido ultraderechista

Front National de Jean-Marie Le Pen a una serie de ayuntamientos de importantes ciudades. Una muestra de lo que podría llegar a hacer este partido en las bibliotecas la encontramos en unas declaraciones realizadas por Éric Stetten, director de la Biblioteca Municipal de Orange nombrado por el Front National: *La bibliothèque est le lieu privilégié où peut s'exercer une influence idéologique en profondeur: ne sous-estimons pas cet outil de reconquête des esprits!*²⁸ (Jo Kibbee, 2004, p. 10). Y es que a nadie se le escapa que la biblioteca, especialmente la biblioteca pública, es seguramente el primer centro cultural local, el que más visita y utiliza el ciudadano. No es difícil imaginar el interés que podrían tener determinadas fuerzas en controlar lo que se lea en una biblioteca. Dicho y hecho, el Front National aplicó unas particulares políticas de adquisiciones en las bibliotecas de las localidades donde gobernaba. Todo esto provocó una gran discusión entre los bibliotecarios del país, que abogaron por reunir unos principios éticos profesionales para salvaguardar las bibliotecas de las injerencias políticas.

¿Hicieron, pues, política, los bibliotecarios? Si por hacer política queremos decir participar en la vida pública como profesionales y defender una serie de valores éticos –la libertad intelectual, en este caso–, la respuesta es sí. Hace falta tener un colectivo muy maduro y con las ideas muy claras para tomar una decisión de este calibre, y la ALA y la ABF lo consiguieron. Los bibliotecarios dejaron en ese momento de practicar su tradicional neutralidad para ejercer su profesión con responsabilidad.

Como afirma Marguerite Atlet (Rodríguez Parada, 2006), los rasgos definitorios de una profesión son:

- Disponer un corpus teórico y de una praxis.
- Ser capaz de rendir cuentas de su actividad, ser autónomo y ser responsable (en el sentido de responder *delante de*).
- Estar comprometido con los valores y principios que definen su identidad profesional.

La cuestión de la neutralidad de los bibliotecarios en la prestación de servicios y selección de documentos no es una cuestión nada pacífica en la literatura profesional, sobre todo en la anglosajona, donde las cuestiones éticas han sido tratadas desde hace mucho más tiempo, especialmente a partir de los años 60 (Jackson, 2010). ¿Deben ser los

²⁸ *La biblioteca es el lugar privilegiado donde ejercer una influencia e profundidad: no subestimemos esta herramienta de reconquista de los espíritus.*

bibliotecarios neutrales en el momento de ofrecer sus servicios y seleccionar colecciones? El debate continúa abierto. Algunos autores defienden que al bibliotecario no le interesa la *verdad* sino la *libertad*; en este caso sería ético mantener en la biblioteca obras que nieguen el genocidio judío o responder preguntas como cuál es el tipo de gas tóxico más adecuado para matar al máximo de personas en un espacio al aire libre. En este sentido, el bibliotecario debe despojarse de todos sus principios y opiniones personales para identificarse con las necesidades de su usuario en lo que se ha venido a llamar el credo del bibliotecario de Foskett: “*no politics, no religion, no morals*” (Foskett, 1962). Por el lado contrario, se puede defender que en el momento en que los bibliotecarios ponen por encima de todo la libertad intelectual dejan de ser precisamente neutrales, ya que aplicando un excesivo *laissez faire*, acaban siendo correas de transmisión del mensaje mayoritario. Es más, se podría llegar al caso en el que los bibliotecarios establecieran un posicionamiento ético contrario al de la sociedad si no toman postura (inhibirse es también tomar posición). En este sentido, algunos autores abogan por que precisamente sean los bibliotecarios quienes apliquen sentido común (científico, histórico, etc.) en la composición de las colecciones.

Si situamos el credo de Foskett en un extremo, en el otro podríamos situar a los autores que reclaman una biblioteconomía mucho más comprometida, más militante si se quiere. Sería la llamada *bibliotecología progresista* (*progressive/social/critical librarianship*), que un enfoque maximalista aboga por encabezar desde la biblioteca las políticas sociales en relación a la responsabilidad, la libertad, la equidad y la justicia. Es la vertiente más comprometida con las necesidades de la sociedad a la que sirve (Civallero, 2011). El debate sigue abierto.

En España, podríamos afirmar que también cabe la discusión fruto de lo que nos parece una evidente confusión entre lo que es la política (en mayúsculas) y las legítimas opciones políticas o, si se quiere, de la excesiva *partidización* de la vida política. Un bibliotecario de derechas y un bibliotecario de izquierdas, si realmente forman parte del mismo colectivo profesional deberían coincidir en una serie de valores profesionales básicos. El enemigo a batir es la censura, la practiquen los gobiernos de derechas (el Chile de Pinochet, la España de Franco, la Argentina de Videla, etc.) o los de izquierda (la Cuba de Castro, la antigua Unión Soviética, o la China, etc.).

El argumento recurrente para no posicionarse profesionalmente porque “*se está haciendo política*” recuerda sospechosamente aquella situación en la que el periodista Rodrigo Royo se quejó a Franco por lo que él consideraba un trato injusto hacia su persona; Franco le replicó: “*Haga como yo, no se meta en política.*”

López López (2008, p.5) sitúa esta controversia en lo que él define como *apoliticismo versus compromiso social en biblioteconomía y documentación*. Recuerda este autor unas palabras de Machado al respecto sobre la "dichosa neutralidad española" que según el poeta consistiría en no saber nada, en no querer nada, en no entender nada. Aunque Machado hacía referencia a la posición neutral de España durante la Primera Guerra Mundial, podría perfectamente ejemplificar el silencio o el mirar hacia otro lado que durante estos años algunos han practicado ante muchos de los desmanes cometidos en las organizaciones públicas y privadas. Podemos preguntarnos dónde estaríamos ahora si empleados de banca, funcionarios o trabajadores de empresas comprometidos con valores sociales básicos hubieran denunciado algunos comportamientos y acciones que nos han llevado al borde del precipicio.

Las opiniones políticas de un bibliotecario corresponden a su libre decisión en tanto que ciudadano y estas legítimas opiniones deben quedar al margen de su posicionamiento en tanto que profesional miembro de un colectivo. Ahora bien, el resultado final no puede ser una ética profesional colectiva de menor calado social que las éticas individuales que la hacen posible. Es decir, en palabras populares, no se debería poder escurrir el bulto ante problemas sociales bajo el escudo de la neutralidad profesional.

Recordemos, en todo caso, que nadie obliga a un médico a serlo. Tampoco se podría aceptar un médico cuyo objetivo fuera eliminar a sus pacientes. De igual forma, es incompatible sentirse bibliotecario y cerrar los ojos ante la censura (con la excepción de aquellos casos derivados de la selección de documento bajo el amparo de la protección a menores u otros colectivos).

Se nos antoja posible centrar la cuestión haciendo otro símil futbolístico. De un árbitro uno espera neutralidad, no inhibición. El árbitro no está a priori a favor de uno u otro equipo, pero sí que se espera que aplique el reglamento y sancione aquellos comportamientos que atenten a las normas de juego.

Hace falta una situación de crisis para poder valorar si una profesión está lo suficientemente cohesionada en torno a unos valores y principios comunes. En este sentido, podemos proponer como ejemplo la polémica que se generó en la lista de discusión Iwetel en 2004 a raíz de la guerra en Irak ¿debían estar en contra los bibliotecarios? ¿Así lo debían poder expresar libremente en foros profesionales? ¿Era ético censurar mensajes en uno u otro sentido? (Leiva, 2004).

Para acabar esta sección, planteamos una cuestión que en 2013 es del todo relevante: ¿cuál debería ser la posición ética de los bibliotecarios ante la crisis económica y los recortes en nuestro ámbito? ¿Tenemos alguna cosa que decir en tanto que profesionales? Creemos poder

afirmar que, a fecha de hoy, existe una práctica ausencia de debate ético sobre la cuestión. La cuestión no aparece ni en artículos de revistas ni en congresos, pero las asociaciones profesionales tampoco han tomado ninguna iniciativa al respecto. Los colegios profesionales de médicos, por ejemplo sí que han marcado unas líneas rojas para garantizar el acceso universal a la sanidad²⁹, y hasta algunos médicos se han declarado insumisos³⁰ a negar la atención sanitaria a personas que no tienen regularizada su situación legal en España.

En lo que atañe a las bibliotecas, no se ha producido todavía ningún debate relevante. Es en estos casos donde la reflexión deontológica que acompaña la elaboración de un código ético es crucial.

5.5. LA LIBERTAD INTELECTUAL: EL PRIMER VALOR NECESARIO

La libertad intelectual es, sin lugar a dudas, el valor básico de la profesión bibliotecaria. Es a nuestra profesión lo que la vida y la justicia para el médico y para el juez. Nuestra profesión no pasaría de ser un simple oficio o técnica si toda nuestra acción no se sustentara éticamente en esta vocación: facilitar al máximo de personas el acceso al máximo de información.

El 24 de marzo de 1999, la IFLA (International Federation of Library Associations and Institutions) aprobó la *Declaración sobre las bibliotecas y la libertad intelectual*. En esta declaración, la IFLA subscribe el derecho a la libertad intelectual en los términos que se definen en la DUDH, que, como hemos visto, propugna (art. 19) que “*todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión*”.

Para el pleno ejercicio de la libertad intelectual es necesario que se puedan ejercer tanto el derecho a saber como el derecho a la libertad de expresión. En este sentido, acceder a información es indispensable para formar un pensamiento libre, y la libertad de expresión es necesaria para poder difundir dicho pensamiento.

Como sintetizó Woodward, “*el término libertad intelectual, en sentido amplio, incluye tanto el derecho a los esfuerzos intelectuales de los demás y el derecho a distribuir nuestros esfuerzos intelectuales propios*” (Ridi, 2011).

²⁹ Los médicos se rebelan ante los recortes http://sociedad.elpais.com/sociedad/2012/02/14/actualidad/1329212906_863256.html

Más de 800 médicos ‘insumisos’ objetarán para atender a inmigrantes ilegales <http://www.elboletin.com/index.php?noticia=58536&name=nacional>

³⁰ http://www.sedic.es/gt_etica_profesional.asp

La IFLA insta en la citada Declaración a los profesionales “*para que se adhieran a los principios de la libertad intelectual, el acceso sin restricciones a la información y la libertad de expresión, y reconozcan el derecho a la intimidad de los usuarios de las bibliotecas*”. Cabe destacar que la IFLA circunscribe este principio a las bibliotecas financiadas con fondos públicos y a las que tenga acceso el público. La censura es el objeto a batir:

“las bibliotecas tienen la responsabilidad de garantizar y de facilitar el acceso a las expresiones del conocimiento y de la actividad intelectual. Con este fin, las bibliotecas deben adquirir, preservar y hacer accesible la más amplia variedad de materiales, que reflejen la pluralidad y la diversidad de la sociedad. Las bibliotecas asegurarán que la selección y la disponibilidad de los materiales y servicios bibliotecarios estén regidas por consideraciones profesionales y no por criterios políticos, morales y religiosos. Las bibliotecas adquirirán, organizarán y difundirán libremente, y se opondrán a cualquier forma de censura”.

Ridi (2011, p. 77), sintetiza una serie de condiciones relacionadas o complementarias que son necesarias para hacer efectivo el derecho a la propiedad intelectual:

- Libertad de pensamiento y de expresión, ya que sería inútil tener derecho de acceso si previamente la información se controla en el origen.
- Libertad de acceso equitativo y universal a la información: obtener información relevante para ejercer los propios derechos políticos y desarrollar el nivel cultural propio sería un derecho inalienable.
- Accesibilidad de los contenidos informativos para velar por que los condicionantes tecnológicos o discapacidades determinadas no impidan el ejercicio efectivo de este derecho.
- Alfabetización para garantizar que las personas tienen las competencias necesarias para recuperar, comprender, evaluar, seleccionar y usar la información.
- Evitar la fractura digital que se puede producir por la creciente tecnificación del acceso a la información.
- Conservación e integridad de los registros de información que garanticen un acceso perpetuo.
- Garantizar la privacidad de las consultas de información de los usuarios.
- Defender la propiedad intelectual de los autores para garantizar la creación de opinión, su paternidad, integridad y el control y participación de sus beneficios económicos.

*El código de ética de la IFLA para bibliotecarios y otros
trabajadores de la información (FAIE-IFLA)*

En agosto de 2012, el Committee on Freedom of Access to Information and Freedom of Expression (FAIFE) de IFLA presentó el *Código de Ética de la IFLA para Bibliotecarios y Otros Trabajadores de la Información*. FAIFE tiene como misión crear consciencia de la correlación entre el concepto de biblioteca y el valor de la libertad intelectual.

A diferencia de otras profesiones como archiveros o museólogos, los bibliotecarios-documentalistas no teníamos un documento marco internacional equiparable al de ACI (Consejo Internacional de Archivos) o al del ICOM (Consejo Internacional de Museos).

El documento de FAIFE, pues, es un referente obligado para nuestra profesión y, en especial, para las asociaciones profesionales de nuestro campo que quieran llevar a cabo desarrollos en temas deontológicos.

¿Cuáles son los valores profesionales de los bibliotecarios-documentalistas según la IFLA? Como se ha señalado anteriormente, resulta bastante sencillo deducir de la DUDH qué valores profesionales estarán intrínsecamente relacionados con nuestra actividad: misión y valores que hacen que la práctica de la biblioteconomía y la documentación merezca ser considerada algo más que una simple técnica.

Cabe, entonces, preguntarse por la misión del bibliotecario -como ya hizo Ortega- para poder definir con exactitud qué valores éticos deberán guiar su práctica. En nuestro caso, esta pregunta resulta especialmente interesante en un momento en que con cierta asiduidad se plantea en artículos, debates y listas de discusión la eterna cuestión del futuro de las bibliotecas (y, por tanto, de sus profesionales): en un entorno social en el que la tecnología pone al alcance de la mano de cualquier persona ingentes cantidades de información que en otro tiempo necesitaban de la mediación de un bibliotecario para su acceso, ¿cuál es nuestra misión?

De la lectura del documento de FAIFE podemos inferir los objetivos principales de nuestra tarea. En el artículo primero del *Código de Ética de la IFLA para Bibliotecarios y Otros Trabajadores de la Información*, FAIFE afirma que “*la misión principal de los bibliotecarios y otros trabajadores de la información es garantizar el acceso a la información para todos los posibles usuarios, para el desarrollo personal, la educación, el enriquecimiento cultural, el ocio, la actividad económica y la participación informada, así como para la mejora de la democracia*”. Vemos, pues, que lo que caracteriza a nuestras profesiones es vehicular el acceso a la información, ¿por qué?, porque en nuestra sociedad sabemos que tener acceso a la información resulta imprescindible y el hecho de tenerla o no tenerla puede ser la diferencia entre estar en un lado u otro de la fractura social.

Como símbolo de nuestros tiempos debemos resaltar que la IFLA ha incluido, igualmente, en la misión de nuestra profesión favorecer el acceso a la información también para la “*actividad económica y la participación informada*” y, cómo no, para la mejora de la democracia, ampliando así el tradicional círculo del fomento de la cultura que a veces parece ser el único campo de trabajo de las bibliotecas, especialmente de la bibliotecas públicas.

Este documento aspira a ser un marco de trabajo y reflexión. Es un punto de partida para que los profesionales y sus asociaciones desarrollen sus propios documentos a partir de lo que IFLA considera que son los principios y valores específicos de nuestra profesión.

El documento se organiza a partir de lo podríamos considerar los principios básicos de nuestra profesión:

1. Acceso (para todos) a la información.
2. Privacidad, confidencialidad y transparencia.
3. Acceso abierto y propiedad intelectual.
4. Neutralidad, integridad personal y profesional.
5. Compañerismo.

En estos momentos de zozobra económica y social alguien podría preguntar por qué debemos invertir dinero público en una biblioteca, ¿para fomentar la cultura?, teatros, museos también lo hacen; ¿para fomentar la lectura?, de hecho, es el sistema escolar y la familia quien garantiza la competencia lectora.

¿Cuál es la característica propia de nuestros centros que los hace, no ya necesarios, sino imprescindibles para la ciudadanía? Nuestro elemento característico es la información, su uso y acceso.

Como se señala en el Código, una participación informada es garantía de una democracia mejor. Todo, todo lo que hacemos es debido al convencimiento de que el acceso a la información (sirva para la *cultura* o no) es un requisito básico para el progreso personal y social. Una democracia madura requiere que la ciudadanía esté (bien) informada, que tenga acceso a los datos e informaciones pertinentes para así hacer sus propias valoraciones y poder tomar las decisiones que considere más convenientes.

Esta misión que propugna IFLA es toda una declaración de intenciones que sitúa nuestra profesión en el centro de la comunidad. Trabajamos para ella de una manera muy concreta, facilitándole información pertinente y de calidad.

5.6. ETICA Y BIBLIOTECAS EN ESPAÑA

Como ya se ha señalado, la reflexión ética en España no es una materia especialmente sobresaliente. Una simple investigación bibliográfica en la base de datos ISOC nos conduce a localizar solamente 30 documentos con el término *deontología* y 58 con *ética*. Muy pocos si los comparamos tanto con otras especialidades de la profesión como si lo hacemos con otras disciplinas afines a la información y documentación como las ciencias de la comunicación.

España no es, pues, una excepción a la regla de nuestro entorno. Según Foster (2012), algunos autores afirman que este desinterés por la ética en general puede ser debido a la ignorancia por parte de la sociedad de la función del bibliotecario, así como a la falta de voluntad de la profesión para definir un punto de referencia ético.

En todo caso, debemos destacar los trabajos teóricos en este campo realizados por Margarita Pérez Pulido y que se han publicado en diferentes revistas profesionales. Igualmente, si nos remontamos hasta 1994, la documentalista y escritora Núria Amat propuso su *deontología del documentalista* como parte de un tratado general sobre documentación.

En 2007, Antonio Pajuelo formuló también su código bibliotecario *tipo* basado en cinco grandes ámbitos:

1. Deberes [del profesional] con la sociedad.
2. Deberes con la profesión, y de los superiores o directores con sus subalternos. Son deberes organizativos.
3. Deberes en relación con los fondos.
4. Deberes con los usuarios o los investigadores.
5. Deberes con otros bibliotecarios u otras bibliotecas.

Las primeras propuestas éticas asumidas por una asociación profesional del ámbito documental las podemos encontrar en el *Código ético del sector de servicios de información electrónica* (ASEDIE), de 1999, y el *Codi deontològic dels arxiviers catalans* de Catalunya aprobado en 2002, textos que podemos considerar ya plenamente como instrumentos deontológicos de plena aplicación en el marco de las asociaciones promotoras.

Si nos centramos propiamente en las asociaciones profesionales del ámbito bibliotecario, el primer código ético a citar es el del Col•legi Oficial de Bibliotecaris-Documentalistes de Catalunya. Los trabajos para la elaboración de este código se iniciaron en 2004 y finalizaron en 2006. La redacción de este código, a diferencia de sus homólogos nortea-

americanos y franceses, no surgió de una *presión* determinada, sino precisamente como un instrumento que se adelantara a los conflictos éticos que se pudieran ir produciendo en el futuro y como elemento definitorio de la profesión bibliotecaria en Cataluña.

La teoría establece diferentes tipos de códigos profesionales (Rodríguez Parada, 2006) en función, básicamente, del grado de concreción y capacidad sancionadora:

- Códigos éticos aspiracionales: enumeran principios generales y los ideales que pretenden conseguir. No acostumbran a entrar en concreciones y suelen ser el modelo preferido en ámbitos anglosajones. El ejemplo es el código de la ALA (American Library Association).
- Códigos Educativos: además de contener principios generales, entran en consideraciones de tipo interpretativo que sirven como guía al profesional en el momento de plantearse un dilema ético.
- Códigos disciplinarios: acostumbran a tener forma de reglamento con concreciones a la norma general e incorporación de sanciones en caso de incumplimiento.

Asumiendo que no existen modelos puros, en el caso concreto del código ético de los bibliotecarios catalanes se optó por un modelo educativo (Rodríguez Parada, 2007). La redacción del código se hizo teniendo muy en cuenta las necesidades reales de los profesionales, de manera que debía ser lo suficientemente clara para que el profesional identificara en el texto los artículos que debería considerar ante un dilema ético.

La cuestión clave de cualquier código es, naturalmente, la selección de los valores principales. En el caso catalán, se hizo un extenso trabajo de vaciado de los valores presentes en los códigos profesionales similares publicados hasta el momento. También se recurrió al trabajo de Shachaf (2005) que hemos citado anteriormente, en el que se analizan diferentes códigos deontológicos de bibliotecarios.

Así, los 30 artículos del Código se organizan en los siguientes apartados:

- Preámbulo.
- Título preliminar.
- Principios generales.
- Del servicio a los usuarios.
- Del fondo documental.
- De las relaciones entre colegas.

- De la gestión de los centros.
- De la vida colegial.
- Disposiciones finales.

El código delimita el marco de interpretación del articulado: en el preámbulo se incorpora que *“los miembros del COBDC, teniendo presentes los principios establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, las declaraciones aprobadas por la IFLA u otras instituciones competentes y el marco legal vigente en Cataluña, el Estado español y la Unión Europea, se guiarán por el presente código deontológico”*. Esta una forma de *completar* los preceptos del códigos y da una posible línea interpretativa para aquellos casos que no se encuentren específicamente recogidos o que no queden plenamente claros para el profesional. El código, pues, bebe de las fuentes del marco democrático establecido por la legislación autonómica, estatal e internacional.

Cabe destacar un par de artículos que no siempre se encuentran presentes en otros códigos y que se nos antojan de máxima importancia para conseguir los objetivos de un código ético. El artículo 31 establece que *“con el fin de facilitar la comunicación y el seguimiento de este código, el COBDC realizará la máxima difusión del mismo entre sus miembros, los responsables de las organizaciones y los usuarios de los servicios. Asimismo, procurará que el estudio de la Deontología se incluya en los planes de estudio de la titulación universitaria específica”*. Igualmente, el artículo 29 indica que la Comisión Deontológica, creada por el COBDC, velará por el respeto y el cumplimiento de este código y asesorará a la Junta de Gobierno del COBDC.

A nuestro entender, es necesario que las asociaciones que quieran disponer de un código ético, dispongan también en sus estatutos la creación de una Comisión Deontológica. Las funciones de una comisión deontológica son:

- Promover la difusión del código ético entre los profesionales.
- Proponer modificaciones y actualizaciones al texto para mantenerlo al día.
- Elaborar informes técnicos con recomendaciones técnicas acerca de temas profesionales de actualidad que impliquen una óptica ética.
- Resolver los casos de posibles infracciones del código.
- Asesorar a los profesionales que les quieran transmitir sus dudas ante situaciones concretas.

La Asociación Andaluza de Bibliotecarios mantiene también un grupo de trabajo sobre la materia y ha esbozado una primera estructura de lo que debería ser su código ético. Este esquema asume como principios profesionales los siguientes valores:

- a) Libertad intelectual.
- b) Privacidad y seguridad de los datos personales.
- c) Profesionalidad.
- d) Formación y actualización profesional.

La propuesta recoge en el apartado de *parámetros básicos* algunos aspectos que, a nuestro entender, se podrían encuadrar igualmente como valores propios:

- e) Ofrecer el mayor acceso abierto e igualitario a la información.
- f) Ofrecer servicios adecuados a la demanda.
- g) Dignificar la profesión.
- h) Derecho a la privacidad y confidencialidad.
- i) Derecho a un servicio de calidad.

Podemos también añadir que, en el momento de escribir este apartado, SEDIC está elaborando un código ético para sus asociados. Los trabajos se iniciaron en 2009 con la finalidad de establecer un código propio de la asociación, pero abriendo la puerta al mismo tiempo a que el código pueda convertirse en un documento marco de FESABID (Federación Española de Sociedades de Archivística, Biblioteconomía, Documentación y Museística), de manera que sus asociaciones miembro lo puedan utilizar como punto de partida para elaborar sus propios códigos. En los trabajos preliminares del grupo de trabajo de SEDIC es interesante destacar una encuesta que se llevó a cabo entre profesionales de la biblioteconomía y la documentación de toda España. En dicha encuesta se formulaba una serie de cuestiones relacionadas con la percepción de la ética en el desarrollo de sus cometidos profesionales. Las principales conclusiones de la encuesta fueron las siguientes:

- a) El 76% de los encuestados afirmaban que, efectivamente, la ética era una parte importante de la profesión.
- b) Cuanto más tiempo se lleva de ejercicio profesional, más conciencia existe de la necesidad de la ética profesional.
- c) El 88% de los encuestados respondieron que la importancia de los valores era *mucha* o *bastante* en su institución.

- d) Para los profesionales que respondieron, los valores más importantes por número de respuestas recibidas (en orden decreciente) fueron:
- Calidad en el servicio.
 - Acceso a la información.
 - Privacidad.
 - Libertad intelectual.
 - Transparencia.
- e) El 59% de los encuestados confirmaron que en sus instituciones no tenían previsto ningún proyecto o iniciativa en temas éticos.
- f) Solamente el 20% de las respuestas afirmaban conocer el código ético de su asociación.

5.7. DEONTOLOGÍA ARCHIVÍSTICA Y MUSEOLÓGICA

Las profesiones de archivero y museólogo tienen muchos puntos en común con la de bibliotecario-documentalista, ya que también tienen como finalidad dar acceso a una serie concreta de documentos (documentación en general en el caso de los archiveros y objetos en el caso de los museólogos). Como no podría ser otra manera, los bibliotecarios-documentalistas comparten con estas dos profesiones una serie de valores y principios profesionales.

Esta coincidencia, sin embargo, no supone en absoluto una igualdad fiel en sus respectivos códigos éticos, dado que, como hemos dicho, un código ético debe responder a las necesidades concretas de una profesión. Si hiciéramos una tabla comparativa a partir de los diferentes códigos éticos de estas profesiones es más que probable que encontrásemos un conjunto común de valores y principios muy amplio. Ahora bien, en cada código la priorización de los valores y principios será diferente, ya que cada profesión actúa dentro de marcos diferentes y debe dar respuestas a sus propias preguntas.

En el campo de la museología, la American Alliance of Museums (también conocida como American Association of Museums, AAM) fue una de las pioneras en la aprobación de un código ético. Dicho documento recibió el nombre de *Code of Ethics for Museum Workers* y fue publicado en 1925 (Baldeón, 2007, p. 205). En la escala internacional, es el Consejo Internacional de Museos (ICOM) la institución encargada de velar y difundir los principios éticos universales de la museología. Así, ICOM publicó en 1970 *Ethics of Acquisition*, una primera reflexión ética sobre uno de los procesos que más preocupa a los museos: la adquisición de los objetos museísticos. Vemos, de nuevo, cómo un código ético nace como respuesta a una necesidad concreta.

Deberemos esperar hasta 1986 para que ICOM promueva un código ético completo para la profesión, Código de deontología del ICOM para los museos y que, como el mismo documento recoge, “*es un texto fundamental de la Organización en el que se establecen las normas mínimas de conducta y práctica profesional para los museos y su personal. Al afiliarse a la organización, los miembros del ICOM se comprometen a cumplirlo*” (ICOM, 2006, p. III). Desde 1986 el código se ha ido modificando para adaptarlo a las nuevas situaciones y la última versión corresponde a la del año 2006. En la actualidad dicho código es el que utilizan los profesionales de los museos españoles.

ICOM establece en su código ético ocho principios básicos:

1. Los museos garantizan la protección, documentación y promoción del patrimonio *natural y cultural de la humanidad*.
2. *Los museos que poseen colecciones las conservan en beneficio de la sociedad y de su desarrollo.*
3. *Los museos poseen testimonios esenciales para crear y profundizar conocimientos.*
4. *Los museos contribuyen al aprecio, conocimiento y gestión del patrimonio natural y cultural.*
5. *Los museos poseen recursos que ofrecen posibilidades para otros servicios y beneficios públicos.*
6. *Los museos trabajan en estrecha colaboración con las comunidades de las que provienen las colecciones, así como con las comunidades a las que prestan servicios.*
7. *Los museos actúan ateniéndose a la legalidad.*
8. *Los museos actúan con profesionalidad.*

A partir de estos grandes ejes, ICOM desarrolla los aspectos básicos para la profesión. El documento incluye también un glosario que sirve para fijar el sentido de los términos que se van desarrollando dentro del texto.

Zubiaur (2007, p. 219) relaciona los aspectos más presentes en los diferentes códigos éticos del sector museístico:

1. Independencia en el ejercicio de la profesión.
2. Defensa prioritaria del Patrimonio.
3. Actitud ante el tráfico de bienes.
4. Documentación del objeto museográfico.
5. Acceso a la información pública.
6. Formación del personal adscrito al museo.

La profesión de archivero también se ha dotado de herramientas éticas como apoyo a la toma de decisiones profesionales. García i Puig (2004) señala, sin embargo, que esta profesión ha sido, dentro del ámbito de la cultura, la más tardía en adoptar un código deontológico dentro del ámbito de la cultura. Como explica este autor, seguramente se puede explicar porque el acceso a la documentación de los archivos se ha regido normalmente a través de un reglamento jurídico concreto que resolvía parte de las cuestiones diarias.

Las primeras muestras de trabajos de interés ético debemos buscarlas precisamente dentro los archivos de la administración de los Estados Unidos de América hacia los años cincuenta con la publicación de la obra *The archivist's code*, de Wayne C. En esta obra se enumeran siete grandes principios que debían seguir los Archivos Nacionales de los Estados Unidos. A partir de este marco, la Society of American Archivists (SAA) irá articulando su pensamiento ético, actualmente desarrollado a partir de dos documentos concretos: *Core Values of Archivists* (2011) y *Code of Ethics for Archivists* (2005, revisado en 2011). Cabe destacar que *Core Values of Archivists* es un documento que enumera de forma alfabética los principales valores de la profesión archivística:

- Acceso y uso (Access and Use).
- Contraloría/Transparencia (Accountability).
- Apoyo (Advocacy).
- Diversidad (Diversity)
- Memoria histórica (History and memory).
- Preservación (Preservation).
- Profesionalismo (Professionalism).
- Custodia responsable (Responsible Custody).
- Selección (Selection).
- Servicio (Service).
- Responsabilidad Social (Social Responsibility).

En el ámbito internacional de la deontología archivística es necesario destacar también el papel del International Council on Archives (ICA), que en 1996 aprobó su propio Código de Ética profesional y que actualmente está compuesto por diez principios básicos (ver anexo III).

En el caso de los archivos españoles, podemos señalar la existencia de un código ético específico promovido, en este caso, por los profesionales de l'Associació d'Arxivers de Catalunya, es el *Codi deontològic dels arxivers catalans*. Este código asume los principios del Código de

Ética profesional del ICA y desarrolla toda una serie de aspectos concretos que son fruto de la reflexión de la asociación. Cabe resaltar el hecho de que se incluye un apartado completo dedicado a los derechos de los usuarios de los archivos, aspecto muy importante, ya que rompe una cierta tendencia a tratar los aspectos éticos de una profesión solamente desde el punto de vista de los profesionales o de las colecciones. Este código desarrolla su articulado a partir de su orientación hacia cinco ámbitos principales: sociedad, profesión, fondos y documentos, usuarios y archiveros y otros profesionales.

5.8. CONCLUSIÓN: CÓMO LA ÉTICA PUEDE AYUDAR A MEJORAR NUESTRA GESTIÓN

Hemos intentando a lo largo de estas páginas ofrecer un panorama multifocal sobre la ética profesional aplicada a la biblioteconomía y la documentación.

Estamos convencidos de que desarrollar una sólida ética profesional es indispensable no solamente para consolidar la profesión bibliotecaria, sino también para ofrecer unos servicios de calidad a nuestros ciudadanos. Así, uno puede adoptar el sentimiento ético por convencimiento, pragmatismo o necesidad, pero la gestión ética de los servicios públicos es, a día de día, más necesaria. No es suficiente con practicarla, es necesario plasmarla en un documento y difundirla.

Hemos visto cómo algunos profesionales adoptaron sus códigos éticos de resultados de problemas concretos (intentos externos de censurar los contenidos o de acceder a datos personales), pero la necesidad de un enfoque ético no se limita a resolver dichas cuestiones, sino que, igualmente, nos puede ayudar a formular políticas concretas.

Riccardo Ridi nos plantea en una reciente obra (2011) una serie de supuestos profesionales en los que es necesario tener un enfoque ético para resolver algún tipo de dilema. Algunas de las situaciones en las que la ética, según Ridi, puede resultar de gran ayuda son:

- Resolución de preguntas de usuarios: ¿debemos responder cualquier tipo de pregunta (cómo fabricar una bomba, cómo burlar una cámara de videovigilancia, etc.). ¿Dónde marcamos el límite en lo que respecta a responder preguntas relacionadas con temas de salud o temas legales?
- Límites de la selección bibliográfica: ¿hay que poner a disposición del usuario documentos que pongan en peligro su propia vida o la de los otros? (por ejemplo, un libro sobre cómo suicidarse). ¿Debemos seleccionar documentos que pongan en cuestión aspectos...

- tos históricos sobre los que existe un consenso claro, como las obras de autores que nieguen el genocidio armenio o judío?
- Límites al acceso de contenidos por Internet: ¿debemos limitar –o sea, censurar–, el acceso a páginas pornográficas?, ¿debemos regular el acceso a menores a la red desde la biblioteca?
 - Sociabilidad versus intimidad. Se habla mucho del diseño de espacios que promuevan la sociabilidad e interacción de los usuarios, pero ¿no deberíamos también considerar en el diseño de los espacios bibliotecarios garantizar una cierta intimidad en la consulta de documentos o uso de internet?
 - ¿Qué postura deben tener los bibliotecarios-documentalistas ante los intentos de introducir tarificaciones en los servicios de biblioteca? ¿Debemos, éticamente, defender la gratuidad de todos los servicios sin excepciones?
 - ¿Las bibliotecas pueden contar con la presencia de personal voluntario para realizar servicios en la biblioteca?

Estas son solamente algunas de las posibles situaciones con las que un bibliotecario-documentalista se podría encontrar. A la vista de la situación económica y social en España, podríamos añadir otras:

- ¿Qué postura deben tomar los bibliotecarios-documentalistas ante los recortes económicos en los servicios de biblioteca? ¿Existe un límite? ¿Deben marcarlo los profesionales?
- ¿Nuestras actuales relaciones con los proveedores garantizan la independencia de nuestras decisiones a la hora de comprar un producto o servicio?
- ¿Cómo debemos regular las relaciones con posibles patrocinadores?
- Llegado el caso, ¿deberíamos ejercer la insumisión en el caso de que una norma legal atente algún precepto ético?

Hemos planteado a propósito estas cuestiones en forma de preguntas sin respuestas, ya que no existe una única respuesta válida en cada caso. Es precisamente a partir del código ético profesional y de la reflexión ética personal y colectiva como cada uno de estos casos se podrá ir resolviendo.

Queremos finalizar esta reflexión sobre los aspectos éticos de nuestra profesión haciendo referencia a un manifiesto elaborado por la IFLA, pero que ha pasado desapercibido y que se nos antoja muy importante en estos momentos de convulsión social. Se trata del *Manifiesto*

de la IFLA sobre *Transparencia, Buen Gobierno y Erradicación de la Corrupción* aprobado en 2009. IFLA asume que el papel de las bibliotecas está cambiando de guardianes de la información a asesores de información. Este papel les da la oportunidad de tener un protagonismo destacado en la transparencia de las administraciones. En los preliminares del documento IFLA se afirma que “*la transparencia es la base del buen gobierno y el primer paso para combatir la corrupción. Proporciona los principios generales para la preparación de adecuados sistemas de administración de registros, archivos y sistemas de regulación y monitoreo financieros*”.

Así, se afirma que las bibliotecas “*deben ampliar su misión para llegar a convertirse en componentes más activos de un buen gobierno y de la lucha contra la corrupción*”. Para ello, insta a los bibliotecarios, entre otras propuestas, a luchar contra la corrupción que pueda afectar a la gestión de las bibliotecas (contratos, suministros, contrataciones, etc.), poner a disposición de los usuarios documentación sobre temas sociales, económicos, etc., ofrecer la biblioteca como oficina de recepción de peticiones de información relacionadas con el gobierno abierto o promover la adopción de leyes al respecto.

La biblioteca (y los bibliotecarios) tenemos, pues, que hacer un gran servicio a la sociedad y al sistema democrático actuando conforme a nuestra ética profesional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AMAT NOGUERA, Núria. Deontología del documentalista. En: *La Documentación y sus tecnologías*. Madrid: Pirámide, 1994.
- ASEDIE. Código ético del sector de servicios de información electrónica [1999]. *Boletín de la ANABAD*. Tomo 51, N° 3, 2001, págs. 135-145.
- Asociación Andaluza de Bibliotecarios. Código ético profesional. < <http://www.aab.es/aab/index.php/component/content/105?task=view>>. [Consulta: 17-02-2013]
- Associació d'Arxivers de Catalunya. Codi deontològic dels arxivers catalans. Barcelona: l'Associació, 2002
- <http://www.arxivers.com/component/docman/doc_download/128-textos-01-codi-deontologic-dels-arxivers-catalans.html> [Consulta: 17-02-2013]
- Baldeón Iñigo, Amelia. Deontología y responsabilidad profesional: el caso de los museos de Arqueología. *Museo: Revista de la Asociación Profesional de Museólogos de España*, N° 12, 2007, pág. 203-210. http://www.apme.es/revista/museo12_203.pdf
- [Consulta: 17-02-2013]
- BUSTAMANTE RODRÍGUEZ, Antonio Tomás; Padial León, Alicia. Perspectiva ética y deontológica para la profesión bibliotecaria. *Biblios: Revista electrónica de*

- bibliotecología, archivología y museología*, n° 16, 2003. <<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=759408>>. [Consulta: 17-02-2013].
- CHACÓN, Fernando. *Ética y deontología en la práctica psicológica*. Madrid: Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, 2011. p. 4
- CIVALLERO, Edgardo. El rol de la biblioteca en la inclusión social. *XIII Jornadas de Gestión de la Información: "de la responsabilidad al compromiso social"*, Madrid, 17-18 Nov 2011. <http://eprints.rclis.org/16309/>. [Consulta: 17-02-2013].
- COBDC. *Codi deontològic del Col·legi Oficial de Bibliotecaris-Documentalistes de Catalunya*. Barcelona: COBDC, 2006.
<http://www.cobdc.org/collegi/codi_deontologic.html>. [Consulta: 17-02-2013].
- Consejo Internacional de Museos (ICOM). Código Deontológico para Museos (2006)
<http://www.icom-ce.org/contenidos09.php?id=27>. [Consulta: 17-02-2013].
- COOPER, GUILA. "Négationnisme et éthique professionnelle". *BBF*, 2012, T 57, n.° 3.
<<http://bbf.enssib.fr/consulter/bbf-2012-03-0071-001>>. [Consulta: 17-02-2013]
- DÍEZ FERNÁNDEZ, José Antonio. El nuevo código de ética médica : la supervivencia de la deontología en el marco legislativo actual. *Diario La Ley*, n° 7975, 29 noviembre de 2012
- ESTRADA VÉLEZ, Sergio. De la jerarquización filosófica de los valores a la coordinación jurídica de los principios. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, n° 8, 2004/2005, pp. 61-97. <http://www.rtd.es/numero8/4-8.pdf>. [Consulta: 17-02-2013].
- FERNÁNDEZ MOLINA, Juan Carlos. Los aspectos éticos en la formación de los profesionales de la información.
<http://www.ucm.es/info/multidoc/publicaciones/journal/pdf/aspectos-eticos.pdf>. [Consulta: 17-02-2013].
- FERNÁNDEZ PÉREZ, Jorge. Elementos que consolidan al concepto profesión : notas para su reflexión. *Revista Electrónica de Investigación Educativa*, vol.3, no. 1, 2001. <http://redie.uabc.mx//contenido//vol3no2/contenido-fernandez.pdf>. [Consulta: 17-02-2013].
- FOSKETT, D J. *The Creed of a Librarian: No Politics, No Religion, No Morals*. London: Library Association, 1962.
- FOSTER, Catherine ; McMenemy, David. Do librarians have a shared set of values?: a comparative study of 36 codes of ethics based on Gorman's Enduring Values. *Journal of Librarianship and Information Science*, 2012, 44(4): 249-262
- Francoeur, Stephen. McCarthyism and Libraries: Intellectual Freedom Under Fire, 1947-1954. <<http://francoeur.pbworks.com/f/Francoeur%20MCCARTHYISM%20AND%20LIBRARIES%20essay.pdf>>. [Consulta: 17-02-2013].

- GARCIA I PUIG, Alfred (2004). "El codi deontològic dels arxivers catalans". BiD: textos universitaris de biblioteconomia i documentació, desembre, núm. 13. <<http://www.ub.edu/bid/13garcia.htm>> [Consulta: 17-02-2013].
- GÓMEZ-PANTOJA FERNÁNDEZ-SALGUERO, Aurora. Bases teóricas para el desarrollo de un Código de Ética para la profesión bibliotecaria. *Boletín de la ANA-BAD*, tomo 51, N° 3, 2001, págs. 15-36.
- GONZÁLEZ, Ana Marta. Ética y moral: origen de una diferencia conceptual y su trascendencia en el debate ético contemporáneo. *Anuario filosófico*, 2000, vol. 3, p. 797-832. <<http://dspace.unav.es/dspace/handle/10171/462>>. [Consulta: 17-02-2013].
- GORMAN, Michael. *Our Enduring Values: Librarianship in the 21st Century*. Chicago: American Library Association, 2000.
- HEREZA LEBRON, Pablo. Adquisiciones para las colecciones de los museos: deontología y propiedad intelectual. *PH: Boletín del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico*, n° 13, N° Extra 53, 2005, pàg. 106-109. <<http://www.iaph.es/revistaph/index.php/revistaph/article/view/1975#.UUw57zfK2YQ>>. [Consulta: 17-02-2013].
- HORTAL, Alonso Augusto. *Ética general de las profesiones*. 3ª ed. Bilbao: Desclee de Brouwer, 2002. (Ética de las Profesiones).
- IFLA Manifesto on Transparency, Good Governance and Freedom from Corruption. <<http://www.ifla.org/publications/ifla-manifesto-on-transparency-good-governance-and-freedom-from-corruption#other-versions>>. [Consulta: 17-02-2013].
- KIBBEE, Jo. "Aux armes citoyens!: les bibliothèques publiques françaises face à l'extrême droite". *BBF* 2004, t. 49, no 6. <<http://bbf.enssib.fr/consulter/02-kibbee.pdf>>. [Consulta: 17-02-2013].
- JACKSON, Brian. Library neutrality. <<http://capping.slis.ualberta.ca/cap10/BrianJackson/index.html>>. [Consulta: 17-02-2013].
- KOEHLER, W. "National library association as reflected in their codes of ethics: four codes examined". *Library Management* 27 (1/2): 83-100
- Leiva Aguilera, Javier. ¿Censura en IweTel?: informe de una discusión. *El profesional de la información*, v. 13, n. 4, julio-agosto 2004. <<http://www.elprofesionaldelainformacion.com/contenidos/2004/julio/13.pdf>>. [Consulta: 17-02-2013]
- LÓPEZ LÓPEZ, Pedro. El mito de la neutralidad en Biblioteconomía y Documentación. *Educación y Bibliotecas*, n° 166, julio/agosto 2008. <<http://eprints.ucm.es/9736/1/PedroLopez2.pdf>>. [Consulta: 17-02-2013]
- Navarro Rojas, Óscar. Ética, museos e inclusión: un enfoque crítico. *Museo y territorio*, N°. 4, 2011, pàg. 49-59. <<http://www.museoyterritorio.com/pdf/museoyterritorio04-5.pdf>>. [Consulta: 17-02-2013]

- PAJUELO MACÍAS, Antonio. Presentación de un código deontológico para bibliotecarios. *Boletín de la ANABAD*. Tomo 57, N° 3, 2007, págs. 131-144
- PÉREZ PULIDO, Margarita. Códigos de ética de los bibliotecarios y otros profesionales de la información : comentario y análisis comparativo. *Boletín de la ANABAD*, tomo 51, N° 3, 2001, págs. 37-58. http://www.aab.es/pdfs/gtbu_etica_bibliotecarios.pdf. [Consulta: 17-02-2013]
- RIDI, Riccardo. *Etica Bibliotecaria : deontologia professionale e dilemmi morali*. Milano: Editrice bibliografica, 2011.
- RODRÍGUEZ PARADA, Concepción ; Vives i Gràcia, Josep. Deontologia dels bibliotecaris-documentalistes: de la teoria a la pràctica. En: *BIBLIODOC : Anuari de biblioteconomia, documentació i informació*. Barcelona : Col•legi Oficial de Bibliotecaris-Documentalistes de Catalunya, 2006. Pág. 119-136. < <http://eprints.rclis.org/15216/>>. [Consulta: 17-02-2013]
- RODRÍGUEZ PARADA, Concepción [et al]. Código Deontológico del Col•legi Oficial de Bibliotecaris-Documentalistes de Catalunya: ¿cómo? y ¿por qué?. *Educación y Biblioteca*, 2007, vol. 159, pp. 127-133. <http://eprints.rclis.org/11411/>. [Consulta: 17-02-2013].
- RODRÍGUEZ PARADA, Concepción [et al.]. Elaboració del Codi deontològic del Col•legi Oficial de Bibliotecaris- Documentalistes de Catalunya. *Item : revista de biblioteconomia i documentació*, 2006, vol. 45, pp. 29-46. <http://eprints.rclis.org/15222/>. [Consulta: 17-02-2013].
- ROMERO DE TEJADA PICATOSTE, Pilar. La conducta ética entre los profesionales de museos, según algunos códigos internacionales recientes". *Museo: Revista de la Asociación Profesional de Museólogos de España*, N°. 3, 1998, pág. 61-69. <<http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2211581.pdf>>. [Consulta: 17-02-2013].
- SHACHAF, P. A Global Perspective on Library Association Code of Ethics. *Library & Information Science Research*, 2005, vol. 27.
- SEDIC. Grupo de Trabajo de Ética de SEDIC. Hacia un código deontológico común: resultados de la encuesta. *XII Jornadas españolas de documentación*. <<http://www.sedic.es/Fesabid-2011-codigo-deontologico.pdf>> . [Consulta: 17-02-2013]
- VÁZQUEZ ESQUIVEL, Efrén. Reflexiones sobre deontología judicial. < <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3104/50.pdf>>. [Consulta: 17-02-2013]
- VIVES I GRÀCIA, Josep. La ética (o no) del derecho de autor. *Educación y Biblioteca*, 2007, n. 159, pp. 92-101. <http://eprints.rclis.org/15215/>. [Consulta: 17-02-2013]
- ZUBIAUR CARREÑO, Francisco Javier. Consideraciones sobre la necesidad de una ética en nuestra profesión de museólogos. *Museo: Revista de la Asociación Profesional de Museólogos de España*, N°. 12, 2007, pág. 217-224. http://www.apme.es/revista/museo12_217.pdf. [Consulta: 17-02-2013]

DOCUMENTOS DE INTERÉS DEONTOLÓGICO

Código de ética de la IFLA para bibliotecarios y otros trabajadores de la información (2012)

(versión completa)

<http://www.ifla.org/files/assets/faife/codesofethics/spanishcodeofethics-full.pdf>

El Código de Ética de la Asociación de Bibliotecas de los Estados Unidos

(Adoptado el 28 de junio de 1995, por el Consejo de la Asociación de Bibliotecas de los Estados Unidos; enmendado el 22 de enero de 2008)

<http://www.ala.org/advocacy/sites/ala.org.advocacy/files/content/proethics/codeofethics/coespanishversion/codigodeetica.pdf>

Código Deontológico del Col•legi Oficial de Bibliotecaris-Documentalistes de Catalunya (2006)

http://www.cobdc.org/collegi/codi_deontologic.html

En esta página hay un pdf en donde se encuentra una versión en castellano.

Código deontológico de la Sedic (2003, en fase de aprobación)

Code de déontologie du bibliothécaire (Association des Bibliothécaires de France) (2003) [opcional]

<http://www.abf.asso.fr/6/46/78/ABF/code-de-deontologie-du-bibliothecaire?p=2>

DECLARACIONES DE INTERÉS

Declaración de la IFLA sobre las bibliotecas y la libertad intelectual (1999)

<http://www.ifla.org/node/7164>

Manifiesto de la IFLA sobre Transparencia, Buen Gobierno y Erradicación de la Corrupción

<http://www.ifla.org/node/7162>

Archivos y museos

Consejo Internacional de Museos (ICOM). Código Deontológico para Museos (2006)

<http://www.icom-ce.org/contenidos09.php?id=27>. [Consulta: 17-02-2013].

ICA Code of Ethics

<http://www.ica.org/?lid=5555&bid=225>

Associació d'Arxivers de Catalunya. Codi deontològic dels arxivers catalans.
Barcelona : l'Associació, 2002

<http://www.arxivers.com/component/docman/doc_download/128-textos-01-codi-deontologic-dels-arxivers-catalans.html> [Consulta: 17-02-2013]

ANEXOS

ANEXO I

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General
217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.

Preámbulo. Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

La Asamblea General proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. 1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. 2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4. Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11. 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. 2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13. 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14. 1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país. 2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15. 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16. 1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. 2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio. 3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17. 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21. 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos,

sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23. 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25. 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26. 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27. 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a partici-

par en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29. 1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad. 2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática. 3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30. Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

ANEXO II

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA IFLA PARA BIBLIOTECARIOS Y OTROS TRABAJADORES DE LA INFORMACIÓN

PREÁMBULO

Este Código de Ética y Conducta Profesional se presenta como una serie de proposiciones éticas para orientar a los bibliotecarios de forma individual, así como a otros trabajadores de la información y para la consideración de las Asociaciones Bibliotecarias y de Información cuando desarrollen y revisen sus propios códigos.

La función de los códigos de ética se puede describir como:

- promover la reflexión sobre los principios con los que los bibliotecarios
- y otros trabajadores de la información pueden establecer políticas y afrontar dilemas
- mejorar la auto-conciencia profesional
- proporcionar transparencia a los usuarios y a la sociedad en general.

Este código no pretende remplazar a los códigos existentes o eliminar la obligación de las asociaciones profesionales para desarrollar sus propios códigos a través de un proceso de investigación, consulta y redacción cooperativa. No se espera el pleno cumplimiento del mismo.

Este código se ofrece en el entendido que:

- La bibliotecología es, en su esencia, una actividad ética que incorpora un método de gran valor al trabajo profesional con la infor-

mación.

- La necesidad de compartir ideas e información ha ganado importancia con la creciente complejidad de la sociedad en los siglos recientes y esto proporciona una justificación para las bibliotecas y la práctica de la bibliotecología.
- El papel de las instituciones y de los profesionales de la información, incluyendo bibliotecas y bibliotecarios, en la sociedad moderna, es apoyar la optimización del registro y la representación de la información y proporcionar acceso a esta.
- El servicio de información, en interés del bienestar social, cultural y económico, está en el centro de la bibliotecología, y por lo tanto, los bibliotecarios tienen una responsabilidad social.

Además, esta creencia en la necesidad humana de compartir información e ideas implica el reconocimiento del derecho a la información. La idea de los derechos humanos, especialmente como es expresada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1948), requiere que todos reconozcamos y aceptemos la humanidad de otros y respetar sus derechos. En particular, el Artículo 19 establece los derechos de libertad de opinión, de expresión y de acceso a la información para todos los seres humanos.

El Artículo 19 establece expresamente el derecho de “Buscar, recibir y difundir información e ideas en cualquier medio sin limitación de fronteras, lo cual proporciona una justificación clara para las bibliotecas y la práctica de la bibliotecología moderna y progresiva. La IFLA, en declaraciones, manifiestos, políticas y numerosos documentos técnicos por enlazar, ha ampliado la comprensión del trabajo con la información. En este trabajo está implícita la idea de los derechos de la información y su significado para la profesión y para la sociedad en general. El énfasis en los derechos a la información, a su vez, obliga a los bibliotecarios y a otros profesionales de la información a desarrollar una crítica basada en principios de leyes relevantes, así como a estar preparados para asesorar y, si es apropiado, defender la mejora de ambas, la sustancia y administración de las leyes.

Las cláusulas de este código de ética se basan en los principios claves señalados en este preámbulo para proporcionar una serie de sugerencias sobre la conducta de los profesionales. La IFLA reconoce, que si bien estos principios claves deben permanecer en el centro de cualquier código, las especificaciones de los códigos variarán necesariamente de acuerdo a la sociedad en particular, comunidad real o comunidad virtual. La realización de códigos es una función esencial de una asociación profesional, tal como la reflexión ética es una necesidad para

todos los profesionales. La IFLA recomienda su Código de Ética a todas sus asociaciones e instituciones miembros y para bibliotecarios de forma individual y trabajadores de la información para estos propósitos.

La IFLA se compromete a revisar este código cuando sea apropiado.

1. ACCESO A LA INFORMACIÓN

La misión principal de los bibliotecarios y otros trabajadores de la información es garantizar el acceso a la información para todos, para el desarrollo personal, educación, enriquecimiento cultural, ocio, actividad económica y participación informada para la mejora de la democracia.

Los bibliotecarios y otros trabajadores de la información rechazan la negación y restricción del acceso a la información y las ideas, especialmente a través de la censura ya sea por los estados, gobiernos o instituciones de la sociedad religiosa o civil.

Los bibliotecarios y otros trabajadores de la información que ofrecen servicios al público deben hacer todo lo posible para ofrecer acceso a sus colecciones y servicios libres de costo para el usuario. Si las cuotas de afiliación y costos administrativos son inevitables, estos deben ser los más bajos posibles, tratando de encontrar soluciones prácticas para que las personas socialmente desfavorecidas no sean excluidas.

Los bibliotecarios y otros trabajadores de la información promueven y difunden su colección y servicios para que los usuarios reales y usuarios potenciales estén conscientes de su existencia y disponibilidad.

Los bibliotecarios y otros trabajadores de la información utilizan los medios más efectivos para hacer el material accesible a todos. Para este propósito, ellos tratan de garantizar que los sitios web de las bibliotecas y otras instituciones de información cumplan con las normas internacionales de accesibilidad y que el acceso los mismos a ellos no esté sujeto a barreras.

2. RESPONSABILIDADES HACIA LAS PERSONAS Y LA SOCIEDAD

Con la finalidad de promover la inclusión y erradicar la discriminación, los bibliotecarios y otros trabajadores de la información se aseguran que el derecho de acceso a la información no sea negado y que se proporcionen servicios equitativos para todos independientemente de su edad, nacionalidad, ideología política, capacidad física o mental, identidad de género, patrimonio, educación, ingresos, estatus de

inmigración y búsqueda de asilo, estado civil, origen, raza, religión u orientación sexual.

Los bibliotecarios y otros trabajadores de la información respetan a las minorías lingüísticas de un país y su derecho para acceder a información en su propio idioma.

Los bibliotecarios y otros trabajadores de la información organizan y presentan contenidos de una manera que permita a un usuario autónomo encontrar información que él/ella necesita. Los bibliotecarios y otros trabajadores de la información ayudan y apoyan a los usuarios en su búsqueda de información.

Los bibliotecarios y otros trabajadores de la información ofrecen servicios para incrementar las habilidades de lectura. Ellos promueven la alfabetización informacional incluyendo la capacidad para identificar, localizar, evaluar, organizar y crear, utilizar y comunicar información. Y ellos promueven el uso ético de la información ayudando así a eliminar el plagio y otras formas de mal uso de la información.

Los bibliotecarios y otros trabajadores de la información respetan la protección de los menores mientras se aseguran que esto no tenga ningún impacto en los derechos de información de los adultos.

3. PRIVACIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA

Los bibliotecarios y otros trabajadores de la información respetan la privacidad personal, y la protección de datos personales, que por necesidad sean compartidos entre los individuos y las instituciones.

La relación entre la biblioteca y el usuario se basa en la confidencialidad y los bibliotecarios y otros trabajadores de la información tomarán las medidas apropiadas para garantizar que los datos de los usuarios no sean compartidos más allá del proceso original.

Los bibliotecarios y otros trabajadores de la información apoyan y participan en la transparencia para que el funcionamiento del gobierno, la administración y los negocios queden abiertos al escrutinio del público en general. Ellos también reconocen que están expuestos a la exención de esa confidencialidad aquellos casos de interés público que por mala conducta, corrupción o crimen, sean requeridos por la autoridad judicial.

4. ACCESO ABIERTO Y PROPIEDAD INTELECTUAL

El interés de los bibliotecarios y otros trabajadores de la información es proporcionar a los usuarios el mejor acceso posible a la informa-

ción e ideas en cualquier medio o formato. Esto incluye el apoyo a los principios del acceso abierto, código abierto, y licencias abiertas.

Los bibliotecarios y otros trabajadores de la información tienen el objetivo de proporcionar a los usuarios un acceso a la información justo, rápido, económico y efectivo.

Los bibliotecarios y otros trabajadores de la información tienen una tarea profesional de defender en sus bibliotecas las excepciones y limitaciones de las restricciones de copyright.

Los bibliotecarios y otros trabajadores de la información son socios de autores, editoriales y otros creadores de obras protegidas por copyright. Los bibliotecarios y otros trabajadores de la información reconocen el derecho de la propiedad intelectual de los autores y otros creadores y buscarán asegurarse de que sus derechos sean respetados.

Los bibliotecarios y otros trabajadores de la información negocian las condiciones más favorables para el acceso a las obras en representación de sus usuarios y buscan garantizar que el acceso no se vea innecesariamente impedido u obstaculizado por la forma de administración de las leyes de propiedad intelectual y que las licencias no invaliden o anulen las excepciones para las bibliotecas incluidas en la legislación nacional. Los bibliotecarios y otros trabajadores de la información motivan a los gobiernos para establecer un régimen de propiedad intelectual que respete adecuadamente el equilibrio entre los intereses de los propietarios de los derechos de autor y las personas e instituciones que los difunden, como las bibliotecas.

Los bibliotecarios y otros trabajadores de la información también defienden que las condiciones de copyright deben estar limitadas y que la información que haya pasado a ser del dominio público permanezca pública y gratuita.

6. NEUTRALIDAD, INTEGRIDAD PERSONAL Y HABILIDADES PROFESIONALES

Los bibliotecarios y otros trabajadores de la información están estrictamente comprometidos con la neutralidad y con una postura imparcial en relación a la colección, el acceso y el servicio. La neutralidad tiene como resultado el mayor equilibrio posible en la colección y en el acceso a la información.

Los bibliotecarios y otros trabajadores de la información definen y publican sus políticas de la selección, organización, conservación, disposición y diseminación de la información.

Los bibliotecarios y otros trabajadores de la información distinguen entre sus convicciones personales y deberes profesionales. Ellos no ante-

ponen intereses personales o creencias personales a expensas de la neutralidad.

Los bibliotecarios y otros trabajadores de la información tienen el derecho a la libertad de expresión en el lugar de trabajo, siempre y cuando no infrinja el principio de neutralidad hacia los usuarios.

Los bibliotecarios y otros trabajadores de la información contrarrestan la corrupción que afecta directamente a la bibliotecología, tal como en el abastecimiento y suministro de materiales de biblioteca, los nombramientos para puestos y la administración de contratos y finanzas de la biblioteca.

Los bibliotecarios y otros trabajadores de la información se esfuerzan por mantener la excelencia en la profesión, manteniendo y mejorando sus conocimientos y habilidades. Ellos tienen como objetivo los más altos estándares de calidad de servicio y por ello promueven la reputación positiva de la profesión.

6. RELACIÓN DE COLEGAS Y EMPLEADOR/EMPLEADO

Los bibliotecarios y otros trabajadores de la información se tratan con justicia y respeto.

Los bibliotecarios y otros trabajadores de la información se oponen a la discriminación en cualquier aspecto de empleo por la edad, nacionalidad, ideología política, capacidad física o mental, género, estado civil, origen, raza, religión u orientación sexual.

Los bibliotecarios y otros trabajadores de la información promueven la equidad en el pago y en los beneficios para hombres y mujeres que tienen empleos similares.

Los bibliotecarios y otros trabajadores de la información comparten su experiencia profesional con colegas y ayudan y orientan a nuevos profesionales para entrar a la comunidad profesional así como a desarrollar sus habilidades. Ellos contribuyen a las actividades de su asociación profesional y participan en la investigación y publicación sobre distintas cuestiones profesionales.

Los bibliotecarios y otros trabajadores de la información se esfuerzan para ganar una reputación y estatus basado en su profesionalismo y conducta ética. Ellos no compiten con sus colegas utilizando métodos desleales.

Preparado por Loida Garcia-Febo, Anne Hustad, Hermann Rösch, Paul Sturges y Amelie Vallotton (grupo de trabajo de FAIFE).

Aprobado por la Junta de Gobierno de la IFLA en agosto de 2012.

ANEXO III

CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONSEJO INTERNACIONAL DE ARCHIVOS

1. Los archiveros protegerán la integridad de los documentos, garantizando así que puedan seguir constituyendo un testimonio fiable del pasado. El deber primordial de los archiveros es mantener la integridad de los documentos que están bajo su cuidado y custodia. En el cumplimiento de este deber han de considerar los derechos e intereses legítimos, aunque a veces puedan estar en conflicto, de sus propios patrones, de los propietarios, de las personas mencionadas en los documentos y de los usuarios, pasados, presentes y futuros. La objetividad e imparcialidad de los archiveros es la medida de su profesionalidad. Deberán resistirse a cualquier tipo de presión para manipular los testimonios con vistas a ocultar o distorsionar los hechos.

2. Los archiveros valorarán, seleccionarán y mantendrán los documentos en su contexto histórico, legal y administrativo, respetando así el principio de procedencia y preservando y poniendo de manifiesto las relaciones originales entre aquéllos. Los archiveros actuarán de acuerdo con los principios y las prácticas de aceptación general. Llevarán a cabo sus cometidos y funciones de acuerdo con los principios archivísticos en lo que se refiere a la producción, conservación y determinación del destino final de los documentos activos y semiactivos, incluyendo los documentos electrónicos y *multimedia*, la selección y adquisición de documentos para su custodia por el archivo, la salvaguarda, la preservación y conservación de los documentos bajo su cuidado, y la organización, descripción, publicación y puesta en uso de esos documentos. Valorarán la documentación de forma imparcial, basando su juicio en un completo conocimiento de las exigencias administrativas y las políticas de adquisición de sus instituciones. Organizarán y describirán los documentos de conservación permanente de acuerdo con los principios archivísticos (a saber, el principio de pro-

cedencia y el principio de la organización original) y con las normas aceptadas, lo más rápidamente que lo permitan sus recursos. Adquirirán los documentos de acuerdo con los objetivos y recursos de sus instituciones. No intentarán conseguir ni aceptarán nuevos ingresos cuando ello pueda comprometer la integridad o la seguridad de los documentos, sino que cooperarán para lograr que los mismos se conserven en el archivo más adecuado. Contribuirán al retorno a su país de origen de los documentos públicos incautados en tiempo de guerra u ocupación.

3. Los archiveros garantizarán que se mantenga la autenticidad de los documentos durante el proceso de su tratamiento, conservación y utilización. Los archiveros deben garantizar que el valor archivístico de los documentos, incluyendo los documentos electrónicos o los *multi-media*, no se vea perjudicado por las operaciones archivísticas de valoración, organización y descripción, de conservación y de utilización. Todo muestreo se realizará de acuerdo con métodos y criterios cuidadosamente establecidos. La sustitución de los originales por otros formatos se efectuará teniendo en cuenta el valor legal, intrínseco e informativo de los documentos. Siempre que se retiren temporalmente de un expediente documentos que no sean accesible a la consulta, deberá informarse de ello al usuario.

4. Los archiveros asegurarán permanentemente la accesibilidad y la inteligibilidad de los documentos. Al seleccionar los documentos que deberán conservarse o eliminarse, los archiveros tendrán como criterio prioritario el mantener el testimonio esencial de la actividad de la persona o institución que los produjo y acumuló, a la vez que tendrán también en cuenta los cambiantes intereses de la investigación. Los archiveros serán conscientes de que la adquisición de documentos de origen dudoso, por muy interesantes que puedan ser, puede favorecer un comercio ilegal. Cooperarán con sus colegas y con los órganos encargados de velar por el cumplimiento de la ley en la persecución y captura de las personas sospechosas del robo de documentos.

5. Los archiveros dejarán constancia documentada para justificar sus acciones en relación con los documentos. Los archiveros deben abogar por un adecuado tratamiento de los documentos a lo largo de su ciclo vital y colaborar con los productores de los mismos en la solución de los problemas que plantean los nuevos soportes y las nuevas prácticas de gestión de la información. Deben interesarse no sólo por recoger la documentación que ya existe, sino también cooperar para que los sistemas de información y archivo electrónicos incorporen desde el comienzo los procedimientos apropiados para preservar los documentos que tengan valor. Los archiveros, en su trato con los servicios que transfieren o con los propietarios de los documentos, deben tra-

tar de encontrar soluciones justas, siempre que sea posible, y tras haber considerado cuidadosamente los elementos siguientes: autoridad para transferir, donar o vender, acuerdos y beneficios de tipo económico, planes de tratamiento de los documentos, derechos de autor y condiciones de acceso. Los archiveros deben mantener un registro permanente que documente los ingresos, la conservación y todo el trabajo archivístico que se realice.

6. Los archiveros promoverán el acceso más amplio posible a los archivos y proporcionarán un servicio imparcial a todos los usuarios. Los archiveros deben elaborar instrumentos de descripción, generales o específicos según resulte apropiado, de todos los documentos bajo su custodia. Deben ofrecer consejo imparcial a todo el mundo y emplear los recursos disponibles para proporcionar una gama de servicios equilibrada. Los archiveros deben mostrarse contrarios a cualquier restricción en el acceso o uso de los documentos que sea inmotivada; sin embargo, pueden sugerir o aceptar como condición para el ingreso unas restricciones claramente definidas y de una duración limitada. Deben observar fielmente y aplicar de forma imparcial cualquier acuerdo suscrito en el momento de la adquisición, pero, en interés de la liberalización del acceso a los documentos, deben renegociar las condiciones cuando las circunstancias cambian. Los archiveros deben responder cortésmente y con espíritu de servicio a todas las consultas razonables en relación con sus fondos, y fomentar al máximo la utilización de los mismos, teniendo presentes la política de sus instituciones, la preservación de los fondos, las consideraciones legales, los derechos individuales y los acuerdos con los donantes. Deben motivar las restricciones a los potenciales usuarios y aplicarlas con equidad.

7. Los archiveros respetarán tanto el acceso como la privacidad, actuando dentro de los límites impuestos por la legislación vigente. Los archiveros deben velar por la protección de la privacidad de las personas físicas y jurídicas, así como la seguridad nacional, todo ello sin destruir información, especialmente en el caso de los documentos electrónicos donde es práctica habitual borrar o actualizar los datos. Deben respetar el derecho a la intimidad de los individuos que produjeron o son mencionados en los documentos, particularmente en el caso de quienes no hayan sido consultados en lo referente a la utilización o el destino final de los documentos.

8. Los archiveros utilizarán la confianza depositada en ellos en interés de todos y evitarán hacer uso de su posición para beneficiarse ellos mismos, o a otros, de modo injusto. Los archiveros deben abstenerse de toda actividad que pueda perjudicar a su integridad, objetividad e imparcialidad profesional. No deben beneficiarse económicamente o de cualquier otro modo en detrimento de sus instituciones, de los usua-

rios o de sus colegas. Los archiveros no deben coleccionar documentos originales en su parcela de jurisdicción ni participar en ningún comercio de documentos. Deben abstenerse de cualquier actividad que pueda dar la impresión de un conflicto de intereses a los ojos de la gente. Los archiveros pueden hacer uso de los fondos de su institución para su investigación personal o con fines de publicación, con tal de que ese trabajo lo realicen en las mismas condiciones que las impuestas al resto de los usuarios. No deben revelar o utilizar la información obtenida a partir de su trabajo con fondos de acceso restringido. Pueden criticar y comentar otros trabajos realizados en sus parcelas de investigación, incluyendo los trabajos basados en documentos que están bajo su propia custodia. No deben consentir que personas ajenas a la profesión se inmiscuyan en sus prácticas y obligaciones. No deben permitir que su investigación personal o sus publicaciones interfieran con las funciones profesionales o administrativas que tienen encomendadas. En lo que se refiere a la utilización de los fondos de sus instituciones, los archiveros no harán uso de su conocimiento de los descubrimientos realizados por un investigador, y que aún no hayan sido publicados, sin notificarle previamente su intención de utilizarlos.

9. Los archiveros tratarán de conseguir la excelencia profesional mediante la sistemática y continuada actualización de sus conocimientos archivísticos y compartiendo los resultados de su investigación y experiencia. Los archiveros se esforzarán por desarrollar su conocimiento y experiencia profesional, para enriquecer la disciplina archivística y para asegurar que aquellos cuya formación o actividad supervisan estén en condiciones de llevar a cabo sus tareas de moco competente.

10. Los archiveros colaborarán con los miembros de su misma profesión y con los de otras profesiones para promover la conservación y uso del patrimonio documental de la Humanidad. Los archiveros deben tratar de fomentar la cooperación y evitar conflictos con sus colegas, y resolver las dificultades logrando que haya una adhesión generalizada a las normas archivísticas y a la ética profesional. Los archiveros colaborarán con los miembros de las profesiones relacionadas sobre la base del respeto y la comprensión mutuos.

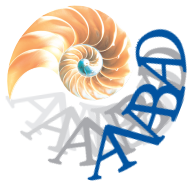
ANEXO IV

SOBRE LOS AUTORES

PEDRO LÓPEZ LÓPEZ. Profesor Titular de la Facultad de Ciencias de la Documentación de la Universidad Complutense de Madrid (UCM). Doctor en Psicología y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología. Posgrado en Derechos Humanos. Exdirector de la Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación de la Universidad Complutense (2002-2005). Coordinador del Seminario de Derechos Humanos y Proyección Social del programa Universidad para los Mayores de la UCM (desde el curso 2004-2005). Vicepresidente de la Asociación Pro Derechos Humanos de España (2002-2004). Activista de Amnistía Internacional desde 2002 colaborador voluntario en los equipos jurídico y de educación en derechos humanos. Autor de los libros *Educación para la Ciudadanía y Biblioteca Escolar* (Trea, 2008, coautor con Inmaculada Vellosillo) e *Introducción a la Bibliometría* (Promolibro, 1996). Coordinador de los libros *Información, conocimiento y bibliotecas en el marco de la globalización neoliberal* (Trea, 2005) y *De volcanes llena: biblioteca y compromiso social* (Trea, 2007). Codirector del grupo de investigación de la UCM *Biblioteca y Sociedad*. Responsable del Servicio de Documentación del Colegio Oficial de Psicólogos (delegación de Madrid) entre 1988 y 1993.

JOSEP VIVES I GRACIA. Diplomado en Biblioteconomía y Documentación y Licenciado en Documentación. Con estudios de Filosofía. Ha trabajado en diferentes bibliotecas especializadas (Centro Excursionista de Cataluña, Centro de Promoción de la Cultura Popular y Tradicional Catalana, Fundación de Artes Gráficas), bibliotecas universitarias (Centro de Enseñanza Superior de Nutrición y Dietética (UB), Biblioteca Campus de Terrassa (UPC) y Escuela Politécnica Superior de Ingeniería de Vilanova i la Geltrú (UPC)). También ha trabajado en el ámbito de las bibliotecas públicas en el Servicio de Bibliotecas del Departament

mento de Cultura de la Generalitat. Especialista en alfabetización informacional, derechos de autor y ética de la información. Es autor de diferentes publicaciones profesionales: libros, artículos y comunicaciones de congresos y sobre los que ha impartido cursos de formación. Ha sido tesorero del Colegio Oficial de Bibliotecarios-Documentalistas de Cataluña y Miembro de la Comisión Redactora del Código Deontológico del COBDC. Actualmente forma parte del equipo de redacción del Código Ético de SEDIC.



FEDERACIÓN
ESPAÑOLA
DE ASOCIACIONES
DE ARCHIVEROS,
BIBLIOTECARIOS,
ARQUEÓLOGOS
MUSEÓLOGOS Y
DOCUMENTALISTAS



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

SECRETARÍA
DE ESTADO
DE CULTURA